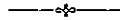


166

PRIMER

CONCURSO CIENTÍFICO MEXICANO



DISCURSOS DE APERTURA

Y DE LAS ASOCIACIONES:

**Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.
Academia de Medicina.
Academia Mexicana de la Lengua,
correspondiente de la Real de Madrid.**

7 á 18 de Julio de 1895.

VOLUMEN I.

MÉXICO.

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

Calle de San Andrés, núm. 15. (Avenida Oriente, 51.)

1897

16

PRIMER
CONCURSO CIENTÍFICO MEXICANO

DISCURSOS DE APERTURA

Y DE LAS ASOCIACIONES:

**Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.
Academia de Medicina.
Academia Mexicana de la Lengua,
correspondiente de la Real de Madrid.**

7 á 18 de Julio de 1896.

VOLUMEN I.



MÉXICO.

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

Calle de San Andrés, núm. 15. (Avenida Oriente, 51.)

—
1897

CONCURSO CIENTÍFICO

DISCURSO INAUGURAL

PRONUNCIADO EN LA

SESIÓN SOLEMNE

Del 7 de Julio de 1895
en la Cámara de Diputados

POR EL SR.

LIC. D. JOAQUÍN BARANDA

MINISTRO DE
JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,

Calle de San Andrés número 15. (Avenida Oriente, 51.)

—
1895

SEÑOR PRESIDENTE,

SEÑORES ACADÉMICOS,

SEÑORES:

Cábeme la satisfacción de dirigiros la palabra en este acto solemne, no por merecimientos de que no puedo blasonar, sino por la benevolencia de quienes para ello me han designado, defraudando así vuestras esperanzas de escuchar á alguno de los meritísimos Académicos que piensan hondo y expresarlo saben con singular maestría.

Más que á censura por mi involuntaria usurpación, soy acreedor á indulgencia, con la que he contado de antemano para venir á felicitar á la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Correspondiente de la Real de Madrid, y á las Sociedades congéneres de esta capital, por haber iniciado la una, y acogido con beneplácito las demás, el feliz pensamiento de

congregarlas á todas en provechoso y fraternal concurso.

Bastaría hecho tan importante y significativo, á falta de otros que por fortuna no escasean, para medir la cultura de esta tierra, nunca estéril á la simiente intelectual que se cultiva y fructifica en todas las naciones, aun en las que envanecidas de su antiguo y glorioso abolengo parecían rehacias al movimiento incesante y progresivo de la civilización.

Bien ha hecho la Academia convocadora en persistir como ha persistido, en su ilustrado propósito, sin arredrarse ante las resistencias que por hábito ó carácter se oponen entre nosotros á los proyectos de asociación, olvidando que en ésta radica la fuerza para llevar á cabo las grandes empresas cuya ejecución estar no puede al alcance del impotente y aislado esfuerzo individual.

Y es grande empresa, la más grande quizás, descubrir la verdad por los diversos caminos de la ciencia á la que abre su fecundo seno la naturaleza; de la ciencia que observa y analiza, experimenta y deduce; que así como sorprende á la nebulosa que se oculta tras los velos del espacio, remueve las capas geológicas del planeta para estudiar su formación; de la ciencia que arma y prepara al hombre para la ruda é

ineludible lucha por la vida; de la ciencia, en fin, que lava á la humanidad, como en manantial de agua fresca y cristalina, de las impurezas de la ignorancia y del error.

Labor ardua y compleja la emprendida, no habría de llevarse á cabo sin atraer voluntades, utilizar aptitudes, reunir energías, assimilar tendencias; sin identificar en única y noble aspiración, no sólo á individuos, sino á colectividades, con el fin de constituir la acción común, poderoso é irresistible motor, que casi ha venido á ser, en nuestros días, el punto de apoyo que buscaba el célebre filósofo de Siracusa para mover el mundo.

Correspondía á la Academia de Jurisprudencia dar ese toque de llamada al que han respondido los cultivadores de las letras en nuestro país; que si aquella ciencia no abarca, como creía Justiniano, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, porque las primeras han quedado excluidas del criterio experimental de la razón para encerrarse en el inexpugnable de la fe, y las segundas se han dividido y subdividido en varias ramas de un árbol secular, siempre frondoso, temerario sería negar á la Jurisprudencia su derecho de primogenitura en la sucesión histórica de los conocimientos humanos y poner en duda que es como fuente de

justicia, de la que se aprovecha el mundo más que de las otras ciencias, que dice en elocuente frase el Código Alfonsino.

En las primitivas agrupaciones humanas la defensa egoísta del derecho propio hacía olvidar el derecho ajeno, hasta que el conflicto de intereses trajo consigo la necesidad de dar á cada uno lo suyo, y se reveló el sentimiento de la justicia, que norma las relaciones sociales, compensando las desigualdades de la naturaleza y de la posición con la majestuosa igualdad de la ley. Esta no revestía entonces la forma solemne del derecho escrito: más que un mandamiento obligatorio era un acuerdo convencional sancionado por el uso, en opinión de Beccaría, ordinario legislador de las naciones, de tal importancia en sentir de Montesquieu, que no se explicaba lo que serían las leyes sin las costumbres.

Pero las agrupaciones, á semejanza de los individuos, fueron creciendo y multiplicándose, y á la par creciendo también las exigencias de organización indispensables para la vida común. Sobre la base primordial de la familia se levantó el patriarcado, y se formó la tribu, y nació el pueblo, y se fundaron las naciones asentadas en los dos hemisferios de la esfera terrestre.

En aquel dilatado período de gestación difícil, la legislación no había de permanecer estacionaria, y no permaneció; que adaptándose al carácter de las épocas, cambió de forma y de tendencias, saliendo de la limitada esfera del derecho privado para ensancharse en las del derecho público é internacional.

La ley escrita surgió, antes que en medio de los fenómenos meteorológicos del Sinaí, allá en aquella misteriosa nacionalidad cuyo estéril suelo fecunda el río sagrado y bendecido al que erigieron templos y altares para deificar su estatua de mármol negro y coronarla con doble corona de espiga y de laurel. Los ocho libros de Thoth, el tres veces grandísimo, encerraban el código egipcio, incomprensible mezcla de barbarie y civilización, poco digna del pueblo que defiende su antigüedad pretendiendo guardar entre sus reliquias el acta de nacimiento de la humanidad. Y apareció Moisés, la excelsa figura que se dibuja en los lejanos horizontes de la historia, descendiendo de la montaña arábiga que ostenta en su alta cima el convento fundado por Justiniano tal vez en demanda de inspiración; descendiendo, repito, con las Tablas de la ley por el mismo Supremo Legislador dictada. Pero cruel desengaño; el pueblo predilecto fué cogido en flagrante delito de re-

belde y estúpida idolatría, delito severamente castigado, aunque ni antes ni ahora totalmente extinguido; que el culto del becerro de oro se ha transmitido como forzosa herencia de generación en generación.

El origen divino del Decálogo amenguaría la gloria del legislador hebreo, si á restablecerla no bastara la general creencia de que fué el autor del Pentateuco, llamado por alguno sublime monumento de la sabiduría humana, en donde se mostró Moisés en sus diversas fases de profeta, historiador, poeta insigne, libertador y consumado político.

A su ilustre estirpe pertenecieron Manú, el Adán de Brahma, legislador de la India; Licurgo que lo fué de Esparta, Solón de Atenas, los Decenviros que en la ley de las Doce Tablas consignaron los principios fundamentales del Derecho Romano, codificado después en los cuatro cuerpos de leyes universalmente conocidos.

Al llegar aquí, al nombrar Roma en reunión como ésta, permitidme, Señores, que me detenga, seguro de que vosotros gustosos os detendréis conmigo, con igual veneración á la del fervoroso creyente que se detiene ante el altar de su Dios, para rendir homenaje, no á la Roma guerrera y dominadora del orbe, no, á la Roma creadora de la Jurisprudencia, augusta maes-

tra de perennes enseñanzas; á la ciudad eterna, verdaderamente eterna, al pueblo rey, que para perpetuar su realeza levantó sobre sus siete colinas faro de luz inextinguible al que han vuelto y vuelven sus miradas los legisladores de todas las épocas y de todos los países que naufragar no quieren en el proceloso mar de la más difícil de las ciencias, la ciencia del derecho y de la justicia.

Parecería cansado y fuera de oportunidad seguir el itinerario que dicha ciencia ha recorrido en su lenta y gradual evolución desde sus comienzos hasta nuestros días; mas cumple al objeto hacer constar que estudios recientes de autoridad irrecusable confirman que en el curso de esa evolución se ve cómo los antiguos usos y las antiguas ideas jurídicas del Derecho Romano se relacionan con las ideas legales de nuestro tiempo.

El punto de partida está ya fijado; ¿quién se atreverá á señalar el de llegada, siendo indefinida la ley de la renovación y de progreso? El hombre no ha de llegar jamás al fin de la jornada ni por éste ni por ninguno de los caminos que emprenda. Aspira y aspirar debe al perfeccionamiento; pero ¿qué esperanza tiene de alcanzarlo, cuando empieza por desconocerse á sí propio? El *nosce te ipsum* del filósofo griego

es todavía un enigma indescifrable. Doloroso es convenir en que estuvo en lo cierto quien afirmó que nuestro más seguro saber es intermitente y febril; que á cada paso sentimos que está en mantillas; que nada hay acabado, nada perfecto; que nosotros mismos somos un fragmento de nosotros mismos.

Empero ¿acaso esa terrible convicción ha detenido al mundo en su carrera? ¿Acaso el hombre ha cortado el vuelo á su inteligencia y refrenado su voluntad entregándose á enervante y mortal pesimismo? No, contestan á una voz los maravillosos adelantos de la ciencia y del arte, las admirables conquistas de la industria, el movimiento del comercio, las manifestaciones todas de la actividad y de la vida.

Consolémonos, señores, ante el grandioso espectáculo que ofrece el mundo á la luz mortecina de este gran siglo próximo á hundirse en el ocaso de la eternidad, y al inventariar la inapreciable herencia que lega á sus sucesores, tendremos que doblar la rodilla exclamando: creo en el progreso humano.

Nuestra patria que posee inexplorados archivos de piedra y de granito, códices preciosos, páginas arrancadas del libro de la historia universal por el cataclismo geológico que destruyó los puentes y cerró las puertas que comu-

nicaban los dos continentes nuevamente abiertas por el genio de Colón; nuestra patria que ofrece al arqueólogo, al historiador, al sabio, las huellas de una civilización llena de atractivos y de misterios que sólo espera la mirada escrutadora de la ciencia para revelarse; nuestra patria no ha quedado rezagada en el camino.

México pasó por el estado embrionario á que está sujeto todo organismo: se fué desarrollando y constituyendo militar, religiosa y políticamente: tuvo sus legisladores, sus guerreros, sus sacerdotes y sus magistrados, á semejanza de los pueblos originarios del Viejo Mundo. Descuella entre los primeros Netzahualcóyolt, legislador y poeta como Manú. En la legislación del Anáhuac dominaban las penas de esclavitud y de muerte, al extremo de incurrir en ésta el que arrancara el maíz antes de que granase ó hurtara unas cuantas mazorcas del mismo grano; legislación severa y cruel, propia de aquellas remotas edades del todo extrañas al espíritu filosófico y cristiano que informa el derecho penal moderno.

A pesar de la amarga censura de que ha sido objeto la repetida legislación, al reproducirla Fray Jerónimo Román en su peregrino libro "Las Repúblicas del Mundo," hace el siguiente juicio concreto y desapasionado: "No

me pareció superflua diligencia escribir todas las leyes que los indios tenían para gobernarse por todas las provincias de la Nueva España, porque sin duda los doctos y curiosos podrán ver cuán bien gobernadas andaban aquellas gentes, y cuánto cuidado tenían de castigar los males y desarraigar los vicios y malas costumbres de sus tierras.''

No á menos altura se encontraban los aborígenes respecto de los otros ramos del derecho, de lo que da testimonio Don Francisco León Carbajal al asentar en su erudito discurso sobre la Legislación de los antiguos Mexicanos, que la sencillez, la ninguna avaricia, la buena fe en los negocios, la religiosa escrupulosidad en cumplir los convenios, el amor á la familia y el respeto á los hogares y á los ancianos caracterizaban el derecho civil, y que no sólo practicaron el derecho de gentes primario, que casi se confunde con el natural, sino también el secundario, como lo prueban sus tratados y treguas con las otras naciones sus vecinas y enemigas, y sobre todo, la célebre triple alianza de las monarquías mexicana, tepaneca y acolhua, que aun hoy puede pasar por obra maestra de diplomacia.

Tal era el estado de la legislación en estas apartadas comarcas cuando fueron sorprendi-

das y dominadas por el conquistador español, merced á inauditos esfuerzos de valor y astucia.

La conquista impuso sus leyes: las disposiciones expedidas especialmente para la Nueva España se compilaron en el Cedulaario de Puga, en la Recopilación de Indias y en la de carácter privado formada por Montemayor y Beleña. Tres siglos de observancia identificaron tan íntimamente nuestro modo de ser con la legislación española, que muchos años después de consumada la Independencia nacional, en los Tribunales mexicanos se administraba justicia conforme á las leyes del Fuero Juzgo, de las Partidas, de la Novísima Recopilación; y necesario es confesarlo, todavía se invocan con otras leyes de igual linaje, en materia de procedimientos del fuero federal.

Por fin, calmados los ímpetus juveniles de la nueva nacionalidad, salvadas en sangrienta y prolongada lucha la autonomía y las instituciones de la República, hubieron de expedirse el Código Penal, los del Distrito que se apresuraron á adoptar los Estados, el Código de Minería y el de Comercio. Verdad es que con esto se han llenado en gran parte las necesidades públicas, pero nos engañaríamos si nos lisonjeáramos de haberlas satisfecho todas. La obra no esta concluída, de lo que fácilmente se persua-

dirá quien eche una rápida ojeada sobre la actual situación del país y observe y admire las mejoras que en éste se han realizado á la sombra de la paz, y que como por arte de magia, en tan corto tiempo, lo han transformado, vindicado y enaltecido.

La legislación y la jurisprudencia tienen que obedecer á ese movimiento; y á medida que los ferrocarriles avanzan venciendo las distancias, ligando á los pueblos en intereses y en afectos; á medida que la tierra enjuga con opimos frutos los sudores del laborioso agricultor y premia con la plata y el oro de sus entrañas los penosos afanes del minero; á medida que la industria se extiende por todas partes en sus múltiples y sorprendentes aplicaciones; á medida que el comercio florece y se animan y prosperan los elementos naturales en que abunda este suelo privilegiado, el legislador, siguiendo el curso de la evolución social, debe ir modificando la ley para que siempre esté el trabajo honrado bajo su amparo y protección; debe unificar la legislación en cuanto sea compatible con nuestras instituciones fundamentales, á fin de remover de una manera definitiva ó convencional las dificultades y tropiezos que las leyes locales suelen oponer á las impetuosas corrientes del progreso nacional; garantizar la independen-

cia de la justicia ordinaria y con ésta el régimen interior de las entidades federativas indispensable para salvar el conjunto armónico de la Federación; favorecer con preceptos prácticos y acertados la colonización que, de preferencia, reclaman los Estados cuyas fértiles costas bañan el Atlántico y el Pacífico; en una palabra, el legislador debe acudir con previsión y oportunidad á todas las exigencias del adelanto intelectual, moral y material, poniendo los cimientos de una Administración de Justicia cada vez más pronta, expedita y eficaz, reguladora de todos los derechos y salvaguardia de todos los intereses públicos y privados.

El legislador no podría cumplir los arduos deberes que apenas he enunciado, sin contar con la inteligente ayuda de los que se consagran al estudio de la Jurisprudencia, que si en efecto, no abarca el conocimiento de las cosas divinas y humanas, es la generalización científica que más generalizaciones inferiores comprende, lo que sin duda tuvo presente la Academia que convocó este concurso en que están representadas todas las sociedades científicas de la capital, desde la de Geografía y Estadística, centro decano que ha conservado el fuego sagrado de la ciencia, hasta la Academia Correspondiente de la Real Española de la Lengua, de la que hago espe-

cial mención porque su asistencia demuestra que las producciones del concurso revestirán la forma correcta, elegante y majestuosa que ha hecho del Código de las Partidas un monumento literario.

Al contemplar tan selecta Asamblea, espontáneamente convocada y reunida para ocuparse según reza el programa, en señalar el enlace del Derecho con las demás ciencias é indicar los medios de perfeccionar la legislación patria, se adquiere el regocijado convencimiento de que no faltará al legislador mexicano la ayuda que ha menester para cumplir su delicado ministerio.

Manos á la obra, Señores Académicos; que la presencia en esta solemnidad del Jefe de la nación os sirva de estímulo y ejemplo, que nadie negará que serlo puede de constancia y laboriosidad en el cumplimiento del deber, aun voluntariamente contraído. Él conoce cuánto vale vuestro contingente y sabrá aprovecharlo en la gestión de los negocios públicos.

Antes de concluir, dejad que os recuerde los conceptos que en ocasión análoga expresó un eminente hombre de Estado contemporáneo: "Sean cualesquiera las posibilidades que el porvenir ofrezca respecto á las cuestiones que han de ser objeto de vuestros debates, una cosa hay desde luego incuestionable; y es, que ni los Go-

biernos podrán emprender cosa ninguna de provecho, ni las naciones podrán tampoco realizar nada en la materia, que primeramente no esté bien dilucidado en la esfera de la ciencia, nada que no haya sido precedido por soluciones teóricas y prácticas en reuniones de esta naturaleza.”

Señores: quedan fijadas la importancia y trascendencia de vuestros trabajos. Os vuelvo á felicitar por haberlos emprendido, y hago fervientes votos por que los llevéis á feliz término en honra y provecho de la ciencia, de la patria y de la humanidad.

CONCURSO CIENTÍFICO

A LOCUCIÓN

DEL

SR. LIC. D. LUIS MENDEZ

Presidente de la Academia Mexicana de Jurisprudencia
correspondiente de la Real de Madrid.

Sesión inaugural
celebrada en la Cámara de Diputados
el 7 de Julio de 1895,

MEXICO

OFICINA TIPOGRÁFICA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

Calle de San Andrés, núm. 15. (Avenida Oriente 51.)

1895

SEÑOR PRESIDENTE,

SEÑORES Y SEÑORAS :

B IEN venidos sean los que, consagrados en diversas agrupaciones al placentero y santo culto de las ciencias, acogieron entusiastas la iniciativa de la Academia de Jurisprudencia para formar un concurso que dé prueba pública é inequívoca de la vitalidad de sus institutos y de los avances de la cultura científica en esta nuestra metrópoli política.

Sed bien venidos vosotros los ancianos, que encañecidos en las vigiliass del estudio, pero de vigorosa inteligencia y de corazón siempre sediento de saber, ponéis en práctica, para estímulo de la juventud, el consejo de Séneca á Lucillius, *In hoc senes eamus, ut juvenes sequantur*, y vosotros los jóvenes que, dotados de lozanas y exuberantes facultades, seguís las huellas de vuestros mayores, impelidos por la noble emulación de sobrepasarlos.

Abandonando todos por algunos días los modestos y tranquilos locales en donde rendís constante culto á vuestros lares, os habéis congregado en este templo

augusto de la formación de las leyes, para celebrar el acontecimiento más notable que se registre hasta hoy en los anales del progreso intelectual de México.

De trascendental y de elevada significación ha de ser vuestro concurso, cuando el Jefe Supremo del Estado, siempre atento á lo que honra y lustre da á la patria, ha venido en persona á presidir esta solemnidad inaugural con la severa pompa republicana de los actos oficiales; cuando en discurso brillante de elocuencia y de elevados conceptos, acabáis de recibir, de funcionario autorizado, los plácemes nacionales confirmados por los nutridos aplausos de esta selectísima Asamblea.

Mas, pobre de mí, que me encuentro demasiado pequeño para obedecer al voto persistente de los míos, de tener la honra de manifestar públicamente la inmensa gratitud de la Academia de Jurisprudencia á sus esclarecidas hermanas por tan cordial acogida, y por haber llevado su deferencia y su exquisita cortesía hasta adoptar como tema general de este primer certamen, las relaciones entre las ciencias que profesan y la que ella estudia.

Es la ciencia, señores, bellísima y misteriosa deidad que, sin perder la unidad perfecta de su ser infinito, se revela á la razón humana en destellos que fulguran por el Universo entero.

El hombre presiente intuitivamente su existencia, la ama, aspira á poseerla; pero su inmensidad le abisma, la impenetrabilidad de sus secretos le desalienta;

y sin embargo, entre contentos y amarguras, entre la fe y la duda, corre toda su vida dominado por la aspiración suprema de alcanzarla, que despiertan en él los primeros brotes de la inteligencia.

Inventa métodos que le guíen por sus difíciles senderos, los abandona é inventa otros nuevos; se prenda de éstos y luego los encuentra deficientes y se declara impotente para llegar á otras verdades que las que le dan á conocer los hechos materiales y palpables.

Desconsoladora filosofía que pretende en vano privar á la humanidad de la luz imperecedera que la guía á su destino y que la sostiene en su camino adornándolo con los esplendores de la más pura y tierna poesía.

Y los siglos transcurren y el saber avanza.

Por labor inmensa de multitud de generaciones prodúcense de tiempo en tiempo, marcando épocas, descubrimientos estupendos que derruen ídolos de antiguas tradiciones.

Quien, haciendo del conocimiento de sí mismo el fundamento de la filosofía y de la virtud, engendra las dos grandes escuelas que se dividen el imperio del mundo científico por varios siglos, extendiendo su influencia hasta nuestros tiempos: quien, cuatrocientos años después prescribe la caridad por ley divina, como única regla de conducta, ungiendo de suave y eterno bálsamo todos los dolores: quienes, rompiendo los diques que el dogmatismo religioso y científico opusiera á la ley del progreso, proclaman la libertad del pensamiento y abren el amplísimo campo que recorren las investigaciones de la razón humana. Inaugúrase entonces la época de la emancipación de los pueblos, y

conquistando el individuo sus derechos, rompe las cadenas que esclavizaban sus libertades. Cambian el espíritu y el objeto de las leyes.

Quien, desde los antiguos tiempos recibe el título de *padre de la medicina*, cimentándola en la observación de los hechos positivos: quien, descubriendo la imprenta, la creación más grande de la edad media, asegura para siempre la difusión y la conservación de los productos de la inteligencia; quien, lanzándose atrevido á merced de los vientos y de las olas en frágil carabela, sin más guía que la brújula y su conciencia, descubre este nuevo mundo y resolviendo definitiva y prácticamente el problema de la redondez de la tierra, abre á la geografía vastísimos y nuevos horizontes: quien, acabando la revolución comenzada por ilustre antecesor, descubre las leyes matemáticas que presiden al movimiento de los cuerpos celestes, fundando la astronomía moderna y originando sublimes descubrimientos en los campos infinitos de los cielos: quien, legisla sobre las ciencias naturales y las renueva: quien, levantando el velo con que la naturaleza cubre las reacciones íntimas y recíprocas de los cuerpos, funda la química moderna de fecundidad inagotable: quien, desarma la tempestad arrebatando, se ha dicho, el rayo á los cielos: quien, no contento con esto, enseña á los hombres á forjar ellos mismos el rayo, y el rayo se produce y habla de una extremidad á otra del Globo, y dota de actividad, de memoria y de voz á la materia, y suple á la luz del firmamento, y obedece á la voluntad del hombre como el Hércules de la fábula, prestándose dócilmente hasta á los usos do-

mésticos: quienes, apoderándose de otra de las grandes fuerzas de la naturaleza, la obligan á escalar rápidamente los montes, á salvar los valles y á derramar por do quier la abundancia y la riqueza: quienes, en fin, descubriendo en la ponzoña misma los gérmenes preservativos de sus furiosos ataques, por sapientísimas investigaciones y por laboriosísimos cultivos logran libertar á las ciudades y á los campos, á los hombres, á los animales y á las plantas, de terribles calamidades.

Sería imposible, señores, comprender en pequeño cuadro, las maravillas realizadas por la ciencia y el sorprendente é incesante crecimiento de sus frondosas ramas, como imposible es formarse ni remota idea de lo que serán en los siglos futuros.

Ni la diversidad de aptitudes, ni lo corto de la vida permiten hoy á hombre alguno poseerlas en conjunto.

Demasiado lejanos están los tiempos recordados por Cicerón, en que *Hippias de Elis*, asistiendo á la solemnidad de los juegos olímpicos, se vanagloriaba, en presencia de casi toda la Grecia, de no ignorar ningún arte, ninguna ciencia, de cualquiera naturaleza que fuese: No sólo poseía, decía él mismo, los conocimientos más nobles y más elevados, la geometría, la música, la literatura, la poesía, las ciencias naturales, la moral, la política; sino que había hecho de propia mano el calzado que abrigaba sus piernas, el vestido que le cubría, el anillo que llevaba en el dedo. Y si Cicerón encontraba en su época, un siglo antes de nuestra era, que era demasiado presumir, ¿qué diría hoy transcurridos dos mil años, cuando ya en la primera mitad del siglo que se nos escapa, Geoffroy Saint-Hilaire,

el sabio geólogo, afirmaba que para formarse una idea superficial, sólo de todos los animales, se necesitarían cuarenta años de estudio, empleando diez horas diarias, y que bastaría apenas la vida de varios hombres para abarcar su completo conocimiento?

Y sin embargo, todas las ciencias se relacionan: y esa relación existe aun entre aquellas que parecen más disímbolas por su naturaleza, como las ciencias físicas y las morales, como las que vosotros cultiváis y la Jurisprudencia.

“Si alguna vez, tenía yo la honra de decir á mis queridos compañeros de Academia en una de nuestras solemnidades privadas, si alguna vez, á pesar de lo limitado de los conocimientos humanos, pudo parecer demasiado presuntuosa la definición que Ulpiano dió de la Jurisprudencia, diciendo de ella ser el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto, en el estado á que han llegado las cosas y cuando el jurisconsulto, por el progreso inmenso de las ciencias y de las artes, y su influencia en las relaciones diarias de los hombres, debe tener á lo menos una tintura de sus elementos para poderlos profundizar en casos determinados y descubrir en ellos la justicia del que se le presenta, esa definición está plenamente justificada.”

Mas lejos de mí la idea de que el jurisconsulto, aun conociendo los primeros elementos de las ciencias físicas y naturales que se le enseñan en las escuelas preparatorias, pueda sin la ayuda de los profesores especia-

les, juzgar acertadamente de la aplicación del derecho á la inmensa variedad de los negocios que en la práctica se le presentan y que requieren esos conocimientos especiales.

Vosotros, señores, que profesáis esas ciencias, sois los forzosos auxiliares del abogado, ya civilista, ya criminalista, y por deber ser sus auxiliares ejercéis en los casos en que vuestra ciencia y vuestra pericia son requeridas el mismo elevado ministerio.

Todavía más, en muchos casos, sois los verdaderos ministros de la justicia, sois los árbitros de los bienes, de la honra y de la vida.

La ley, constituyéndoos entonces en verdaderos magistrados, quiere que la conciencia de los que están constituidos con autoridad pública para administrar la justicia, se guíe por vuestras sabias y honradas conclusiones.

Y si vosotros á vuestra vez necesitáis ocurrir al dictamen del abogado para discernir, en la especie que se os presenta, cuál sea lo justo y cuál lo injusto, en el sentido de la ley, también estáis llamados á hacer que la ley se forme y se establezca en armonía con las verdades que vuestras ciencias han conquistado, ó á demostrar los errores científicos en que las leyes incurran.

Hé aquí, señores, cómo, necesitando nosotros los abogados de vuestros conocimientos, acaso más de lo que vosotros necesitáis de los nuestros, os hemos invitado, atribúyase si se quiere á egoísmo; pero en este caso el egoísmo es sano, á adoptar como tema

general de los estudios de este primer Concurso, las relaciones entre las ciencias que cultiváis y la de la jurisprudencia.

No nos hubiera impulsado á ello el deseo de aprender de vosotros, habría bastado el de estrechar relaciones con sacerdotes del mismo culto, de tender la mano á los que, inspirándose en la excelsa nobleza que reclama toda profesión científica, son dignos de llamarse sacerdotes de la ciencia.

La Constitución del país nos reconoce tres libertades, como otros tantos derechos de que ni nosotros, ni algún otro hombre, sea nacional ó extranjero, podemos ser privados, porque son inherentes á la naturaleza humana: Libertad profesional; Libertad de enseñanza; Libertad de asociación.

Al amparo de estas tres garantías, existen y prosperan nuestras Academias, y no es maravilla, aunque sí cosa digna de considerarse, que en este primer certamen la sola capital de la República nos muestre la concurrencia de doce asociaciones científicas creadas en ella.

Y acaso no sean todas; pero es de esperarse, y es y ha de ser el más vivo deseo de todos los que hoy concurrimos, que nuevas adhesiones y entre ellas las de las sociedades puramente literarias ó artísticas, que tan distinguidas las hay, vengan en los años futuros á robustecer esta unión de las ciencias, de las letras y de las artes, formando el *Instituto Mexicano*.

Un mismo vínculo las llama á formar un solo cuerpo.

Las ciencias, las letras y las artes, tienen todas por objeto lo verdadero, lo bello y lo bueno. Todas im-

ponen el deber de nunca apartarse de los senderos que conduzcan á la adquisición y á la posesión de ese objeto trino que constituye la perfección por excelencia.

Hagamos voto, señores, porque ni nuestras asociaciones, ni ninguno de sus miembros, olviden nunca sus propósitos de conquistar lo verdadero, lo bueno y lo bello. Y sea para bien de todos y de nuestra querida patria.

Julio 7 de 1895.

LUIS MÉNDEZ.

CONCURSO CIENTÍFICO

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

DISERTACION

DEL

SR. LIC. MACEDONIO GOMEZ

Leída en la sesion celebrada el 11 de Julio de 1895,
en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia
del Señor General

PORFIRIO DIAZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Calle de San Andrés nóm. 15.

1895

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES ACADÉMICOS:

SEÑORES:

Háme correspondido la tarea de dirigiros la palabra sobre la última parte que abraza la tesis propuesta por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Debo hablaros acerca de la colonización en sus relaciones con la legislación patria.

Pero, ¿cuál es esa legislación y cuáles aquellas facilidades que ella proporciona para el desarrollo de la colonización? Ved aquí indicadas las dos partes principales de mi discurso. En efecto, contando con vuestra benevolencia, haré, primeramente, una reseña de la legislación patria desde que la Nación Española logró asegurar su conquista en esta parte de nuestro continente, hasta la actualidad; y, en segundo lugar, pondré á la vista el estado de la legislación contemporánea en sus relaciones con el asunto que nos sirve de mira.

PRIMERA PARTE.

Reseña de la legislación.

La historia del país presenta fases muy diversas que corresponden á otras tantas vicisitudes políticas, por cuya virtud han cambiado radicalmente las instituciones, las costumbres, los hábitos, y aun se ha visto desaparecer algunas preocupaciones. Así también, como un consiguiente necesario é inmediato, se han sucedido varias disposiciones legislativas, que llevan el sello de su época, á las que no puede traerse al terreno de la crítica, prescindiendo del medio en que nacieron y vivieron. De aquí resulta la necesidad en que ahora me encuentro, de clasificar los distintos períodos por que ha atravesado nuestro país, señalando en cada uno de estos los pasos que se han dado en el camino que se han propuesto recorrer los pueblos civilizados para alcanzar su mayor poderío y engrandecimiento.

PRIMERA EPOCA.

Dominación española.

1521-1821.

Propiamente hablando, nuestras referencias debieran partir desde el punto en que México vino á figurar entre las naciones libres; mas, ¿quién ignora que las tradiciones de la época colonial han influido po-

derosamente en nuestros destinos ulteriores? Quedaría trunca, á la verdad, si prescindiésemos de ella, la narración de los hechos sobre los cuales nos permitiríamos basar el juicio á que invitan los monumentos legislativos nacionales.

España, cediendo á la corriente del siglo XVI y en pos de las huellas que dejaron los soldados de Cortés, derramó sobre el antiguo Anáhuac una emigración, que mucho distaba de reunir los caracteres de las verdaderas colonias.

De ordinario, el exceso de población, que mejor habría de llamarse insuficiencia de producción; las calamidades públicas, tales como guerras, inundaciones, pérdida de cosechas y hambre consiguiente; las crisis industriales; la persecución religiosa; las disensiones civiles y otros sucesos semejantes, son las causas externas que producen el descubrimiento de un pueblo en apartadas regiones, buscando allí el remedio social ó económico que le impelió á abandonar los lares. Sin embargo, la empresa española no reconoció motivo alguno de los enunciados: se hizo ostensible sin plan preconcebido, sin necesidad presentida: revistió el carácter de corolario de una aventura digna de un genio militar, en el cual se transparentaba aún el espíritu guerrero que animó á las cruzadas. Muy bien puede decirse que España apenas hizo otra cosa que descubrir su sistema colonial, á diferencia de lo que practicaron los portugueses, quienes, tanto por la manera de realizar sus descubrimientos, como por la naturaleza de sus posesiones, casi dieron cima á la organización de sus colonias.

En primer lugar, el pensamiento capital que presidió al desarrollo y mantenimiento de un virreinato aquende los mares, obedeció, sin duda, á la confusión en un solo sentimiento del celo por la fe y del amor á la patria, confusión que fué el fruto natural de los pasados triunfos adquiridos por la católica España sobre las huestes de la media luna. De esta suerte, cualquiera conquista para la corona era una conquista para la cristiandad; y antes se procuraba la propagación de la fe, que la solución de problemas económicos; antes se llenaban las nuevas regiones de sacerdotes misioneros, que de colonos, en el sentido real de la palabra.

En segundo lugar, en lo general, la corriente de emigración se compuso de una sola nacionalidad, y fué siempre débil, como se encargaría de probarlo la estadística. Parece que de intento se agrupaban dificultades ante los habitantes de la península, cuando pretendían tomar rumbo hacia Nueva España; y era que el Consejo de Castilla en sus relaciones con el Nuevo Mundo se inspiraba en una política de temor y desconfianza.

En tercer lugar, los elementos componentes de esa emigración fueron entre sí heterógeneos: sólo tenían de común, que habían sido como escogidos de propósito para frustrar los fines de una perfecta colonización. Hé aquí esos elementos maléficos: aventureros reclutados especialmente en la nobleza y en el ejército, los cuales, al término de las guerras contra los Moros, habían quedado sin empleo y sin fortuna: la clase sacerdotal que traía la misión de sustituir el ca-

tolericismo al paganismo, y de aquí las órdenes religiosas, los conventos, los monjes medicantes; de aquí los diezmos y las cuantiosas dotaciones á las iglesias; de aquí el odio contra las doctrinas heterodoxas, las restricciones á la instrucción superior, las trabas á la prensa, y, por fin, la Inquisición: por último elemento el espíritu monárquico tal como entonces se comprendía, esto es, el espíritu de desconfianza, de suspicacia, de envidia y de ingerencia del poder público hasta en los actos más íntimos de la vida del hombre, y de aquí el temor á la iniciativa individual; de aquí la predilección por el sistema de la tutela administrativa; de aquí el ahinco por evitar que los pueblos fuesen más ilustrados, más ricos y que estuviesen más unidos.

En cuarto lugar, contrayéndonos todavía á las clases de que venía formada la emigración, no podemos dejar de observar que una de ellas, acaso la más numerosa, era del todo improductiva. Ya se habrá adivinado que me refiero á la clase sacerdotal, la que excedía con mucho respecto del conjunto. En 1644, esto es, ciento veintitrés años después de consumada la conquista, la ciudad de México elevaba una petición al Rey encareciéndole la necesidad de que se previniese á los obispos restringieran cuanto fuera dable la colación de órdenes sagradas, porque había ya más de seis mil eclesiásticos en medio de una población española que no alcanzaba á trescientas mil personas. Y entre esa multitud de eclesiásticos figuraba un grupo muy considerable de monjes mendicantes, los cuales, lejos de producir, pesaban sobre las demás clases

del Estado, sirviendo de obstáculo al desarrollo de la colonización, porque, como dice Adam Smith: “el estado de mendicidad, autorizado y aun consagrado por la religión, equivale á un impuesto excesivamente pesado sobre la clase pobre del pueblo, á la cual se ha enseñado que es un deber dar limosna y que es pecado rehusarla.”

En quinto lugar, después de todo esto, viene la consideración de que el objeto principal y, mejor dicho, exclusivo, de los emigrantes, no era favorable á los intereses de este país, supuesto que no traían el proyecto de radicar en este suelo su capital, su industria ó los resultados prácticos de un genio emprendedor é ilustrado, para procurarse así una patria adoptiva; sino que venía cada uno armado del designio de procurarse en más ó menos tiempo una fortuna que pudiera transportar á la madre patria para disfrutar de ella á su sabor. Los emigrantes de aquella época se formaban la ilusión de que eran otros tantos conquistadores aptos para apoderarse de las riquezas y de las personas de un pueblo vencido, forzándole á trabajar en provecho del vencedor.

En sexto y último lugar, los emigrados, una vez que ponían la planta en este suelo, se repartían de un modo contrario al uso seguido por los colonos modernos. El espíritu general de la colonización europea tendía á esparcirse por aquellos contornos en que se venía á las manos la explotación agrícola; los españoles, por el contrario, procedían de otro modo, se aglomeraban en las poblaciones y abandonaban las campiñas á las razas aborígenes. Cuando en un país re-

cientemente habitado, se ve que la población refluye, dice un ilustre escritor, casi enteramente hacia las ciudades, se puede asegurar que la producción es allí escasa y que la mayoría de los colonos está ociosa, ó bien se compone de meros especuladores ó de funcionarios, y no de hombres trabajadores. Positivamente, tal sucedía en la época á que aludimos. Depons describe así este cuadro: “reunid la afición excesiva á los títulos y á los rangos: no hay persona distinguida que no aspire á ser oficial militar, sin poseer las nociones indispensables para el noble ejercicio de las armas: no hay hombre de color blanco que no pretenda ser abogado, sacerdote ó monje; aun aquellos más modestos, se contentan con ser notarios, comisarios, sacristanes de iglesia, miembros de cofradía, hermanos legos ó pupilos de convento; y de cualquier modo los campos están desiertos y su poca fertilidad acusa nuestra inacción. Se desprecia el cultivo de la tierra: cada quien quiere ser *Señor* ó vivir ocioso.”

Pasando ahora á consideraciones de otro género, acabaremos de formarnos un juicio exacto sobre la situación de la colonia en México, durante tres siglos.

Lo primero que llama la atención es la manera antieconómica en que estaba distribuída la propiedad territorial. Fácil es percibir cuánto perjudicó á la agricultura la institución frecuente y en grande escala, de los mayorazgos. El marquesado de Oaxaca, instituído á favor de Hernán Cortés, comprendía, según testimonio de Humboldt, tal extensión de terrenos, que lo poblaban 17,700 habitantes distribuídos en cua-

tro poblaciones de alguna categoría y cuarenta y nueve lugares de menor importancia. Al lado de esas vinculaciones se hallaban los bienes de la mano muerta, no menos cuantiosos, pues que, según el propio estadista, en algunas provincias ascendían al ochenta por ciento de la propiedad raíz. A tal grado ha de haber llegado la absorción de la mano muerta, si en la exposición de 1644, á que en otro lugar hemos aludido, la ciudad de México pedía al soberano español que no se fundaran más monasterios, y que se disminuyeran los fondos existentes, porque de otra manera las casas religiosas absorberían la propiedad de toda la comarca.

Influyó también desfavorablemente sobre los intereses de la colonia, la desigualdad social tan pronunciada entre la raza conquistadora y la conquistada, entre el europeo y el indígena, entre el blanco y el de color obscuro. De estas variedades físicas, enseña otro escritor, nacieron desigualdades políticas todavía más considerables. La posición de un individuo en la sociedad dependía de su color. Los diferentes matices de la piel eran observados con una atención minuciosa, no tanto por la fuerza de la costumbre, cuanto por el imperio de la ley. Apenas ésta observaba que sólo corría por las venas de un individuo una sexta parte de sangre indígena, y le bastaba para pronunciar estas solemnes palabras: *que se tenga por blanco*. Así también, cuando alguna persona de sangre mezclada se distinguía por su capacidad ó energía, era condecorada con *patente de blanco*. Por supuesto que las razas inferiores no merecían elevarse

á los puestos públicos, ni á las dignidades eclesiásticas, ni á funciones de cualquier otro orden elevado. ¿Qué resultaba de esta marcada división de clases? Resultaba que las unas detestaban á las otras, y que lejos de unirse en sentimientos fraternales, formando un todo armónico, antes bien se suscitaban maleficios y desuniones en contra del progreso del país.

Voy á tocar, por último, un punto demasiado importante en esta materia. En pocas palabras expondré cuál fué la situación de la clase conquistada con relación al trabajo.

Es, en verdad, un problema harto complicado y de solución difícil para la Economía política, cohonestar y reglamentar el trabajo forzado en las colonias recientemente establecidas, y mucho más lo fué para los políticos que tuvieron que actuar en épocas de obscurantismo. Felizmente para nuestros antepasados, su condición bajo este respecto fué menos dura que la que sufrieron otros pueblos contemporáneos en idénticas circunstancias. Pero este singular resultado se debió, de una parte, á la mediación de varones eminentes, quienes, como el inmortal "Las Casas," cuidaban mucho de atemperar la suerte del vencido; y de otra parte, á la excepcional circunstancia de que México, así como el Perú, el imperio Azteca y el de los Incas, formaba contraste en el Nuevo Mundo por su población relativamente densa, y por sus adelantos en la agricultura y en la industria, faltándole tan sólo para su gran desarrollo, animales de carga y de tracción, y el uso del hierro.

Los indígenas, durante los trescientos años de la

dominación española, atravesaron tres períodos diferentes: al principio quedaron abandonados á la rapacidad de los aventureros españoles, y bajo este aspecto eran unos verdaderos esclavos; después parecieron ser siervos adscriptos al suelo, y entonces fué cuando se constituyeron los *repartimientos* y las *encomiendas*, en cuyo período la situación fué ya menos áspera; finalmente, se les declaró perfectamente libres, aboliéndose las antiguas formas, suprimiéndose en lo absoluto el servicio personal. Acerca del primer período, nada hay que decir; pero se me permitirá que para dar una idea completa de los otros dos citados, á que estuvo sometido el indígena, ceda la palabra á un escritor competente, que se esmera en agotar las enseñanzas sobre el particular. “Desde los primeros pasos de la colonización española en la isla matriz, Santo Domingo, vemos que se lamenta la repugnancia del indio al trabajo, la resistencia que opone á salir de sus bosques para vivir en poblado, la debilidad de su constitución física, su tendencia á la holganza y su invencible propensión á la vagancia. Obligados los colonizadores por la dura ley de la necesidad, teniendo que vivir ellos y que crear productos con que procurarse los artículos de la metrópoli, que les eran indispensables y á los que estaban habituados, los mismos colonos españoles comenzaron á exigir el trabajo más ó menos forzado de la raza indígena; metódicamente y respetando en lo posible los sentimientos de humanidad, allí donde eran bien gobernados; con violencia y opresión, cuando se revelaban contra las autoridades ú obraban por cuenta propia. Desde los

primeros tiempos también vemos al Estado en España, á los reyes, consejos y hombres científicos y constituidos en autoridad, acudir solícitos y con elevada mente á proteger á la raza india, dictando leyes sabias que sin impedir su empleo como agente productor, sin privar de sus brazos á los colonos, amparaban la existencia y la libertad misma de la primera, y la defendían contra la avaricia, las necesidades y la dureza de la dominadora.”

“La esclavitud del indio fué rechazada desde el primer momento por los Soberanos de España, quienes vieron con dolor que el gran navegante Cristóbal Colón, no hallando en la Isla de Santo Domingo con qué entretener las esperanzas de los que creían haber descubierto el Eldorado, enviaba desde su segundo viaje cierto número de indios que en la Península pudieran ser empleados, como lo eran en Sevilla los negros introducidos por los portugueses, y como lo habían sido los prisioneros de guerra mahometanos. El mismo Felipe II, en los mayores apuros de la Hacienda española en su reinado, cuando de todo se hacía moneda, se opuso de viva voz en su Consejo á la venta de los repartimientos de Indios á la que la mayoría se inclinaba, y, con efecto, nunca dichos repartimientos fueron vendidos. La política del Gobierno español no pudo, sin embargo, ser tan liberal en esta materia, que prohibiese el trabajo más ó menos forzoso del indio en la agricultura y sobre todo en las minas tan productivas para el tesoro, y así vemos que amparando al indígena hasta donde le era posible, se facilitó el auxilio de sus brazos al conquistador y al

colono, mediante un sistema cuyas bases principales se enumerarán brevemente.”

“El servicio personal del indio fué rigorosamente prohibido por la ley, excepto en el caso de utilidad pública. Fué autorizado por consiguiente para el trabajo en las obras públicas, en las caminos y también para las minas, aun cuando pertenecieran á particulares, pues constituían las últimas un interés vital para la Metrópoli. No necesitaron los españoles innovar en la materia: la constitución azteca, como la peruana, como el *adat* del pueblo malayo en Java, hacían obligatorio dicho servicio personal en la forma más dura (si se exceptúa el trabajo de las minas) que la que los europeos le dieron”..... “La falta absoluta de animales de carga en los primeros tiempos de la colonización, pues, como hemos dicho, los americanos carecían de aquel poderoso auxiliar de la agricultura y del comercio, condujo también á ordenar el servicio obligatorio de los indios llamados *tamenes* en México y *tambos* en el Perú; pero reglamentándolo siempre para evitar abusos, y prohibiéndolo no pocas veces cuando los animales domésticos abundaron. El repartimiento de indígenas para la arriesgada pesca de las perlas fué prohibido.”

“La oposición entre las leyes de *Indias*, alguna vez protectoras del indígena hasta la utopia, y los hechos, en ninguna materia fué mayor que en la relativa al trabajo del último y á la propiedad. Tras de las *reducciones* que obligaban al indio á abandonar la vida errante, á fijarse en un punto y á pagar tributo al Rey, vinieron los *Repartimientos*, en los que las fami-

lias y aun los pueblos eran repartidos á conquistadores y colonos con propiedad en el trabajo, pero no en las personas de aquellas; y vinieron las *Encomiendas* ó asignación al conquistador ó colono de un distrito, dentro del cual los indios quedaban obligados á suministrar, no ya servicios como en la primera forma de sumisión, sino tributo al propietario, y éste, por su parte á protegerles y ampararles. No tardó mucho tiempo en advertirse que los *encomenderos*, más bien que á este último objeto, atendían á su provecho personal, explotando á los indios ó haciéndoles pagar más de lo justo, y en 1518 y en 1523, la corona mandó que se quitasen las *Encomiendas*; pero el estado económico de las colonias era tal, y tan imperiosa la necesidad de los españoles de subsistir y de producir riqueza en cierta proporción, que venció á la ley y no se pudo conseguir lo que ésta pretendía.”

“La condición de la población urbana indígena fué en toda la América española más desahogada y libre que la rural. En muchas partes, como en México, Quito y Bogotá, formaba la masa de la población trabajadora. Carlos III anuló las encomiendas y prohibió los repartimientos, de manera que cuando en 1800 visitó Humboldt la Nueva España, los indios de los distritos rurales no estaban tampoco sometido al trabajo forzoso.”

“En lo que concierne al aspecto económico, no cabe duda en que el sistema español fué poco á propósito para promover y estimular la energía del trabajo indígena, como lo prueba el hecho de que la prosperidad agrícola de México se desarrolló en los últimos

treinta años de la dominación española, época en que ya el trabajo era libre, y el de que en las grandes ciudades, donde sólo por excepción fué forzoso, los indios cultivaron diversas industrias y sobresalieron en todas, si no por la invención, sí por la habilidad en la imitación y la paciencia.”

Bosquejado así, á grandes rasgos, el cuadro de tres centurias, el método exige que se haga mérito de las disposiciones legislativas principales dictadas en ese período de tiempo, y por cuyo medio se completa el conocimiento acerca de la fisonomía de aquella época de grande trascendencia en los destinos de nuestra patria.

Natural fué que la nación española comenzase por exhibir á la faz del mundo sus títulos al dominio del suelo americano, inspirando á la vez confianza á los descubridores. Así lo verificó, de hecho, en la primera de las leyes que se registran en el Código de las Indias; allí se lee que por la primera vez, en 14 de Septiembre de 1519, el Emperador Carlos V declaró lo siguiente: “Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señores de las Indias Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla.” El Soberano hace aquí referencia, sin duda, á la Bula del Papa Alejandro VI, mediante la cual se trazó una línea que tocando los dos polos atravesase á cien leguas al Oeste de las Azores, bajo el concepto de que todas las tierras situadas al Oriente de esa línea, pertenecerían al Portugal, así como las descubiertas

y que se descubriesen en lo sucesivo al Occidente, correspondieran á España. Algunos opinan que el Pontífice intervino en ese acto como mediador ó árbitro en las diferencias suscitadas entre aquellas potencias; y otros aseguran que los Reyes católicos ocurrieron á él, como verdadero dispensador de reinos, pues que según las ideas dominantes de la época, el representante del Señor de lo criado no carecía de facultades para disponer aun de lo meramente temporal. Sea de esto lo que se quiera, nada significa en la cuestión de hecho que se ofrece. Así también, en la frase genérica que se usó en la ley, en orden á otros justos y legítimos títulos, no podemos menos que reconocer como tales, sino el de conquista, que fué tan generalmente admitido en el siglo XVI. Puen bien, por esas consideraciones ó cualesquiera otras, la Corona de España no se limitó únicamente á ejercer el dominio eminente ó sea la soberanía en las tierras descubiertas, pues que además se apoderó á título de dueño de todo el territorio; y éste se repartió en seguida, bien entre los conquistadores, bien entre otros particulares y corporaciones favorecidos por la Corte, ó bien se consignaron á las agrupaciones de indígenas, á las que se dió la organización de comunidades. Mas quedaron muchísimos terrenos sin distribuirse, y á estos les corresponde la denominación de *baldíos*.

En efecto, desde el 18 de Junio de 1513 se dieron reglas para la distribución de la propiedad. Entonces se dijo que se podían repartir y se repartiessen casas, solares, tierras, caballerías y peonías á cuantos fueran á poblar tierras nuevas, en los puntos que el gober-

nador de la nueva población señalase, haciéndose distinción de categorías y merecimientos; bajo el concepto de que si en las posesiones hicieren su morada y labor, y residieren en los pueblos cuatro años, tendrían facultad de enajenarlas libremente como cosa suya propia. Además, se dispuso que conforme á la calidad del concesionario se le encomendaran los indígenas en el repartimiento que se hiciere para que gozaran de sus aprovechamientos. (Ley de 18 de Junio de 1513.) A los que aceptaron asiento de caballerías y peonías, se les obligó á tener edificadas las solares, poblada la casa, hechas y repartidas las hojas de labor, puesto de planta y poblado de ganados, dentro de plazo limitado, so pena de perder el repartimiento y de incurrir, además, en una multa para el fisco. (Ley de 20 de Noviembre de 1536.)

Después de lo que acaba de exponerse, parece bien que se dediquen algunas líneas á tratar de los descubrimientos de tierras, de las fundaciones de los pueblos, de las reducciones de los indios y de las composiciones.

D. Felipe II al establecer las condiciones generales de los descubrimientos, confirma cuál fué el pensamiento sostenedor de la colonización española. "Porque el fin principal, dice, que nos mueve á hacer nuevos descubrimientos, es la predicación y dilatación de la Santa Fe Católica y que los indios sean enseñados y vivan en paz y policía, ordenamos que antes de conceder nuevos descubrimientos y poblaciones, se dé orden de que lo descubierto, pacífico y obediente á nuestra Santa Madre Iglesia Católica, se pueble,

asiente y perpetúe para paz y concordia de ambas repúblicas.” (Ley 1ª, tít. 1º, lib. 4º de la Rec. de Ind.) Por consiguiente, nada tiene de extraño el que los descubrimientos se confiaran á personas aprobadas en cristiandad, de buena conciencia, celosas de la honra de Dios y del servicio del Rey, amadoras de la paz y deseosas de la conversión de los indios; de forma, que hubiese entera satisfacción de que no les harían perjuicio en sus personas y bienes. (Ley 2ª del mismo tít. y lib.) Acaso por desconfianza en cuanto á las opiniones religiosas ó por desconfianza en la lealtad, se prohibió que descubrieran los extranjeros, esto es, todos aquellos que no gozaran de nacionalidad española. (Ley 3ª del mismo tít. y lib.) Por supuesto, que aun reuniendo las condiciones antedichas, nadie podía lanzarse á los descubrimientos, si no era mediante permiso especial del Soberano. (Ley 4ª del mismo tít. y lib.) Curioso es ver el empeño con que se prescribió que en todas las capitulaciones se excusara la palabra “conquista”, sustituyéndola con estas otras: “pacificación” y “población”, dizque para que los descubridores, so color de lo capitulado, no pudieran hacer fuerza ni agravio á los indios. (Ley 6ª del mismo tít. y lib.) Y como final de las instrucciones respectivas, se encomendó á los descubridores que por mediación de los intérpretes procuraran entender las costumbres de los naturales de la tierra, sus calidades y forma de vivir y de los comarcanos, informándose de la religión que tienen, y qué ídolos adoran, con qué sacrificios y manera de culto; si había entre ellos alguna doctrina ó género de letras; cómo se regían y

governaban, si tenían reyes, y si éstos eran electivos ó por derecho de sangre, ó guardaban forma de república; qué rentas ó tributos daban ó pagaban, ó de qué manera y á qué personas; cuáles eran aquellas cosas que más apreciaban, cuáles las que había en la tierra y cuáles las que traían de otras partes; si había metales, y de qué calidad, especiería, drogas ó cosas aromáticas; si había piedras preciosas de las estimadas en España; las calidades de animales que se conocían, así domésticos como salvajes; y cuáles las plantas, árboles cultos é incultos y sus aprovechamientos. (Ley 9ª del mismo tít. y lib.)

Desde 1546, congregados los individuos del Consejo de Indias, los prelados de Nueva España y otras varias personas religiosas, resolvieron que los indios fuesen reducidos á pueblos y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal, sin socorro de los Ministros católicos, y además del que obligan las necesidades humanas, que deben dar unos hombres á otros. (Ley 1ª, tít. 3º, lib. 6º, Rec. de Ind.) Pero ¿qué condiciones han de realizarse para fundar las poblaciones? En primer lugar, la elección de sitio que sea saludable, reconociendo si se conservan en él hombres de mucha edad, y mozos de buena complexión, disposición y color; si los animales y ganados son sanos y de competente tamaño; si los frutos y mantenimientos son buenos y abundantes y de tierras á propósito para sembrar; si se crían cosas ponzoñosas y nocivas; si el cielo es de buena y feliz constelación, claro y benigno, el aire puro y suave, sin impe-

dimentos ni alteraciones; el temple sin exceso de calor ó frío; si hay partes para criar ganados; montes y arboledas para leña, materiales de casas y edificios, muchas y buenas aguas para beber y regar; y si existen cerca agrupaciones de indígenas á quienes predicar el Evangelio. (Ley 1ª, tít. 5º, lib. 4º, Rec. de Ind.) En segundo lugar, que de toda preferencia se funden poblaciones cerca de los minerales en explotación, porque el beneficio y conservación de éstos es de tanta importancia, que por ningún caso se debe disminuir, y conviene que siempre vaya en aumento. (Ley 10, tít. 3º, lib. 6º de la Rec. de Ind.) En tercer lugar, ya fundadas las poblaciones, quedó expresamente prohibido que en las ocupadas por indígenas vivieran españoles, mestizos, mulatos y negros, aunque hubieran comprado tierras en la comprensión de tales pueblos. (Leyes 21 y 22, tít. y lib. cit. Rec. de Ind.)

Respecto de lo que aún hoy llamamos composiciones de tierras, en 17 de Mayo de 1631, se acordó que en las tierras hasta entonces compuestas nada se innovara, dejando á los dueños en su pacífica posesión; y que tratándose de aquellos individuos que hubieran cometido usurpaciones, adquiriendo más de lo que correspondiera conforme á las medidas legales, se les admitiera en cuanto al exceso á moderada composición y se les despacharan nuevos títulos; bajo el concepto de que las demás heredades que estuvieren por componerse, habrían de subastarse al mejor postor, dándoselas á censo redimible. También se mandó que á los que tuvieren cédulas de confirmación, se les conservase y amparase en la posesión dentro de los lími-

tes en ella contenidos. (Ley 15, tít. 12, lib. 4º de la Rec. de Ind.) A la vez se prohibió fuesen admitidos á composición los españoles por lo que mira á tierras adquiridas de los indios contra resoluciones del Soberano ó con título vicioso, pues en cualquiera de estos casos, antes se habría de seguir un juicio de nulidad del contrato, que revalidar el acto. (Ley 17 del mismo tít. y lib.) Para solicitar la composición, se requería la posesión de diez años, debiendo ser preferidas las comunidades de indígenas á las personas particulares. (Ley 19, tít. y lib. cit.) Por último en 15 de Octubre de 1754, se expidieron instrucciones y reglas sumamente detalladas para el otorgamiento de mercedes y arreglo de composiciones, instrucciones y reglas que no merecen consignarse en está oportunidad por carecer de objeto.

Sí lo tiene y mucho, el llamar la atención hacia los primeros fulgores de las libertades patrias. Los sanos principios políticos proclamados por la revolución francesa, encontraron eco en las Cortes españolas, en donde á cada paso observamos el empeño de restaurar los fueros de la humanidad. No se olvidaron aquellos legisladores de los sometidos de ultramar, y ya que no les era lícito cambiar radicalmente su condición, al menos intentaron descargarlos del peso que soportaban. Así fué que en los comienzos de este siglo se dictaron tres disposiciones importantes. Por la primera, su fecha 9 de Noviembre de 1812, se abolieron las mitas ó mandamientos ó repartimientos de indios, y todo servicio personal que bajo aquellos ú otros nombres prestaran á los particulares: eximióse asimis-

mo á los propios indígenas de todo servicio personal á favor de cualquiera corporación ó funcionarios públicos ó curas párrocos, á quienes cubrirían sus obligaciones parroquiales como las demás clases; y se previno, por último, que las cargas públicas, como reedificación de casas municipales, composturas de caminos, puentes y demás semejantes, se distribuyeran entre todos los vecinos de los pueblos de cualquier clase que fuesen. Por virtud de la segunda disposición, su fecha 4 de Enero de 1813, se ordenó que se redujeran á propiedad particular los terrenos baldíos ó realengos y de propios y árbitros con arbolado y sin él, excepto los ejidos necesarios á los pueblos: se dieron las reglas convenientes para llevar á cabo esta desamortización; y se previno muy expresamente que en ningún tiempo ni por título alguno se pasarían los terrenos á las manos muertas, ni serían objeto de vinculaciones. Y por la tercera, su fecha 13 de Septiembre de 1813, se emancipó á los indígenas de los misioneros religiosos, consignándolos en lo espiritual al clero secular; y en cuanto á los bienes, es expresa la determinación, según la cual, aquellos misioneros cesaban inmediatamente en el gobierno y administración de las haciendas de los indios, quedando al cuidado y elección de éstos con intervención de la autoridad política, nombrar entre ellos los administradores de su satisfacción, sin perjuicio de que dichos bienes se redujeran á propiedad particular, conforme á la ley de 4 de Enero del propio año.

Así terminó la época de la dominación española.

SEGUNDA EPOCA.

Desde la consumación de la Independencia hasta el advenimiento de la República.

1821-1824.

Este período fué corto y de verdadera transición. Si hubiéramos de ser dóciles á la indicación rigurosa de los hechos, habríamos de darlo por terminado en 20 de Marzo de 1823, porque en esta fecha precisamente abdicó la corona el Emperador Agustín de Iturbide: mas como quiera que la proclamación de la República no se hizo de una manera oficial, por explicarnos así, sino mediante el Acta Constitutiva, hé aquí el motivo de que este período se extienda hasta el 31 de Enero de 1824.

En la realidad durante esa época, nada provechoso emanó del poder supremo en la materia en que nos ocupamos. Admira, sí, cómo estando centralizada la soberanía de la nación, el Ayuntamiento del Real de San Antonio de la Baja California, en 28 de Septiembre de 1822, ratificó y dió por válidas las concesiones de sitios y las posesiones que se hubiesen dado hasta aquella fecha, cual si hubiesen dimanado de autoridad superior legítima, aun cuando á los instrumentos que las amparaban faltase algún requisito legal: autorizó á los ciudadanos para que ocurrieran al Cuerpo Municipal en solicitud de concesiones de nuevas tierras ó para que se otorgara la posesión de las ya adquiridas: y declaró nulas cualesquiera pose-

siones y escrituras que se dieren por otra autoridad que no fuese el mismo Ayuntamiento.

Verdad es que en 4 de Enero de 1823 apareció la primera ley de colonización expedida en México independiente, la cual fué obra de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano; pero también es cierto que semejante disposición no alcanzó á plantearse, porque á los noventa y siete días, ó sea en 11 de Abril del propio año, se decretó su suspensión. Es de notarse que en la orden última de que acaba de hablarse, ya se indica al Gobierno que si no encuentra inconveniente, acceda á la solicitud de Esteban Austin sobre que se le confirme la concesión de establecer 300 familias en Texas, concesión de funestos resultados, como se verá adelante. Pasemos á otra época.

TERCERA EPOCA.

Desde el establecimiento de la República hasta que se implantó la Dictadura.

1824-1853.

SECCIÓN 1.^a—*Régimen Federativo.*

1824-1835.

Aquí es en donde comienzan á desplegarse las energías de la nación. Instituído el gobierno del pueblo por el pueblo, en contraposición al sistema del poder absoluto que hasta entonces rigiera, natural fué el ahinco de innovarlo y establecerlo todo, según las ideas dominantes. Sin embargo, como se había recibido en he-

rencia una administración con sus clases privilegiadas, con sus vinculaciones, con su intolerancia religiosa, con su deuda extranjera y con otras diversas complicaciones que no es del caso exponer, no era posible llegar en breve tiempo á la meta de un pueblo vecino. Mucho se consiguió con establecer los cimientos del edificio que habían de coronar los legisladores de 1857 y 1859. Mas en materia de colonización, todo fué original, supuesto que la antigua madre patria no fundó escuela, ni nos legó modelos según se ha visto en otra parte, y antes bien nos dejó la tarea de destruir cuanto ella á este respecto hubiera establecido.

A fin de fijar las ideas en esta materia, adelantaremos ciertas nociones indispensables. Las doctrinas reconocen dos clases de colonias: á unas se las da el nombre de *exteriores* y á otras llamamos *interiores*. Esta simple enunciación revela que tienen lugar las primeras siempre que se va á fundar una sociedad nueva, en la extensión de la palabra, procedente de otra antigua y fuera de sus límites territoriales; mientras que en el caso de las segundas, las colonias interiores, más bien se trata de un ensanche de población. Estas últimas pueden tener fines generales ó especiales, ora sean producto de la iniciativa del Estado, ora de la de algún individuo, ya con objeto de poblar vastas extensiones de terreno, ó ya que, como mira principal ó coexistente con el primero, tengan la de atender á la defensa de las fronteras, ó á la corrección ó mejora de una enfermedad moral ó física. De aquí nace la variedad de colonias civiles, militares y pena-

les ó penitenciarías agrícolas, siendo raras las de dementes como las de Sheel en Bélgica.

Así, pues, cuando se habla de colonias exteriores, se da idea de un pueblo nuevo que obedece á otro antiguo al que se apellida “metrópoli;” y cuando se trata de colonias interiores, se imagina cualquiera una agrupación dentro de un pueblo existente, obedeciendo á un centro al que se le da el nombre de “Capital.” Bajo este concepto, durante la dominación española, nuestro pueblo presentó el ejemplo de colonia exterior; mas consumada la independencia, y principalmente desde la tercera época de la legislación patria, todas las aspiraciones y todos los esfuerzos de los gobiernos han tendido á fundar colonias interiores, ya civiles, ya militares, ya penales.

La descripción y examen de las colonias interiores, corresponde más bien al Derecho Administrativo, y sus reglas deben figurar en los códigos que se expidan relativamente á esa rama de la jurisprudencia.

Para la mejor inteligencia de las disposiciones legislativas de que se dará cuenta en seguida, convenirá no perder de vista la base constitucional de que hayan partido. La carta fundamental de 1824, entre las facultades propias de los Poderes de la Unión, hizo punto omiso lo relativo á colonización y terrenos baldíos; y de ese silencio tomaron pretexto los Estados para legislar sobre ambas materias, siendo opinión generalmente aceptada la de que bienes como aquellos, les pertenecían legítimamente dentro de la circunscripción respectiva.

Bajo este concepto, el Poder del centro en 18 de

Agosto de 1824 ofreció y prescribió aquello que cabía en la órbita de sus facultades. Así fué que, en nombre de la nación, garantizó á los extranjeros que vinieran á establecerse en el territorio nacional, una completa seguridad en sus personas y en sus propiedades, con tal que se sujetaran á las leyes del país: ofreció que podrían adquirir terrenos de la nación que, no siendo propiedad particular, ni pertenecientes á corporación ó pueblo, pudiesen ser colonizados: exceptuó de la colonización los predios comprendidos entre las veinte leguas limítrofes con cualquiera nación extranjera, así como aquellos que se hallen dentro de diez leguas litorales, salvo permiso del Gobierno supremo: anunció que antes de 1840 el Congreso general no impediría la entrada á los extranjeros á colonizar, excepto que circunstancias imperiosas obligaran á ello con respecto á individuos de nacionalidad determinada: prohibió, asimismo, que antes de cuatro años, á contar desde la expedición de la ley, se impusiese derecho alguno por la entrada de las personas de los extranjeros que por primera vez pisaran este suelo: prohibió, por último, que una sola persona adquiriese en dominio más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero, así como el que los nuevos pobladores traspasasen sus propiedades á manos muertas: garantizó los contratos que los empresarios celebraran con las familias que trajeran á sus expensas, siempre que no fuesen contrarios á las leyes: y, finalmente, ordenó que ninguno que adquiriera tierras conforme á esa

ley, las conservaría en propiedad, estando avecindado fuera del territorio de la República. Estas fueron las primeras bases que se asentaron para la colonización bajo el imperio de la República; y ésta la pauta que se circuló á los Estados.

Entre estas entidades federativas, Jalisco fué la primera que se aprestó á corresponder á las miras de la ley antes citada. Con fecha 25 de Enero de 1825, expidió un decreto cuyos pormenores principales se darán á conocer brevemente. Proclama que el Estado protege los derechos imprescriptibles de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de todo extranjero que pise el territorio, ya como transeunte, ya con objeto de radicarse en él: ofrece á los extranjeros el goce de los derechos de jalisciense, la protección que dispensa á sus hijos, y los terrenos de que puede disponer para que los cultiven ellos y sus herederos: cualquier colono estará exento del pago de impuestos generales del Estado, por término de cinco años, contados desde que haya tomado posesión del terreno: por igual tiempo quedará exceptuado de pagar diezmos á la Iglesia: concluídos estos plazos, durante otros cinco años, solamente pagaría la mitad de impuestos y de diezmos: expedido el título de posesión, se reputarán los agraciados como verdaderos dueños del terreno para disponer libremente de él en cuanto á su cultivo: quedarían los individuos en libertad de salir del Estado. enajenando sus propiedades: aquellos que pasados dos años después de la toma de posesión no cultivaren la heredad, perderían su derecho á ella, recobrándola el Estado: así también lo perderían los

que salieren de la República á avecindarse en otra potencia, exceptuando el caso de que ya hubieren transcurrido cinco años durante los cuales se haya mantenido en cultivo el terreno.

Tamaulipas confeccionó una ley en 15 de Diciembre de 1826, la cual fué derogada por la que expidió en 17 de Noviembre de 1833. Por esta circunstancia, y sobre todo por no haber producido efecto alguno la primera, me creo dispensado de mencionar sus detalles. Mas en cuanto á la segunda, la verdad es que tiene mayor mérito la parte expositiva del dictamen de la Comisión que presentó el proyecto, que la ley misma. Positivamente, en aquel documento se encuentran conceptos elevados que creo justo repetirlos. Decíase en una parte: “Un gobierno liberal respeta y acoge á todos los hombres, y no los distingue sino por sus virtudes, sus talentos y sus servicios. Es justo que las honras, las dignidades y los empleos se obtengan por los ciudadanos del país, pero es también conforme al derecho de la naturaleza y al instituto de las sociedades humanas, que en cualquiera halle acogida y protección el hombre de bien.....” “El amor patrio y el espíritu nacional se hermanan bien con los pensamientos filantrópicos, porque ninguno de ellos hace al ciudadano ensimismarse y querer vivir aisladamente; pero por un efecto de la exaltación, algunos están prevenidos contra los extranjeros, creyendo, equivocadamente, que hacen un servicio á la patria. Este error funesto ha embarazado los adelantos que podríamos haber hecho, y nos habrán ridiculizado por él las naciones cultas. El que verdaderamen-

te ama su país, le procura ventajas por todos los medios que no sean contrarios al bien nacional, y la admisión de extranjeros no puede contarse por un mal que se oponga á los intereses públicos.....” En otra parte se decía: “Los hombres vestidos de amor propio aman sus opiniones cuanto y quizás más que los hijos que engendran, y forzosamente se resienten, toda vez que no se les deje para pensar en aquella libertad que les dió la naturaleza. Como son distintas las configuraciones de los rostros, son también diversos los conceptos que de las cosas forman los hombres, y sólo el convencimiento que se funda en la razón puede hacerles variar de las ideas que una vez llegaron á concebir. El espíritu del hombre está fuera de los tiros de los otros, no lo puede obligar la violencia, y con una independencia absoluta piensa, compara, discute y juzga. El hombre es libre para pensar, y no hay autoridad ni sobrehumana que lo fuerce á tener ideas que no concibe ni opiniones que no forme. Y ¿por qué se ha de obligar al hombre á que siga una opinión contraria á lo que su conciencia le aconseja ó su discurso le inspira? Ningún hombre, ninguna autoridad puede obligar al individuo á que piense de una manera determinada, pues sobre ser un acto tiránico y despótico, fuera un absurdo inasequible. Debe dejarse á los hombres que piensen con entera libertad, y la convicción es el único medio de hacerlos que varíen.”

Estas son las principales prescripciones de la ley que fué precedida de aquel dictamen: “El Estado admite en su seno á los extranjeros de todas las nacio-

nes, á excepción de los súbditos de la que estuviere en guerra con México: ninguno será molestado ni reconvenido por sus opiniones políticas y religiosas, con tal que no turbe el orden público." "Los extranjeros y los naturales de los demás Estados, podrán formalizar empresas de colonización, ser colonos de las nuevas poblaciones ó avecindarse en las ya existentes, disfrutando en cualquier caso gratuitamente los terrenos que se les adjudiquen." "Las propiedades de los terrenos que se les asignen, y las que adquieran por compra ú otro modo legal, quedan garantizadas por la ley." "Los colonos quedan exentos por cinco años de pagar las contribuciones, excepto las municipales." "Todo mexicano ó extranjero que quiera avecindarse en alguno de los pueblos del Estado, se presentará verbalmente al Alcalde respectivo manifestando su intención, y sin más requisito que éste y el de jurar cumplir las leyes del país, se tendrá por vecino y se inscribirá su nombre en un libro intitulado *Registro*, anotando su edad, estado, patria, religión y oficio." "Son terrenos denunciables para colonizar: todos los baldíos del Estado; los pertenecientes á comunidades religiosas ó temporalidades, y los de las haciendas nombradas del Santo y Ex-condado de Sierra Gorda." "Se exceptúan (de éste último ordenamiento) los terrenos que los poseedores ocupen por sí mismos con sus bienes, sin entenderse los que tengan en arrendamiento, pues en tal caso sólo será preferidos al denunció los arrendatarios." (Se indica en el art. 16 que si la denuncia versare sobre bienes de dominio privado, tales como los de comu-

nidades, habrá lugar á la indemnización consiguiente.) “Hasta pasados diez años de estar en posesión, no pueden enajenarse los terrenos que se conceden por la ley y nunca pasarán á manos muertas.”

Veracruz, por medio de su decreto expedido en 28 de Agosto de 1827, autorizó á su respectivo Gobierno para ceder terrenos baldíos del Estado á los empresarios naturales ó extranjeros que los pretendiesen con objeto de colonizarlos, prefiriendo al que contratase la introducción de mayor número de familias, y en igualdad de circunstancias, los naturales á los extranjeros. Se dieron, como es de suponerse, todas las reglas necesarias para llevar á efecto aquella autorización; y entre las novedades que se miran en la ley, se encuentra la siguiente: “Esta ley garantiza por veinte años los contratos que los empresarios hagan con los colonos, relativamente á la cantidad, calidad y términos de la remuneración de los gastos adelantados por los mismos empresarios á beneficio del establecimiento de los colonos. En consecuencia, todo convenio entre éstos y aquéllos, tendrá fuerza obligatoria para unos y otros dentro del período de los veinte años, y los tribunales decidirán, con presencia de dichos convenios y con arreglo á las leyes del Estado, cualquiera demanda que se les presente.”

Michoacán otorgó al Ejecutivo del Estado en 28 de Julio de 1828, una autorización análoga á la que acaba de verse que obtuvo el Gobierno de Veracruz. Es tanta la semejanza que se nota, en la primera parte sobre todo, entre los decretos de ambos Estados,

que aun muchos artículos del primero están tomados casi literalmente del segundo. Excuso entrar en los detalles del que expidió Michoacán, porque si bien es cierto que no fué derogado expresamente, también es verdad que nunca llegó á plantearse.

Hasta el 21 de Noviembre de 1828 fué cuando el Gobierno General dió á la estampa su reglamento para la colonización de los Territorios. Aunque ligeramente, se dará una idea de sus componentes más notables. Se autorizó á los Jefes Políticos para conceder terrenos baldíos á los nacionales ó extranjeros que los solicitaren para cultivarlos ó habitarlos, observándose los siguientes requisitos: primero, que se presentara instancia por escrito, expresando el interesado su nombre, patria, profesión, el número, naturaleza, religión y demás circunstancias de las familias ó personas con quienes quisiera colonizar: segundo, que se inquiriera previamente si se reunían las condiciones de la ley, ya en la persona del pretendiente, ya en cuanto al terreno, ora para que se acceda sencillamente, ora para que se le prefiera, previa audiencia de la autoridad municipal: y tercero, que había de obtenerse la aprobación de la Diputación territorial, y en su defecto darse cuenta al Gobierno para su resolución, entendido que, en todo caso, no se tendría cualquier concesión por valedera definitivamente, sin la aprobación del mismo Gobierno. Se acordó que no se admitiera capitulación alguna para nueva población, si no es que el capitulante se obligara á aprontar como pobladores doce familias cuando menos. Se dispuso que la autoridad política señalara el

plazo en el cual se había de tener cultivado ó poblado el terreno, en la inteligencia de que, si cumplido el plazo nada se hiciere, caducaría la concesión. Por último, se marcaron las medidas de tierra para cada concesión, siendo el minimum por una mano, doscientas varas en cuadro, si el terreno fuera de regadío; ochocientas si fuera de temporal; y mil docientas si fuera de abrevadero.

Algo más se estableció por el Gobierno general en 6 de Abril de 1830. En el art. 3º se autoriza al Ejecutivo para que nombre uno ó más comisionados que visiten las colonias de los Estados fronterizos; que contraten con sus legislaturas la compra á favor de la federación de los terrenos que crean oportunos y suficientes para establecer colonias; que arreglen con las ya establecidas, lo conveniente para la seguridad de la República; que vigilen la entrada de nuevos colonos, así como del exacto cumplimiento de las contrata, y que examinen hasta qué punto se han cumplido las ya celebradas. En los artículos 5º y 6º, consta autorizado igualmente el Ejecutivo para trasladar del Presidio de Veracruz y de otros puntos, á las colonias que establezca, á los criminales penados que creyere ser útiles, expensando el viaje de las familias que quieran acompañarlos. Estos presidiarios se ocuparían en la construcción de fortificaciones, poblaciones y caminos que proyectare el comisionado; bajo el concepto de que, si extinguida la pena el individuo quisiere continuar como colono, recibiría tierras é instrumentos de labranza y se le ministrarían elementos por un año. Se prometió en el art. 9º que se auxi-

liaría con recursos pecuniarios por cuenta del erario, para el viaje, á las familias de nacionales que intentaran colonizar, dándolas además la subsistencia por un año, tierras y útiles de labranza, pero sujetándose á las leyes de la Federación y de los Estados. Finalmente, se impuso al Gobierno la obligación de reglamentar el plan de las nuevas colonias y de presentar á las Cámaras, en el plazo de un año, las cuentas de ingresos y egresos según la ley, manifestando los aumentos y estado de las nuevas poblaciones fronterizas.

En el año siguiente, ó sea en 30 de Julio de 1831, el Ejecutivo de la Unión libró circular á los tribunales del orden común en los Estados, excitándolos á que destinaran á los penados á sufrir su condena en Texas, más bien que en Veracruz ú otros presidios insalubres, pues que había necesidad de población y manos laboriosas en aquella frontera.

Otro decreto de la Unión, el 26 de Noviembre de 1833, facultó al Ejecutivo para tomar las providencias que condujesen á asegurar la colonización y á hacer efectiva la secularización de las Misiones en la Alta y Baja Californias.

En 4 de Febrero del siguiente año, 1834, se promulgó una diversa ley sobre colonización en Coahuila y Texas, con cuyo motivo el Ejecutivo, quien la expidió por cierto en uso de la autorización que le concediera la ley de 6 de Abril de 1830, manifestaba á la Nación "que los territorios situados á la inmediación de la línea divisoria de nuestra República, cruzados todos por los ríos navegables colocados á las

inmediaciones del Océano Atlántico, abiertos al comercio, vírgenes en el orden de la producción y feraces á lo sumo, estaban brindando á los robustos brazos de los mexicanos y á la industria de todo género, que en ninguna parte tiene ni cuenta con las facilidades que proporciona su localidad." Más adelante de la parte expositiva del decreto, se agregaba: "La República se halla plagada de familias que, de un modo ó de otro, por este ó por aquel motivo, han perdido su fortuna y su reposo: á todos, pues, se convoca á mejorar su suerte en las ocupaciones pacíficas de la agricultura: ellas cicatrizarán sus heridas, levantarán su fortuna, les harán echar en olvido sus errores ó extravíos, y convertirán en ciudadanos útiles multitud de personas á quienes las exigencias de las circunstancias aleja de las poblaciones actuales, y la imperiosa necesidad de vivir, incapaz de satisfacerse por medios lícitos, las constituye en la clase de las criminales." Consecuente ante estos propósitos, el legislador invitaba á colonizar en los terrenos puestos á disposición del Gobierno del Centro en el Estado de Coahuila y Texas, á toda persona libre que careciera de compromisos locales en otros puntos de la República (art. 1º), cuya invitación se hacía muy especialmente á los oficiales y soldados que hubieran quedado sin empleo por haber tomado parte en la revolución de aquella época, á los que se hallaren con resguardos del mismo Gobierno, á los expulsos de los Estados y aun á los que todavía permanecían con las armas en la mano (art. 2º). En los restantes artículos de aquella ley, se concedía á los colonos diver-

sas franquicias, que no es necesario se expresen. Entre las referencias de esta sección, conviene hacer mérito de una determinación importante. El decreto de 10 de Abril de 1834 declaró secularizadas en toda la República las Misiones á la sazón existentes, convirtiéndolas en curatos, cuyos límites habían de demarcar los respectivos gobernadores de los Estados. Verdad es que los efectos de semejante resolución, quedaron en suspenso de un modo implícito, por lo resuelto en la ley de 7 de Noviembre de 1835; mas de cualquiera manera, este punto despierta la atención hacia una materia digna de un prolijo examen.

Ya se adivinará que me refiero á las Misiones tan conocidas en la historia y tan diversamente calificadas. Sé bien que las proporciones de esta exposición no consienten expansiones de ningún género, y de aquí parto para ser breve en la materia, mostrando apenas los rasgos característicos de las Misiones y su influencia respecto de los individuos, así como en la sociedad.

Débase al Sr. Las Casas el germen de esta institución. Él concibió un plan de colonización para la Isla de Santa Marta; pero al fin se frustraron sus miras. Acogieron el pensamiento los Jesuitas para el Paraguay, y hé aquí las Misiones convertidas en un poderoso auxiliar de la Corona de España, en sus relaciones con los indios. Labradores, artesanos y sacerdotes: éste debía ser el personal de aquellas agrupaciones; nada de soldados, nada de españoles, salvo el permiso del jefe de esa gran familia. El Estado expensaba, es cierto, los gastos de su organización; mas una vez or-

ganizadas, ellas se bastaban á sí propias. Hubo asomos de ellas en 1579, mas en su mayor parte se fundaron en el siglo XVII: las nuestras, las de Sonora y las de las Californias, nacieron por los años de 1772 y 1784.

Y ¿cómo os imagináis que haya sido la fisonomía de una agrupación constituida bajo esa forma? Vais á oirlo. Un entendido escritor describe así las Misiones: “Cada una de estas contenía de dos á tres mil indios, reunidos alrededor de una aldea ó villa con su iglesia. (La más hermosa Misión de California, San Gabriel Arcángel, en 1834 se componía de cerca de 3,000 indígenas y poseía como 105,000 cabezas de ganado mayor, 20,000 caballos, más de 40,000 cabezas de ganado menor.) En la gran casa inmediata á ella (á la iglesia) y en la cual se hallaban también los almacenes, residían los Padres, uno con el título de Cura y otro con el de asistente, corriendo á cargo del primero la dirección superior y la espiritual; y á la del segundo la de los asuntos temporales. Los indios elegían su Ayuntamiento conforme á la costumbre española; pero la elección quedaba sometida á la aprobación del cura, y su autoridad era puramente nominal. No se admitía diferencia ni distinción en el traje, alimentación ni albergue de los indios, ni les eran permitidos lujo ni comodidades, si bien los caciques gozaban de algunas prerrogativas. El único edificio grande, bello y suntuoso del pueblo era la iglesia, y en su ornato, así como en el culto solemne y pomposo, era en lo que se consumía el excedente de la riqueza comunal. Las tierras de la reducción se divi-

dían en tres clases: *el campo de la comunidad*, cultivado para atender al sustento de la misma, y conseguir con el cambio del excedente los productos manufacturados, tales como hierro, pólvora, armas, etc., que la colonia necesitaba; *el campo de Dios*, cultivado como el anterior, en común, para atender con sus productos cambiados siempre por los Padres, al culto divino, y á objetos de religión y caridad; y lo que se llamaba *tupanibal* ó sea *campo*, con cuyos productos se atendía al sustento de viudas y huérfanos. No se ha puesto en claro hasta dónde cada indio podía adquirir propiedad en el suelo ó en sus frutos, fuera de un pequeño huerto que se les permitía cultivar, inmediato á la casa; se cree que una porción distinta del campo de comunidad se adjudicaba por el cura á cada individuo, tan luego como llegaba á la edad de trabajar, cuya porción era á su muerte asignada á otro.....” “Al comenzar el día, el asistente encargado de lo temporal señalaba á cada indio el terreno que había de cultivar y el modo de hacerlo; y cuando el trabajo había de durar algunos días, ó verificarse á larga distancia, uno de los padres precedía á los indios, acompañando una imagen que era conducida en procesión hasta el lugar del trabajo, y vuelta en la misma forma á la iglesia cuando aquel terminaba. Vigilaban también los padres los almacenes y mata-deros, y presidían á la distribución á cada familia de los víveres y de la carne. De manera que no es posible conjeturar, no obstante lo que algunos escritores dicen del terreno que al indio se le adjudicaba en usufructo, en qué manera la idea de propiedad indí-

vidual ni la del cambio podían serles familiares.” Cada una de estas Misiones encontraba su punto de apoyo militar en los presidios, que eran unos pequeños fuertes con setenta hombres perfectamente armados y montados y con cerca de ocho cañones.

Bajo el aspecto moral las Misiones presentan un cuadro nada satisfactorio á los ojos del hombre civilizado. La instrucción de los indios se limitaba á lo preciso para la asistencia al culto y á la parte religiosa; á leer, escribir, contar lo suficiente para llevar la contabilidad de los almacenes, y á la música para acompañar en las solemnidades de la iglesia. Contraían matrimonio apenas salían de la pubertad, y el resto de su vida se consumía entre el trabajo, los ejercicios militares, los frecuentes y solemnes actos del culto, y las grandes festividades religiosas. El mayor estímulo que se les ofrecía para el trabajo, era el adorno del templo, el cual positivamente excedía en belleza, pompa y riqueza á los demás de la provincia.

Conocida ya la organizacion de las Misiones, decid si merecería el aplauso de los hombres pensadores. En primer término, á virtud de esa situación de aislamiento, de incomunicación y como de secuestro en que se mantenía á los indígenas, se contrariaban abiertamente las miras de la naturaleza que nos impulsa á la sociabilidad. El cultivo de la inteligencia, la reforma de las costumbres, el incentivo para las nobles aspiraciones, el desarrollo de la beneficencia, el amor á los semejantes, en suma, todos los adelantos intelectuales y morales, dependen en mucha parte del contacto en que se colocan los individuos de la

especie humana con sus iguales. Pero se recordará que precisamente se huía por los directores de esas comunidades de todo comercio, pues ningún europeo entraba á aquellas regiones, sino con permiso del superior de las mismas: era raro que se concediese á los mercaderes ó á los viajeros que permanecieran dentro de las Misiones más de una noche. El misionero era el intermediario en todo y para todo, entre el indio y el mundo civilizado. Con razón ha dicho Southey que el objeto de los Jesuitas no era poner al indio en el camino de la civilización, sino el de hacerle sumiso. Y ¿qué pudo justificar semejante sistema? Ninguna otra cosa, sino el concepto de que el indio era incapaz de gobernarse por sí propio y de ejercer iniciativa sino en su detrimento; idea pesimista, como agrega un escritor, aun tratándose de pueblos sin civilizar: de otra parte, el motivo del aislamiento dependió, en concepto de los institutores, del temor que abrigaron de que los naturales de este antiguo suelo se corrompieran con el trato de los blancos; terrible cargo lanzado á la colonia desprendida de la metrópoli.

En segundo lugar, se conservó oculta para el indio toda idea de propiedad, que es tan necesaria para encender en el ánimo el estímulo al trabajo, que alienta al ahorro, que introduce tantas diferencias sociales y que hace duradera y más cómoda la existencia misma. Verdad es que el propio gobierno español excitó alguna vez á los Padres Jesuitas á que acostumbrasen á sus subordinados á la propiedad individual, y por esto se les repartieron algunos terrenos; mas al

cabo, como aquellos se encargaban del comercio de los frutos, no se palpaban las ventajas de la propiedad.

En tercer lugar, el sistema que examinamos peca contra los principios que rigen en la materia. Se preguntan los estadistas: ¿cuál debe ser la suerte de las razas autóctonas cuando lleguen á ponerse en contacto con la caucásica superior? Y para dar respuesta á esta pregunta han inventado tres soluciones: 1ª la extinción de las razas aborígenes; 2ª su civilización total ó parcial, manteniéndola en grupos aislados, lejos del contacto con los europeos; 3ª su amalgama con los colonos. Nadie aceptará de seguro el primer medio, por ser á todas luces bárbaro, inhumano y contrario en sí mismo á los intereses de la colonización: en cuanto al segundo, tampoco es aceptable, porque repugna á la sociabilidad y amortiza en el hombre la idea de propiedad: en consecuencia, queda en pie el tercer medio, el de amalgama, y consiguientemente el único racional, contra el cual peca el establecimiento de las Misiones. Este último sistema es el que ha empleado Holanda en Java, y con muy buen éxito, como quiera que la primera ha sabido asimilarse por completo los malayos de la isla, de tal manera que la unión entre ambas razas, hostiles durante siglos, se encuentra hoy consumada.

¡Cosa rara! el sistema á que obedecían las Misiones, no fué otro, en su esencia, que el que han profesado los modernos comunistas; hé aquí su fórmula: que el trabajo de cada individuo pertenece á la comunidad; que el derecho de propiedad no se extiende más que á la parte alicuota del producto; que el

trabajo ha de ser cooperativo de todos; y que el cambio se ha de limitar y regir por leyes fijas. Y sin embargo, ¡cuántas palabras de execración pululan en los libros contra el comunismo, y cómo las Misiones, por el contrario, han encontrado y encuentran entusiastas defensores!

No extrañemos, pues, que los legisladores mexicanos al hallarse en presencia de una situación netamente nacional, se hayan apresurado á abolir las tan debatidas Misiones.

Durante el período legislativo que estamos analizando, ocurrieron otros dos hechos más, que no deben quedar en olvido: uno fué la expulsión de los españoles residentes en el país, acaecida en los primeros meses del año 1829; y otro, la abstención de la autoridad civil, en orden á prestar su coacción para las presentaciones de diezmos á la Iglesia, según puede verse en la ley de 27 de Octubre de 1833.

El primer hecho pudo ser hijo de las circunstancias políticas: habría acaso razones poderosas que lo determinaron; tal vez fué exigencia de la opinión pública; tal vez se pidió la medida con las armas en la mano; mas económicamente considerado, y principalmente en sus relaciones con la colonización, no debió haberse ejecutado en modo alguno. Seucillamente observaremos que su realización llevó á otras regiones un gran número de brazos, muchos capitales, mucho contingente de producción, y que la deficiencia consiguiente empobreció é hizo decaer á nuestro país. A expensas nuestras se aumentó el comercio y la riqueza de varios puertos de Francia.

El segundo hecho, por el contrario, importó un adelanto en la ciencia económica, supuesto que el poder civil negó su sanción á un impuesto onerosísimo, antieconómico y ruinoso bajo todos conceptos, como lo es el tributo llamado "diezmo," que hoy se paga á la autoridad eclesiástica, obedeciendo tan sólo á un deber de conciencia.

. SECCIÓN 2ª.—*Régimen Central.*

1835-1846.

A virtud de la evolución política efectuada en el país á principios de 1835, se promulgó al año siguiente una nueva Constitución de la República, por cuyo medio se suprimió la forma federativa. Así es que desapareció la soberanía particular de los antiguos Estados, y ellos quedaron ligados enteramente á los poderes del centro. Pero en la nueva Carta, entre las varias facultades del Poder Legislativo no se menciona alguna relativa á la colonización, si bien es cierto que no se necesitaba, pues por la naturaleza de las cosas, le incumbía arreglar la administración pública en todos y cada uno de sus ramos. (Fracción I del art. 44 de la 3ª Ley Constitucional.) Apenas en la última parte del art. 13 se expresa que "las adquisiciones de colonizadores se sujetarán á las reglas especiales de colonización."

Hasta 1837, la nueva administración vino á acordarse de este ramo, determinando en la ley de 4 de Abril que se hiciera efectiva la colonización de los terrenos que eran y debían ser propiedad de la Repú-

pública, por medio de ventas, enfiteusis ó hipotecas, aplicando su importe á la amortización de la deuda nacional contraída ó que se contrajere, reservándose lo bastante para el cumplimiento de lo prometido á los militares que cooperaron á la Independencia, y para los premios y concesiones que decretara el Congreso á favor de las tribus ó naciones indígenas y de los cooperadores al restablecimiento de Texas. Esta disposición fué reformada por el decreto de 1º de Junio de 1839, en los siguientes términos: “Art. 5º La reserva de que habla el decreto de 4 de Abril de 1837 para premios ofrecidos al ejército independiente, se hará por el Gobierno en las tierras que basten para este objeto, de Yucatán y Californias. Las otras dos reservas de que habla el propio decreto para concesiones á favor de tribus ó naciones bárbaras, y para los cooperadores de la restauración de Texas, se harán por el Gobierno, prefiriendo para la primera de estas reservas los terrenos más de frontera; y para la segunda, los que se hallan sobre las costas del Golfo mexicano, en distancia de menos de veinticinco leguas de la orilla del mar.” En el artículo siguiente se previno al Ejecutivo cuidara bajo su más estrecha responsabilidad de que se distribuyesen los terrenos de manera que las colonias no se agolparan en un solo punto, sino que se establecieran á distancia unas de otras, con la mayor inmediación posible á las poblaciones.

No obstante que en 1841, por las bases de organización política acordadas en Tacubaya, se desconoció á los poderes que habían venido funcionando desde

1836, á pesar de todo, las instituciones no cambiaron radicalmente, supuesto que continuó rigiendo la forma de gobierno republicano, representativo popular. El país prosiguió entregado en brazos del centralismo.

Vino á figurar en la escena política una reunión de notables á la que se bautizó con el nombre de “Junta Nacional Legislativa” (Decreto de 23 de Diciembre de 1842), cuya junta estuvo cumpliendo su cometido hasta después de mucho tiempo; esto es, hasta 13 de Junio de 1843, en que se expidió una nueva Constitución. En ella, en realidad, nada notable se encuentra sobre la materia, pues que no se hace más sino decir que sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.

SECCIÓN 3ª.—*Restauración del régimen federativo.*

1746—1853.

Fatigados los pueblos con la centralización del poder, más ó menos ominoso, dieron la vuelta hacia el régimen federativo, sacudiendo el yugo del militarismo, en 22 de Agosto de 1846. En esta fecha se restableció la Constitución de 1824 y se convocó al país para la institución de un Congreso encargado de fijar definitivamente la suerte de las leyes fundamentales. Dos empresas sumamente graves tocaron á los hombres públicos de esa época: una fué la defensa de la nacionalidad en una justa guerra; otra la de salvar á la patria de la anarquía, dotándola de leyes estables

y de un gobierno fuerte y respetable. El Congreso entró á funcionar en tiempo oportuno, adoptó las leyes fundamentales de gloriosos recuerdos y que contaban con todo el prestigio de su legitimidad; mas las adoptó con ciertas reformas indicadas por las circunstancias. Entre esas modificaciones, la que hace á nuestro objeto es la que incluye el art. 11 del Acta de reformas promulgada en 18 de Mayo de 1847, y que sencillamente dice: "Es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonización." Se llenó, pues, el hueco observado en la antigua Carta de la República, y de entonces en adelante, ningún Estado pudo legislar en la materia.

El 15 de Septiembre de 1837 se ajustó un convenio, célebre por más de un título, entre el Ministro Plenipotenciario de México en Londres y los tenedores de bonos mexicanos, en cuyo convenio quedó estipulado, entre otras cosas, que el Gobierno de la República, cuando fuese requerido, concedería al portador de un bono el pleno derecho de propiedad y posesión en el número de acres de tierra que hubieran de corresponder al importe del bono y del interés que se hubiere causado, á razón de cuatro acres por cada libra esterlina: que los bonos eran transmisibles sin necesidad de endoso; pero que una vez satisfecho su valor en terrenos, estos no se podían transmitir en propiedad, sino mediante escritura de venta en la forma legal, y que antes de la entrega del terreno para la amortización de los bonos, estos habían de presentarse á la Secretaría de los Gobiernos locales á fin de que tomándose razón de ellos, se diese la prefe-

rencia en la elección de las tierras; y así también que se expidiese á los interesados una certificación, para que ella mediante se otorgara la posesión de aquellas. Tal convenio obtuvo su aprobación por la ley que hemos citado ya en otra parte, su fecha 1º de Junio de 1839, en la cual, además de las prevenciones 5ª y 6ª arriba mencionadas, se ordenó que el Gobierno cuidase de que la colonización se arreglara á las leyes vigentes ó á las que en lo sucesivo se expidieren; y también procurara que no se asignaran terrenos en la frontera á súbditos de naciones limítrofes, en caso de que algunos bonos fueran á poder de tales individuos y éstos exigieren su amortización en tierras. En el reglamento de esta ley, fechado en 29 de Julio del propio año (1839), para la mejor observancia de lo estipulado en el convenio y de lo prescrito en la ley aprobatoria, se instituyó una "Junta Directiva de Colonización" compuesta de tres personas entendidas en la materia, y la cual tendría que intervenir en la designación de los terrenos, su mensura, reglas para hacer efectiva la colonización y demás operaciones consiguientes.

Pues bien, aquella Junta no llegó á establecerse durante mucho tiempo, y de aquí provino que la ley de 27 de Noviembre de 1846 se afanara en darla vida, asignándola fondos para llenar los objetos de su institución. Pero no bastaba la simple expedición de la ley de su creación; así que, sin salir del terreno especulativo, se formuló con fecha 4 de Diciembre del propio año un extenso Reglamento, cuyas partes principales referiré brevemente. Se da principio con

la organización económica de dicha Junta: en seguida, supuesto que se la encargaba, con particular empeño, el levantamiento de los planos de los terrenos propios para la colonización, así como que se recogieran cuantos datos importase conocer para la mejor dirección de los negocios relativos, natural fué precisar las reglas necesarias para la mensura, descripción y calificación de los terrenos baldíos, no menos que para el levantamiento de los planos respectivos: á continuación se consignan las instrucciones bastantes para las ventas en remate público de los propios terrenos; fijándose entre estas la siguiente: "Por regla general, en todo contrato de venta se obligará el comprador á poblar el terreno que adquiriera, con dos familias por lo menos, de á cinco individuos cada una, por milla cuadrada, en el término de dos años contados desde la fecha del remate ó compra." Vienen después las condiciones que deben acompañar á los contratos celebrados con particulares ó compañías, y son las siguientes: 1ª, que ninguno de los colonos que se introduzcan, sea súbdito originario ó procedente de nación cuyo territorio sea limítrofe á los terrenos que se hayan de conceder, ni de potencia con la cual esté en guerra la República; 2ª, que en las colonias no sea permitida la esclavitud; 3ª, que hayan de presentarse los planos de las medidas que tengan los terrenos; 4ª, que el precio de estos se reconozca á censo, ó bien se cubra en créditos en vía de pago y que causare réditos, exhibiéndose la cuarta parte en efectivo; 5ª, que haya de introducirse en tiempo determinado el número de familias que se convenga con la

Dirección; 6ª, que las concesiones se tengan por caducas y por perdidas las exhibiciones, faltándose á cualquiera de las condiciones antedichas. Se encuentran detrás de todo esto las prevenciones sobre la formación de las nuevas poblaciones, agraciando, además, á sus moradores con aquellos privilegios de que se habla en los decretos de 25 de Octubre de 1842 y 5 de Noviembre de 1846: autoriza la fundación de Misiones en las colonias más próximas á las tribus salvajes, y encarga se propongan los medios de sostener y aumentar las que ya existían: por último, se permite el nombramiento de agentes de colonización dentro y fuera de la República.

Casi inmediatamente después de promulgada la ley reglamentaria que se acaba de exponer, se instaló la Junta Directiva de Colonización: mas por virtud de las circunstancias de guerra internacional en que el país se vió envuelto, no mostró ella señales de vida, sino hasta dos años más tarde, ó sea en Julio de 1848, en que dirigió al Ministerio de Relaciones un notable proyecto de ley sobre colonización, el cual se mira precedido de una exposición también verdaderamente notable. De lamentarse es que nada se hubiera realizado por lo pronto, respecto de las buenas indicaciones que contenía aquel proyecto.

Permítaseme hablar ahora de las Colonias militares. En el Reglamento de que se acaba de hacer mérito, su fecha también citada, 4 de Diciembre de 1846, del artículo 45 al 49, se ocupó el legislador de arreglar lo relativo á esta particularidad. Mandó fundar esta especie de colonias, compuestas de mexicanos ó

de extranjeros, ó de unos y otros, en las costas y fronteras, donde designare el Gobierno, especialmente para impedir las irrupciones de los bárbaros, y en ellas se concederían gratuitamente los terrenos á los colonos. Debían formar tales colonias, los militares retirados ó inválidos de la República que lo solicitaren; aquellos que obtuviesen su licencia y desearan la amortización de sus alcances en terrenos y habilitaciones para cultivarlos, y los paisanos mexicanos ó extranjeros á quienes se otorgase esa gracia. Disfrutarían de las franquicias comunes á todas las otras, siendo gobernadas como las civiles; pero los individuos que pudieran portar armas, formarían compañías y cuerpos, siendo de cuenta del Gobierno el armamento, municiones y lo demás necesario para el servicio. Ninguna colonia compuesta de sólo extranjeros podía fundarse, sino al lado de otras de mexicanos ó de extranjeros de diverso origen. Y debía dotarse á cada colonia de una parroquia, de una escuela y de un médico.

Como en otras muchas ocasiones, la resolución á que me contraigo quedó reducida á la categoría de ley escrita. Ni tuvieron otra suerte las leyes que, sobre la misma materia, se dictaron en 19 de Julio de 1848, en 26 de Octubre de 1849 y en 25 de Julio de 1851. Por tales disposiciones se mandó establecer respectivamente colonias militares en la frontera, en Sierra Gorda y en Tehuantepec.

Las primeras tenían de establecerse á lo largo de la nueva línea divisoria que separa á México de los Estados Unidos, con el doble objeto de conservar la

integridad del territorio y defender á los pueblos contra las irrupciones de los bárbaros. Esa línea había de dividirse en tres partes: 1.^a, de Oriente, comprendiendo á Tamaulipas y Coahuila; 2.^a, de Chihuahua, con el Estado de su nombre; y 3.^a, de Occidente, conteniendo á Sonora y la Baja California. Las segundas habían de ser tres, correspondiendo cada una á los Estados de México, Querétaro y San Luis Potosí. Las últimas fueron calculadas en número de cuatro, que no llegaron á plantearse.

Las de la frontera se instalaron de la manera siguiente: la de Monterrey se puso en "Paso de Piedra," la del "Pan," en Coahuila, se colocó provisionalmente en Lampazos; la de "Río Grande," en Misión Nueva; la de "Guerrero," en Piedras Negras, al frente del fuerte Duncan de los Estados Unidos, cerca del Paso del Aguila; la de "Pueblo Viejo," en el Moral; y la de "San Vicente," en Agua Verde. En cuanto á las de Chihuahua, cuyo tramo abraza una extensión de ciento sesenta leguas, se instalaron: la primera, en "San Carlos," como punto de observación, y el más avanzado de aquella línea; la segunda, en "Presidio del Norte," en la confluencia de los ríos "Grande" y "Conchos;" la tercera, que se llamó de "Pilares," en "Vado de Piedra;" la cuarta, en el "Paso," á catorce leguas de la Villa de su nombre; y la quinta, en "Janos," en el presidio de su nombre. Las de Occidente se instalaron: una, en "Bábispe," presidio de este nombre, Misión antigua de Jesuitas, y hoy pueblo; otra, "Fronteras," en el antiguo presidio de su nombre; provisionalmente; otra, "Santa

Cruz," también provisionalmente, en el antiguo presidio de su nombre; otra, "Tucson," en el presidio de su nombre; otra, "Altar," la que primero se mantuvo en el presidio de "Santa Cruz," después se trasladó á "Ojo de Agna de Cumpas," y finalmente se colocó en el presidio de su nombre; y la última, la de Baja California, colocada provisionalmente en "Santo Tomás."

Las correspondientes á Sierra Gorda se situaron de esta manera: la del Estado de México, nombrada "Santa Rosa Uragá," en la Cañada; la de Querétaro, nombrada "Arista," en la "Mesa de la Víbora;" y la de San Luis Potosí, en "San Ciro de Albercas."

Para el Istmo de Tehuantepec, se idearon cuatro colonias que, como se ha dicho, no llegaron á plantearse. Tampoco se establecieron las de Camargo y Guerrero, porque el tráfico mercantil las hizo innecesarias.

Todas estas colonias quedaron abolidas por la ley de 25 de Abril de 1853. Posteriormente, se trató de reorganizarlas, según lo determinó la ley de 27 de Abril de 1868, sin que esto haya tenido verificativo.

Algunos dan mucha importancia á las colonias de la especie en que nos ocupamos, cuando bien examinada su naturaleza no merecen gran lugar entre las combinaciones de los gobiernos. El primero de los caracteres y el primero de los beneficios de las verdaderas colonias, consiste en que aportan un contingente de población al país que las recibe; el segundo estriba en que por su medio se asientan hombres que llevan conocimientos en agricultura y en otras artes

útiles, muy superiores á los que poseen los pueblos entre quienes fijan su nueva residencia; el tercero es que introducen el hábito de la subordinación, ó bien alguna noción del gobierno establecido en el país de procedencia, ó del sistema político que le sirve de base; y el cuarto se encuentra en los elementos que trae consigo el colono para producir más y mejor, y para aumentar los salarios. ¿Cuál de todos estos caracteres podemos señalar á las colonias militares, y, en general, á todas aquellas que no importan una inmigración de individuos de diversa nacionalidad de la nuestra? Ninguno ciertamente. Ya se comprenderá, según esto, que para las naciones nada vale, ó acaso muy poco, el que tales ó cuales porciones de sus miembros, más ó menos numerosas, más ó menos respetables por sus componentes, se trasladen de un punto á otro dentro del territorio; porque la densidad de la población es la misma; el valor de la propiedad el mismo; el estado del arte agrícola el mismo; y en suma, todo continúa en el mismo estado. Y para valernos de la imagen de un escritor, diremos, que en estos casos, más bien se trata de la supresión de barreras que impiden al agua buscar su nivel, que de hacer que broten nuevos manantiales de la tierra. En otros términos, mediante la institución de colonias militares, lo mismo que respecto de otras de igual género, el gobierno más bien se entretiene en mover las piezas puestas bajo su dirección, como lo hacen los particulares, para precaver un ataque de aquellos que se conocen en un divertimento de la alta sociedad.

Decía el señor Ministro de Relaciones en 1846, en

la circular con que remitió á los Gobernadores la ley de la misma fecha: "La fundación de colonias militares era otra necesidad urgente, porque no sólo serán la base de poblaciones en las costas y fronteras, sino porque habrán de formar la barrera que debe detener las incursiones de los bárbaros, que talan y devastan el país. En esas colonias pueden encontrar los inválidos inutilizados en el servicio, el descanso honroso y cómodo que para ellos y sus familias deben hallar en el goce de su propiedad, y la obtendrán también otras familias proletarias y sumidas en la miseria; y aumentando sucesivamente el número de estas, la paz y el orden tendrán garantías, y la moral hará considerables progresos. Las colonias militares servirán de punto de apoyo para reponer las poblaciones que se han disuelto por el terror de los bárbaros, y se apresurará á abrigarse en ellas multitud de familias que hoy vagan en el interior sin medios de subsistencia; y esas colonias fuertes porque sus moradores tendrán que defender su propiedad, no ofrecerán á la vista el aspecto de la milicia costosa, sino el de ciudadanos dedicados á aumentar la riqueza nacional, y cerca de esas poblaciones se levantarán otras, y se fundarán misiones. La civilización irá así lenta, pero seguramente, penetrando á las tribus salvajes."

La palabra del inolvidable Sr. D. José María Lafragua era entonces, como lo fuera hoy, de tal modo autorizada, que acaso sea mucha temeridad en mí contradecirla. Pero el transcurso de los tiempos nos hace considerar las cosas bajo diversos aspectos. Yo entiendo que para alcanzar los dos grandes objetos,

y muy importantes, que aquel estadista tenía en mira, de preferencia: conservar la integridad del territorio y precaverle de las irrupciones de los bárbaros, no ¡fuera necesario entonces, como no lo sería hoy, apelar al establecimiento de colonias, pues que bastaba movilizar la fuerza y ¡constituir guarniciones ó *destacamentos* en los lugares más adecuados. Pero ¡formar colonias en la exactitud de la palabra! Y ¿con quiénes se iba á establecer la institución, con qué elementos individuales? Con los inválidos; precisamente con aquellos hombres llegados á la edad propecta, ó que aun siendo jóvenes, lo deteriorado de su organismo, como quiera que se les supone inválidos, les impediría consagrarse á los trabajos rudos del campo ó á las asperezas del taller. Por otra parte, y contrayéndome en general á los defensores de las colonias militares, no sé cómo conciliar estas dos ideas: la de radicación definitiva, absoluta, que exige la colonización, y la de movilidad que reclaman las exigencias del servicio militar, y que es tan conveniente al soldado para que no críe raíces en localidad determinada. Además, ¿no había temor de que el colono, atendiendo á las operaciones de su giro, desatendiese á sus obligaciones de soldado? ¿O viceversa? Y en cualquiera de esos extremos se causaría un perjuicio á la sociedad.

Verdad es que en un punto dado del país aumentaría luego la producción nacional, sin tener que recurrir á brazos extraños; pero, ¡á qué costa! aumentando la producción en un extremo del territorio, y suprimiéndola en un extremo opuesto; empleando en

Chihuahua los brazos que se arrancaban á Michoacán. Así también, factible sería establecer por toda la extensión del territorio pequeños núcleos agrícolas é industriales; mas con perjuicio de otras entidades federativas á cuya agricultura ó á cuyas artes manufactureras se hubiese quitado algún brazo útil y experto. Y después de todo esto, difícil sería probar que en el empleo de las colonias militares se ocupaba á los excedentes de población, porque difícil mucho que, ora se considere el total de habitantes de la República en comparación con la extensión absoluta de su territorio; ora comparemos el número de habitantes de cada entidad federativa con la extensión de su respectivo suelo; difícil mucho, repito, que tengamos ya, ni que hayamos tenido nunca, la proporción que determinan los economistas para llegar al "estado de colonización," ó sea la proporción de cincuenta habitantes por kilómetro cuadrado, fuera de la cual no se puede decir que un país tiene, no ya la densidad de población de un Estado europeo, sino la que se requiere para que se le considere exento de la necesidad de remediar la falta por medio de la inmigración extranjera.

Reanudando la narración de los esfuerzos del Gobierno en la vía de la colonización, haré manifiesto que en 1852 su Majestad el Rey de los Belgas concibió la idea de promover la emigración de éstos, por el excedente de población que tenía en cada año; y por lo mismo significó al Gobierno de esta República su buena voluntad de conciliar los intereses de ambas naciones, indicando aun los compromisos que

él podía contraer á este respecto y aquellos que debería contraer, por su parte, nuestro representante. Aprovechando tan brillante oportunidad la Administración de aquella época, y consultada que fué la Junta Directiva de Colonización, se circuló á los Estados un proyecto por el cual se excitaba á los propietarios á solicitar emigrantes belgas, que viniesen á colaborar con ellos en la empresa de fomentar sus intereses y los de la patria en general. En el proyecto á que se alude campean ideas muy aceptables en materia de ventas, arrendamientos y aparcería, muy principalmente en cuanto á esto último; mas con especialidad merecen la atención las reglas que se dictan para dar á conocer al mundo entero la riqueza territorial de la República. Mucho es lo que en la actualidad hay que apropiarse todavía de aquel arsenal, y en su lugar oportuno indicaré cuáles son las armas que hayan de escogerse.

CUARTA ÉPOCA.

La Dictadura.

1853—1857.

Este período de nuestra historia política tuvo principio en realidad desde que el Presidente de la Corte de Justicia, D. Juan B. Ceballos, disolvió la representación nacional en Enero de 1853; si bien es cierto que hasta el 16 de Diciembre del propio año se descubrió á la faz del mundo entero la dictadura del General D. Antonio López de Santa Ana. De la mis-

ma suerte, aunque en Octubre de 1855 se constituyó un Gobierno que ofrecía administrar conforme á los principios de justicia, y aunque fué un hecho que en Mayo de 1856 se promulgó el Estatuto Orgánico para limitar las facultades extraordinarias de que estaba investido el Poder Ejecutivo; sin embargo, fué una realidad la centralización del poder público, y fué también un hecho que éste, representado por el General D. Ignacio Comonfort, gozaba de las más amplias facultades posibles. Mas á efecto de hacer justicia á los hombres, dando á cada uno lo que le corresponde, es bueno distinguir al paso tres diversas situaciones: la primera, que llamaremos de acefalía, en la que mantuvo el gobierno de hecho é interinamente el General D. Manuel María Lombardini; la segunda en que se ejerció la verdadera y propia dictadura, bajo la dirección del General Santa Ana; y la tercera que corresponde al Gobierno emanado del Plan de Ayutla, desde el 4 de Octubre del citado año de 1855, hasta el 5 de Febrero de 1857, en cuya fecha memorable hubo de sancionarse el Código político vigente.

1º.—*La Acefalía.*

Durante el brevísimo período de este Gobierno, se registran dos hechos: sea uno haberse abonado á los herederos de D. Agustín de Iturbide, y en terrenos baldíos de la Baja California, Sonora y Sinaloa, á elección de los interesados, y propios para la colonización, la suma de doscientos mil pesos, á cuenta del millón de pesos que la nación hubo decretado á fa-

vor del mismo Sr. Iturbide, en premio de haber cooperado á la independencía: el segundo fué haber arreglado con los Estados Unidos la cuestión pendiente sobre la concesión Garay, relativa á terrenos del Istmo de Tehuantepec, y á virtud de cuyo arreglo recibió la administración Lombardini seiscientos mil pesos en efectivo de parte del americano Sloo.

2º.—*Gobierno del General Santa Ana.*

En 16 de Febrero de 1854 se expidió una ley que, derogando expresamente todas las anteriores sobre colonización y terrenos baldíos, creó agentes en Europa, á fin de que promovieran allá la emigración hacia nuestro país, de personas que profesaran la religión católica, apostólica, romana, que fueran de buenas costumbres y que tuvieran alguna profesión útil para dedicarse desde luego á la agricultura, la industria, las artes ó el comercio. Por supuesto, el Gobierno prometió hacer por cuenta del Erario el transporte de las familias pobres, la alimentación de las mismas durante cierto tiempo, y dió las reglas convenientes para el reparto de los terrenos, para su apropiación y disfrute, así como para la organización, régimen y administración de las colonias. No hay conocimiento de los resultados positivos de esas resoluciones.

3º.—*Gobierno del General Comonfort.*

En esta época se acogió con entusiasmo el pensamiento de trasladar á Sonora las familias hispano-

americanas que existían en la Alta California, y que por diferencia de idioma, costumbres y religión, no se habían amalgamado con la raza anglo-sajona. Con este motivo se consultó al Gobierno del Centro si prestaba su cooperación, contestándose entonces que se había visto con agrado la disposición del Gobernador de aquel Estado, en el sentido de que se formaran juntas en las cabeceras de Partido, con objeto de promover subscripciones para el auxilio y establecimiento de los emigrantes aludidos: que debería reputarse á D. Jesús Islas como agente especial nombrado para ofrecer á los emigrantes, en nombre de la Nación, terrenos en donde pudieran establecerse en la proporción y condiciones que marca la ley de 16 de Febrero de 1864: que el Gobernador de dicho Estado (Sonora), de acuerdo con el agente, fijara los lugares más á propósito de la frontera en que habían de radicarse las colonias, pudiendo tomarse los terrenos baldíos que fueran necesarios, y que en caso de no haberlos en cantidad suficiente, se entrara en convenios con los particulares: por último, que se manifestara á los que desearan avecindarse en Sonora, que además de las concesiones asignadas por el art. 14 de la repetida ley de 16 de Febrero de 1864, quedaban exentos por tres años aquellos que se dedicaran á la extracción de metales, del pago del derecho del quinto que correspondía á los frutos, así como, y por el mismo tiempo, de toda contribución relativa á las fincas que construyeran y á los establecimientos industriales que fundaran.

Al Gobierno del Estado de Nuevo León se le au-

torizó para ceder las veintinueve leguas cuadradas que donó D. Gregorio Mier y Terán, en jurisdicción de Lampazos, para establecer allí una colonia mixta, destinándose cinco leguas exclusivamente para el asiento de la población; y del resto de veinticuatro leguas de agostadero, se habían de hacer ochocientas porciones iguales, para aplicarse quinientas á los alemanes, doscientas cincuenta á los mexicanos y cincuenta al fondo de propios. Se enumeran otros detalles en la ley respectiva, su fecha 23 de Febrero de 1856, detalles que no es del caso mencionar.

También se mandaron fundar cuatro colonias á los lados del camino entre Jalapa y Veracruz, en los puntos en que por la feracidad de los terrenos, bondad del clima y demás circunstancias, se considerara conveniente radicarlas. Los terrenos necesarios al objeto, había que ocuparlos por causa de utilidad pública indemnizando á los propietarios en los términos de la ley. Para cada colonia se destinaba once mil acres de superficie, de los cuales mil servirían para fundo de la población, y los diez mil restantes para el cultivo: estos últimos se dividirían en fracciones iguales de á cien acres cada una, ó se enajenarían por el precio de avalúo á los que los solicitaren, mexicanos ó extranjeros, á censo redimible con pensión de réditos al cinco por ciento anual, que comenzaría á tener efecto tres años después de la adquisición. Se otorgan en seguida ó en artículos posteriores del decreto, las prerrogativas que son de estilo en tales casos. Tal es en substancia la ley de 10 de Mayo de 1856.

En 31 de Julio del propio año se mandó fundar una colonia modelo en el Estado de Veracruz, bajo bases muy semejantes á las que expresa el decreto que se acaba de extractar. Y con este monumento legislativo marcamos los confines de la cuarta época.

QUINTA ÉPOCA.

Desde que se promulgó la Constitución de 1857 hasta nuestros días.

1857—1895.

Se inauguró este período constitucional mediante la autorización que contiene el decreto de 2 de Julio de 1857, para formar una colonia con el nombre de "Eureka" en la orilla izquierda del estero de la Llave, distrito de Tampico del Estado de Veracruz. Para este efecto, se aceptaron las condiciones propuestas por Mr. Louis N. Foudré, quién se comprometió á llevar allí cien familias, obligándose los dueños de la hacienda de la Cofradía á dar los terrenos á los colonos y á ministrarles otros auxilios. Como en la 6.^a de las condiciones aceptadas por el Sr. Foudré, constaba estipulado que la venta de terrenos, si había lugar á ella, llevaría anexa la obligación por parte de los compradores de residir en el país y en el lugar de la colonia durante los tres primeros años; síguese de aquí la facultad de declarar caduco el derecho, ó mejor dicho, que ninguno habían adquirido tales compradores, ni podían hacer reclamo alguno á los do-

nantes ni al Gobierno, mientras no cumplieran la condición referida. Por supuesto, que una vez establecidos los colonos, éstos se reputaban mexicanos en el pleno goce de todos los derechos y prerrogativas propios del ciudadano mexicano, á cuyo efecto al tomar posesión de los terrenos, habían de renunciar su nacionalidad ante la primera autoridad política local. Quedaban exentos de cualesquiera contribuciones respecto de terrenos, ganados, semillas y artículos de consumo, excepción hecha de los impuestos municipales, y también podían importar libremente útiles é instrumentos de labranza, así como los demás objetos destinados á sus habitaciones.

En el orden cronológico hasta aquí observado, cabía hacer una mención detallada del decreto de 13 de Marzo de 1861; mas como quiera que se suspendieron sus efectos por el 8 de Mayo de 1863, me creo relevado del deber de dar cuenta exacta de aquella disposición legislativa. Duró en vigor cerca de dos años; mas entiendo que ningunos resultados produjo, ó bien si algunos tuvo, fueron sin duda destavorables, en el supuesto de que se la hizo á un lado. En efecto, aquel decreto fué, cuando menos, poco meditado; porque á su sola lectura, salta á la vista que bastaba la simple aserción de cualquier extranjero, en orden á que hubiera comprado un terreno para trabajos agrícolas, ó para establecer una finca rústica; bastaba, digo, esa sencilla aserción, para que el propio extranjero quedara exceptuado de toda clase de contribuciones por espacio de cinco años. Mas si se pretendía establecer una colonia en los terrenos adquiridos, entonces la

exención de contribuciones se extendía á diez años. Había en el decreto un punto grave, y era el de considerar los terrenos labrados y las colonias ya establecidas, amparados durante dos años por los privilegios de extranjería, según la nación á que perteneciesen los interesados: y esto para asegurar el cumplimiento de lo ofrecido en la ley, así como para dar una especie de fianza de que se otorgaría en cualquier caso el goce de las garantías consignadas en la Constitución de la República. De esta suerte, el Gobierno nacional se puso en espectáculo ante el mundo civilizado, dudando él mismo de poder cumplir sus compromisos y de hacer observar las leyes, y dando, en consecuencia, autorización á los gobiernos extranjeros para que por la vía diplomática y aun algo más, intervinieran en nuestros asuntos.

Como por virtud de las declaraciones hechas en el decreto de 14 de Marzo de 1861, quedaron insubsistentes varias concesiones de terrenos baldíos, pudo ordenarse en el art. 7º que se diese á los habitantes pobres de la Baja California ó de otros puntos que quisieran avecindarse en ella, hasta dos caballerías de tierras baldías en el paraje que eligieran para cultivarlas y poblarlas. Y se dispuso igualmente que se separaran en dos lugares diversos, pero inmediatos á la frontera, veinte sitios de ganado mayor para cada uno, con objeto de formar dos colonias que hubieran de componerse precisamente de mexicanos, que se hubiesen quedado en el territorio cedido á los Estados Unidos, y que desearan volver á la República.

En pos de este decreto se presenta el de 25 de

Agosto de 1862. Destínanse á Yucatán y á la Baja California, á cuantos criminales hubieren sido condenados ejecutoriamente á sufrir cualquiera de las penas de reclusión, presidio, obras públicas ó trabajos forzados por más de un año. Al llegar los reos al lugar de su destino con sus familias, recobraban su libertad sin más restricciones que las de no separarse de aquellos puntos del territorio, ni aun variar de domicilio dentro de ellos, si no era con permiso de la autoridad política respectiva, y presentándose á ésta una vez por semana, durante los seis primeros meses, y una en cada mes para lo sucesivo. Se expensaban por cuenta del Erario los gastos de viaje de las familias. Ya puestos en el lugar de la colonia, recibían los consignados instrumentos de labranza, semillas, y por espacio de seis meses veinticinco centavos por cabeza para la alimentación. En caso de fuga ó de quebrantamiento de arraigo, sufrirían la pena de prisión; y por el contrario, si observaban buena conducta, y se dedicaban asiduamente al trabajo, merecían ser agraciados con terrenos baldíos.

El contenido de semejante disposición, me conduce á tratar de las colonias presidiales.

Verdaderamente el asunto es abrumador, porque en él caminan paralelamente dos aspectos, que llevan á consideraciones muy diversas: el aspecto económico y el aspecto moral. Todo lo que se ha dicho ó escrito sobre la deportación de criminales, es aplicable al sistema de colonias presidiales.

Si ha de trasladarse á los penados de un punto á otro del territorio, pero guardando en todas partes

una rigurosa prisión, entonces no se instituye una verdadera colonia, sino que se cambia de cárcel y de lugar de reclusión. Para que exista la colonia, se necesita dejar al penado en más ó menos libertad de acción á fin de que se dedique á ciertos trabajos. Digo esto, para que no cause extrañeza el decreto poco há mencionado, por cuya virtud el Sr. Presidente Juárez concedía la soltura del reo, una vez que éste hubiese pisado el suelo de Yucatán ó de la Baja California. La mente del ilustre gobernante no fué constituir presidios ó cárceles en aquellos puntos, sino formar allí colonias con cierta clase de individuos. Previas estas explicaciones, me extenderé á consignar aquí algunas apreciaciones acerca de la utilidad que en otras partes del globo se ha obtenido de la especie de colonias á que se alude.

El contingente penal es de uso muy antiguo, pues que ha dejado ya sus vestigios en la legislación romana, desvaneciéndose desde entonces los escrúpulos de aquellos que quieren encontrar siempre en los pueblos un abolengo immaculado. La que se llamó Señora del mundo tuvo en su seno para marcar su origen, una turba de malhechores. En los tiempos modernos, Portugal practicó la deportación desde el primer viaje de Vasco de Gama en busca de ruta directa á la India: España desde el tercer viaje de Colón al Nuevo Mundo recién descubierto: Inglaterra la incluyó en sus leyes, en el reinado de Isabel; y de hecho, Cromwell hizo deportar millares de realistas escoceses é irlandeses prisioneros, á las Indias Occidentales. Francia la aplicó á Cayena y á la Nueva Caledonia,

aunque separándose de las reglas que le son propias y sin atender á los dictados ajenos.

Ahora bien, las colonias presidiales no pueden fundar por sí solas una colonia. Su papel no es otro, en opinión de un escritor, que el de simples auxiliares más ó menos eficaces respecto de sociedades recientes; y sirven de auxiliares, decimos, en cuanto á que atraen al emigrante libre por medio de la seguridad que le ofrece la abundante oferta de brazos á bajo precio, así como por la confianza de que las obras públicas, tales como caminos, muelles, edificios, navegación de ríos, etc., serán ejecutadas sin demora.

En tesis general no puede repelerse esta institución como perniciosa é inútil; ni por el extremo contrario aceptarse en todos casos, en cualesquiera circunstancias y respecto de todas las naciones. Que ha sido de grande utilidad alguna vez, lo predica en alta voz Australia ó Nueva Gales del Sur. Por causas que no es preciso enumerar, el gobierno británico se vió obligado á suspender la deportación durante mucho tiempo, resultando de aquí el que se aglomerasen los criminales en las prisiones, con perjuicio del Erario y del interés público. Se idearon varias combinaciones en el régimen carcelario que tampoco produjeron resultado. Así es que, después de maduras deliberaciones y de pesquisas minuciosas para encontrar un punto á propósito, se fijó la vista en Australia, á la que por la vegetación sorprendente que ofrecía, dieron el nombre de *Botany Bay*. Este lugar fué perfectamente escogido para entablar y favorecer relaciones mercantiles con la América, la China y la India. Desde

luego, como la deportación fué en grande escala, aquella nueva colonia recibió brazos en suma abundancia; su prosperidad fué rapidísima y el gobierno se reembolsó ampliamente de los cuantiosos anticipos que tenía erogados.

Considerado este sistema bajo un aspecto general y económico, tiene la desventaja de que no siendo enteramente libre el trabajo, su producto se resiente de lentitud é imperfección. Además, como prepondera el sexo masculino sobre el femenino, como no hay entre aquél y éste la proporción debida, no aumenta el número de pobladores por propagación, requiriéndose con más exigencia la renovación incesante, porque la mortalidad es mayor en los penados que en los hombres libres. En lo particular se han pulsado otros inconvenientes, cuando se ha apelado, y esto se ha hecho con frecuencia, al sistema denominado de *asignación*, que consiste en dotar á los hombres libres de cierto número de penados, para que les sirvan en las faenas domésticas ó del campo, pudiendo aquéllos utilizar el trabajo de éstos gratuitamente, ó mediante una ligera retribución. “Aquellos penados que mostraban cierta habilidad en el servicio, dice Mr. Arthur, no eran aptos para la *asignación*, porque aunque el hombre puede ser obligado en el servicio de un particular á prestar cierta cantidad de trabajo forzoso, está demostrado que la aplicación de su habilidad solamente puede obtenerse por medio de lenidad y tolerancia.” En consecuencia, es ineludible esta alternativa: ó el trabajo procede de hombres aptos é inteligentes, ó de aquellos que no lo sean: en el primer

caso, hay que rodearles de complacencias y halagos, mas entonces resulta completamente frustrada la pena; en el segundo caso, resulta el trabajo peor que en cualquiera otra circunstancia, pues que aparte de provenir de hombres ineptos, es un trabajo forzado.

Enemigo capital del sistema que examinamos, ó sea de la colonización presidial, se ha levantado con entusiasmo el sistema penitenciario. Hicieron los partidarios del último tanto esfuerzo, que no les valió á los defensores de la deportación haber limitado la calidad de asignados á aquellos que hubieran observado buena conducta, como un premio al buen proceder; ni les valió mantener el resto de penados en establecimientos que llenaran las condiciones apetecidas por los nuevos reformistas. El triunfo de éstos fué completo; al fin el gobierno inglés se vió en la necesidad de declarar por boca de Lord John Russell, en 14 de Febrero de 1853, que la deportación sería definitivamente abandonada.

Y es que, como decíamos hace poco, la deportación reviste un carácter moral que suele conducir á diversos fines de los del carácter económico. Los partidarios del régimen penitenciario buscan primero y principalmente la reforma del hombre por medio de la pena, y esto casi nunca es asequible con la deportación. Repugna, por otra parte, dejar frustrados la sentencia de los tribunales, el vigor de la vindicta pública, la majestad de las leyes, dando soltura á los reos apenas pisen el suelo de una isla para devolverles su antigua condición, si bien algo rebajada. Y pesa en el ánimo la consideración del perjuicio que puede resultar á

la moral pública, vertiendo en una sociedad honesta moralizada y laboriosa, una corriente impura formada de aguas cenagosas, compuesta de las escorias sociales.

Por lo que á nuestro país atañe, no puede decirse, propiamente hablando, que se haya organizado el empleo de los penados de una manera permanente, pues que una ú otra disposición aislada no arguye el entronizamiento de un sistema. Y cuenta que hubiera sido un gran error el nuestro, apelar á semejante institución, careciendo de una parte de territorio que llene las condiciones propias de aislamiento respecto de las demás partes componentes de la Federación, y que á la vez prestara las seguridades debidas, á efecto de que no se internaran los criminales.

En la actualidad, es menos posible todavía ocurrir á la deportación, con sus consecuencias naturales y forzosas, entre ellas la del trabajo forzado, ya en obras públicas, ya á favor de particulares, porque la legislación penal adoptada casi unánimemente por las entidades federativas, ha prohibido que, ni judicial ni gubernativamente, se destine á alguno á desempeñar trabajos públicos fuera de las prisiones.

Volviendo á tratar de la colonización en el orden común, desde luego ocurre la notable ley de 31 de Mayo de 1875, por cuya virtud se autorizó el Ejecutivo federal para que, entretanto se expidiera la que había de arreglar definitivamente este ramo, hiciese efectiva la colonización por su acción directa y por medio de contratos con empresas particulares bajo las bases que allí mismo se especifican. Tal disposi-

ción, á pesar de su importancia, fué derogada por la de 15 de Diciembre de 1883; y esta circunstancia me excusa de hacer mérito de sus pormenores.

En 25 de Agosto de 1877 dirigió el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de los Estados un extenso cuestionario, á fin de adquirir datos muy completos acerca de la extensión territorial; de la propiedad raíz particular; de la existencia y valor de terrenos baldíos; del movimiento agrícola, industrial y comercial; de la exportación de productos; y de otras varias circunstancias que mucho importa se conozcan en el extranjero, para estimular la inmigración de trabajadores inteligentes; y que mucho importa asimismo conozca el Gobierno para dictar medidas acertadas.

Es de suponer que los Gobiernos locales hayan correspondido á las excitativas del centro, y que exista, por lo mismo, en el archivo de la Secretaría de Estado correspondiente un buen acopio de datos.

De la misma manera que la ley de Mayo de 1875 se ocupó de fijar bases para los contratos, así también la de 15 de Diciembre de 1883 tuvo dos objetos principales: primero, reglamentar la colonización con individuos particulares; y segundo, procurar el deslinde, mensura, fraccionamiento y avalúo de los terrenos baldíos, ora por la acción directa gubernativa, ora por medio de compañías. De un modo menos principal se impenden reglas para los contratos de colonización. Es igualmente notable esa producción legislativa, la cual fué reglamentada por el Ejecutivo en 15 de Julio de 1889, cuyo reglamento habla ex-

tensamente acerca de la importación de objetos que verifiquen los colonos.

Pongo aquí término á la reseña de la legislación concerniente al ramo en que nos ocupamos. Espero que continuaréis favoreciéndome con vuestra benevolencia, durante la exposición de la

SEGUNDA PARTE.

Estado de la Legislación contemporánea, ó sea facilidades que ella proporciona al desarrollo de la Colonización.

Para honra del país es fuerza reconocer que cuantas administraciones se han sucedido en la escena pública, sin distinción de colores políticos, y cualesquiera que hayan sido sus tendencias, todas ellas han consagrado una preferente atención á la obra que, con sobrado motivo, el canciller Bacon calificaba en el siglo XVII de “eminente entre las obras heroicas de la antigüedad.” Así vemos que apenas transcurridos seis meses y días, después que se ciñó la corona el malogrado Iturbide, éste autorizaba ya la primera ley de colonización que salía de un parlamento nacional: tras ésta la república federativa promulgó doce disposiciones principales: el régimen central, tres: otra vez bajo el sistema federativo, nueve: la dictadura expidió cinco; y ocho han visto la luz pública desde el advenimiento de la Constitución de 1857 hasta la actualidad. Se han ensayado todos los sistemas, así de colonias civiles, como el de las militares y el de las presidiales. Las tendencias uniformes de toda la

legislación en esas diversas épocas, han tenido de característico estimular la inmigración europea, especialmente por los medios que han estado al alcance de los gobiernos. En efecto, se han puesto en juego los medios siguientes: constituir á los colonos en propietarios de terrenos, ora sean estos baldíos, ora pertenezcan á particulares, apelándose en este segundo extremo á la expropiación regularizada; proporcionarles otros elementos, además de la tierra, como semillas, bajo cierta remuneración que no había necesidad de exhibir á lo pronto; eximirlos del servicio militar; exonerarlos del pago de contribuciones, en lo general; franquearles gratuitamente la importación de instrumentos y útiles de labranza y aun de los efectos necesarios para el uso personal; y, finalmente agraciarlos con la naturalización de mexicanos, gozando de todos los derechos y prerrogativas de hijos de este suelo. Así también, generalmente hablando, se ha tomado la precaución de impedir la colonización en puntos limítrofes con el territorio de otra potencia, dentro de cierta zona, precaución que obedecía al deseo de conservar la integridad de nuestro territorio, ó al menos de ponerlo á cubierto de algunas invasiones. Acaso me sea lícito poner la mano sobre una nota discordante en el conjunto de leyes de esta clase, y esa nota se contrae al artículo 1º de la ley de 4 de Enero de 1823, en donde se limita la protección á la libertad, á la propiedad y á los derechos civiles de los extranjeros, solamente respecto de los que profesaron la religión católica, apostólica, romana. Ese exclusivismo aparece también en la ley de 16 de Fe-

brero de 1854 (art. 2º); mas semejantes exigencias fueron hijas de las circunstancias de aquellas épocas, en las cuales prevaleció el influjo de una clase privilegiada. •

Previas estas manifestaciones en cuanto al aspecto general de la legislación patria, tiempo es ya de entrar al fondo de la materia.

Ante todo conviene prescindir, por completo, de plantear colonias militares y presidiales, siempre que haya el ánimo de sujetarse á los principios económicos y al espíritu de nuestras instituciones. Bastante se ha dicho á este propósito en otro lugar de la presente exposición, mas ello no obsta para que recordemos cuáles son las inspiraciones de la ciencia económica y del derecho constitucional, siquiera sea brevemente.

La producción y el trabajo guardan entre sí una íntima relación, como quiera que éste constituye uno de los elementos de aquélla. De esta suerte, siempre que el segundo sea más activo ó más perfecto, la primera recibirá á su vez más impulso ó adquirirá mejor calidad para su consumo. Y es fuera de duda que la energía en el trabajo, así como el mayor esmero al dispensarlo, dependen en mucha parte del estímulo, del estado del ánimo del operario, de la falta de presión para ejercitarlo y de la expectativa del lucro que se tenga. Pero ¿qué estímulo puede encontrarse en medio de un trabajo forzado? ¿Qué tranquilidad de ánimo habrá de gozar el que se halla cohibido con la disciplina militar, ó bien sujeto á una pena corporal? ¿Cómo no infundir desaliento la circunstancia de verse contraria-

do, el que se mira cautivo en medio de hombres libres? Por consiguiente, en lo general hablando, las faenas de individuos colocados en tales condiciones, tienen que adolecer de lentitud ó de imperfección, con detrimento de la producción.

Por otra parte, si nuestras leyes fundamentales consagran la libertad del trabajo con tal esmero, que no autorizan, *en ningún caso*, sea alguno obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, es indudable que aunque alguien se halle bajo la acción de la justicia, ésta podrá y deberá aplicar en expiación de un delito la pena que se quiera, menos la de que se presten servicios personales, y á favor de individuos particulares, como sucede en donde existen colonias presidiales. Y esta consideración obra, si bien con menos fuerza, tratándose del soldado. Este, por su calidad de mexicano, desempeña un encargo en el orden militar, pero cuidado con desnaturalizar esa misión, porque si degenera en un ápice, se viola una garantía.

Sea lo que fuere de las cuestiones enunciadas, buenas ó malas, legítimas ó anticonstitucionales, las colonias militares y penales, el hecho es que antes de ahora el Gobierno del país las hizo objeto de su iniciativa. El otro hecho es, que tratándose de las colonias ordinarias, que llamaremos civiles, se ha empleado en todos tiempos la acción directa del poder público. Y bien, ¿cuál resultado satisfactorio se ha obtenido de esa iniciativa y de esa acción? Ninguno ciertamente: no lo afirmo yo; lo afirman documentos oficiales y lo repiten testimonios autorizados. El Se-

ñor Ministro de Relaciones, en circular comunicada á los Gobernadores de los Estados, con fecha 4 de Diciembre de 1846, decía lo siguiente: "Se han dado leyes unas después de otras, relativas á este objeto, y se han ajustado contratos de fundaciones de colonias, pero sin efecto, ni resultados. La única que se ha establecido y prosperado, es la que se rebeló en Texas, porque el pensamiento de su establecimiento no fué de una empresa económica ó mercantil, sino de usurpación de nuestro territorio, aprovechando el candor juvenil con que la República abría sin recelo sus brazos á todas las naciones extranjeras en los primeros días de su existencia independiente." La Dirección de Colonización é Industria, al dirigir al Gobierno del Centro su proyecto de Colonización en 5 de Julio de 1848, se expresaba de este modo en la parte expositiva: "Muchas concesiones de terrenos y contratos de colonización se han hecho: y ¿cuántos pueblos nuevos están formados? ¿Cuántos terrenos de los concedidos están labrados ó aprovechados después de largos años?" Por último, el Sr. Ingeniero D. Adolfo Díaz Rugama, encargado en jefe de una de las Secciones del Ministerio de Fomento, en una obra que publicó recientemente intitulándola "Prontuario de las leyes, reglamentos, circulares, etc," nos describe los trabajos de gabinete respecto de la colonización, en los siguientes términos: "Ha habido una época en el país en la que se ha dicho en todos los tonos y por todas las clases sociales, que México no será grande mientras no tenga población; que faltan brazos, capitales y emigrantes industrioses que vivifiquen con

sus esfuerzos nuestras fuentes de riqueza, y en que se ha levantado un verdadero clamor contra nuestros gobiernos, porque no han hecho grandes sacrificios por atraernos corrientes de población tan poderosas y tan continuadas como las que han convertido en Nación Cosmopolita á nuestros vecinos del Norte. Esa gran mayoría de mexicanos que asimilan la sociedad á una familia y que conceden al Gobierno el papel de jefe ó padre de ella, han escrito artículos, folletos ó pronunciado elocuentes discursos inculcando á nuestros gobiernos por su falta de iniciativa, y han pretendido no sólo que México se colonice, sino que tambien se han mostrado exigentes por cuestiones estéticas, rechazando con repugnancia las razas negra y amarilla, y dignándose apenas acordar su preferencia á la caucásica.”—“Al encargarse del Ministerio de Fomento un hombre ávido de renovar todo el país; que venía significando la reacción palpitante en todos los ánimos contra los gobiernos que por un exceso de prudencia habian pretendido refrenar el progreso de la República, y que traía de los combates la costumbre y la necesidad de la lucha, natural y lógico fué que se planteara entre el programa de la Secretaría de Fomento el arduo problema de la colonización. Aquel Ministro concedió toda su atención, toda su característica energía para darle feliz solución; pero desde sus primeros pasos encontró los tropiezos que fueron después tan numerosos, que pusieron al fin término á su noble pero irreflexible esfuerzo. Se buscaron terrenos adecuados para los colonos europeos, entre los baldíos disponibles, y se

halló que no los había que satisficieran las condiciones climatológicas, ó á los elementos de vida y de trabajo, ó á las de comunicación fácil. Primer desengaño, pues se había repetido hasta el cansancio que la nación poseía vastísimas superficies de terrenos vírgenes ubicados en tales circunstancias, que solamente esperaban la mano del hombre.”—“Como los colonos habían sido ya contratados y era forzoso buscarles lugares para sus establecimientos, sin que estuviesen un solo día en nuestras costas mortíferas, el Ministerio tuvo que adquirir terrenos de propiedad particular, erogando gastos mucho más considerables: los jefes de la Secretaría visitaron personalmente esos terrenos, encontrando entonces un nuevo escollo consistente en que los hacendados subían sus precios, reduciendo la oferta, en presencia de tan excepcional demanda. Todavía alentaban bastante los ideales divulgados en la masa social, y eran axiomas los principios en todas las bocas enunciados, acerca de que la colonización se establecería naturalmente, después de creadas las primeras colonias; así es que se venció este segundo escollo y se adquirieron los terrenos requeridos.”—Pero nuevos inconvenientes se presentaron: los terrenos debían ser fraccionados, limpios de vegetación y preparados para el cultivo; los títulos de propiedad necesitaban ser perfectos; los colonos requerían subvenciones, instrumentos de labranza, facilidad en los transportes, etc., y el Ministerio se constituyó paternalmente á su cuidado, venciendo con verdadera abnegación tantos y tan graves tropiezos. A la sombra de tan colosal trabajo se co-

metieron abusos por algunas de las numerosas manos secundarias de que el Ministerio tuvo que servirse, y estas y la falta de concordancia entre los resultados esperados y los conseguidos, mataron uno de los más nobles anhelos de aquel espíritu emprendedor.”—“Alguna vez la severa é imparcial historia hará el proceso de nuestra colonización, y tendrá que reconocer que si hubo error al plantear el problema (como lo ha habido igual en todas las naciones análogas á la nuestra), son dignos de admiración los trabajos que la Secretaría de Fomento emprendió en aquella época.”—“El éxito no correspondió á la fuerza gastada, pero tampoco se llegó al desastre, como se afirma y como lo hemos creído en otro tiempo en que no tuvimos á la mano todos los antecedentes de tan difícil asunto, *pues subsisten y prosperan más de veinte colonias nacidas de aquel impulso.*”

Siendo esto así, la experiencia aconseja que se abandone el sistema de colonización oficial, el que, además de ser muy costoso y de marchar con lentitud, parece no estar llamado tampoco, por los mismos motivos, á producir grandes resultados en un espacio de tiempo relativamente corto, que es á lo que debe tenderse, para dar al problema solución satisfactoria. Tales son los conceptos que vierte el señor Ministro de Fomento en la circular de 1º de Mayo de 1893.

Pero en ese mismo documento se asevera que el Ejecutivo proyecta cambiar de rumbo: hé aquí sus palabras: “Habiendo prescindido del sistema oficial, el Ejecutivo adoptó otro que juzgó más eficaz para conseguir que se formaran nuevos centros de actividad

y de población. El nuevo medio consiste en autorizar á empresas privadas para que en terrenos de su propiedad ó de los que adquieran de particulares ó de la nación, funden colonias, cediendo dichas compañías, bien gratuitamente, ó bien á precio módico, y pagadero en amplios plazos, los lotes de terrenos necesarios á cada uno de los colonos que establezcan." El señor Ministro pondera las ventajas del nuevo medio, agregando: "Siguiendo este sistema, resulta que el Gobierno no eroga gasto alguno de subvención ó de prima por los inmigrantes; que su acción lenta y difícil queda sustituida ventajosamente por la iniciativa y el interés de las empresas, á las cuales se conceden únicamente las franquicias que señala la ley relativa, y que los colonos, además del aliciente de convertirse en pequeños propietarios, gozan de todas las facilidades y ventajas que la propia ley les concede, encontrándose desde su llegada al país con terrenos preparados para su establecimiento definitivo."

Estamos ya, según lo dicho anteriormente, en presencia de la iniciativa individual, sean cuales fueren sus manifestaciones. Esto nos conduce naturalmente á hablar de la inmigración.

Todas las cuestiones que se relacionan con la colonización revisten siempre un carácter sumamente delicado; son arduas sobre toda ponderación y se presentan con un gran cortejo de ramificaciones. ¿Cómo no temer que en las aplicaciones á un país determinado y en circunstancias igualmente concretas, deje de cometerse un error de graves trascendencias? Ver-

dad que en las ciencias político-experimentales se cuenta con los hechos que han atesorado los pueblos y los siglos; mas también es cierto que frecuentemente sucede que una teoría cuya aplicación ha producido buen efecto, en tiempo y circunstancias determinados, en cierta región del globo, no da los mismos resultados en otra parte; y acaso ni aun tratándose de aquella propia región, en tiempos y circunstancias diversos.

La colonización, ya sea una ciencia propiamente tal, ó bien se la considere como arte, figura entre los conocimientos experimentales que derivan sus principios ó reglas de aquello que han practicado con éxito las naciones antiguas y modernas, para fundar, regir y hacer prosperar las colonias. Bajo este concepto, el primer medio que habremos de adoptar en este punto será el de tomar por modelo á un pueblo vecino, cuyas instituciones son muy semejantes á las nuestras y cuya prosperidad es prodigiosa y bien consolidada.

La inmigración puede ser humana ó de capitales: la primera trae de acompañante casi siempre á la segunda, en mayor ó menor escala: pero á pesar de esto, se gobiernan por leyes distintas, aunque esas leyes en cuanto á la emigración del capital, más bien afectan al país de que éste procede. En nuestro país necesitamos de brazos y de capitales; por manera que aspiramos á la introducción de hombres y dinero, y debemos poner los medios para la adquisición de unos y otro. Mas cuenta que logrando establecer y aumentar la población, se alcanzará á ensanchar los consu-

mos: se abrirá la puerta á nuevas industrias; se establecerá la confianza y con todo ello vendrán los capitales. Además, la mayor parte de los medios que sirven para atraer la población, desempeñan á la vez la misión de provocar el empleo del capital extranjero. Por consiguiente, nos limitaremos á tratar de la inmigración humana.

Esta es individual ó colectiva, y la última es, ó bien provocada por los gobiernos, ó bien del todo espontánea. En otra parte se ha fundado la consideración de que por lo que á nuestro país se refiere, debe cesar, como ha cesado ya, la acción directa del poder público en esta materia. Queda, pues, en pie la inmigración individual y la colectiva espontánea; y en cuanto á la última, viene como consecuencia de una autorización á un particular ó á una compañía. A una y otra de las que son objeto de nuestro análisis, comprenden las observaciones que desarrollaré en seguida, no sin hacer mérito de algunas que son peculiares de las inmigraciones colectivas.

SECCIÓN 1.^a—*Trabajos preparatorios.*

El primero entre estos consiste en dar á conocer los caracteres de nuestro país.

Cuéntase que el navegante Cook, seducido por el hermoso aspecto de la *Bahía botánica* [*Botany bay*], ponderó mucho la fertilidad de su suelo; y sin embargo, cuando el gobierno inglés envió el primer convoy de deportados, se descubrió que aquel suelo era impropio para la agricultura, y se hizo necesario inter-

nar el grupo á Puerto Jackson, donde hoy se levanta Sidney. No se puede, pues, confiar mucho en los informes particulares; así es que el Gobierno se halla en la imprescindible necesidad de tomar la iniciativa para exhibir al país bajo todos sus aspectos. No inspira interés alguno aquello que es desconocido. Y de aquí se infiere que, primero y principalmente, conviene arreglar la formación del catastro de la propiedad raíz de la República; no ciertamente bajo las reglas que sirven en el orden fiscal, sino bajo aquellas bases que denoten la extensión de una finca rústica, la calidad de sus tierras, el aprovechamiento de sus aguas, el cultivo á que se destina, y aquel de que sea susceptible, los centros de población que le estén inmediatos para el consumo de los frutos, su posición respecto de las vías férreas, el precio medio de la unidad de medida de tierra y todas aquellas circunstancias que reclama el interés de la colonia ó el del empleo del capital extranjero. Si tocase en los límites de la posibilidad, llegaríamos hasta la exigencia de que se formaran planos ó mapas de las fincas, para reducirse á términos de que figurasen en *álbumes* por Estados, dividiéndose estos en Distritos. Otro tanto, con las particularidades del caso, sería de desearse respecto de la minería.

La medición, deslinde y enajenación de los terrenos destinados á la colonización, constituyen otros tantos actos preparatorios de ésta, y de ellos voy á ocuparme extensamente.

En este país, desde muy antiguo, se han consignado especialmente á la colonización los terrenos bal-

díos, cuya ocupación, transmisión y avalúo deben reglamentarse por los Poderes de la Unión, según lo prescribe la fracción 26 del art. 72 de la Constitución de la República. Así como también es de la exclusiva competencia del poder federal dictar las leyes convenientes para la colonización misma (fracción 21 del artículo citado).

El mejor método exige que se dé una idea completa del sistema empleado á este respecto en los Estados Unidos, y que en seguida se exponga el adoptado en nuestras leyes, á fin de que se opere una comparación racional y justa, de donde brote la luz que ilumine las profundidades de la materia.

“La mayor porción de las tierras vacantes de los Estados Unidos, dice Mr. Merivale, constituye el dominio de la Nación, y están estas colocadas bajo la inspección del Gobierno Supremo. Estas tierras son medidas esmeradamente conforme á un sistema general, después de lo cual son sacadas á la venta por proclama del Presidente, y según la ley deben ser enajenadas en pública subasta al precio mínimo de un dollar y un cuarto por acre, en moneda contante. Si no encuentran comprador á este precio ó á otro superior, quedan sujetas á la ocupación privada algún tiempo después, mediante pago hecho al verificarla, porque nunca se concede crédito.”—“En cada *township* se reserva una sección para sostenimiento de las escuelas del mismo, y todos los manantiales salinos, y las minas, son reservados para venta especial, á menos que no intervenga orden del Presidente en contrario.”

“Las mediciones se fundan en una serie de meridianos verdaderos que corren al Norte, principalmente desde las bocas de algún río notable. Estos meridianos son cortados en ángulos rectos por líneas que corren de Oriente á Occidente, llamadas bases. En las mediciones de los Estados Occidentales, se cuentan cinco meridianos principales: cada uno de ellos tiene su base, que lo es á su vez de una serie de triangulaciones, cuyas líneas se corresponden de manera que el país en conjunto queda dividido en cuadros de una milla de lado y en *township* de seis millas, cuyas subdivisiones son distribuídas con precisión matemática en líneas paralelas.”—“El *township*, por consiguiente, consiste en 36 millas cuadradas. Una milla cuadrada se llama *una sección*, y contiene 640 acres. La sección se subdivide en medias secciones de á 320 acres cada una, en cuartos de sección de á 160 acres, y octavas partes de sección de á 80 acres. Estas últimas, bajo ciertas condiciones, se venden en subdivisiones iguales de á 40 acres cada una, que constituyen la menor porción de tierras públicas que el gobierno generalmente puede sacar á la venta. Cualquiera persona, ya sea nacional ó extranjera, puede, merced á este sistema, comprar 40 acres de las más ricas tierras y recibir un título indisputable por 50 dollars, ó sea un término medio de un dollar y un cuarto el acre. Las tierras vendidas por el Gobierno están exentas de impuestos por espacio de cinco años.”—“Las partes de los *township*, secciones, cuartos de sección, etc., que exceden de las líneas ó meridianos, son llamadas *excesos ó faltas*. De estas secciones, las

que contienen menos de 160 acres no son subdivididas; las que contienen 160 acres y más, son divididas de la manera más conveniente. Una serie de *townships* contiguos se llama una *fila*. Merced á este admirable sistema, todos los *townships* y subdivisiones revisten una forma regular matemática, que evita pleitos á que suele dar origen la incertidumbre de los límites.”

Ved aquí el cuadro de mediciones usadas en los Estados Unidos:

	MILLAS.		ACRES	
	Lado.	Superficie.	(90 Árcas 4671).	Hectáreas.
Township (Distrito, unidad máxima territorial)	6	36	23.040	9.323
Dividido en 36 secciones, cada una de.....		1	640	259
Dividido en cuartas partes, cada una de.....			160	65
Dividido en 8ª de sección, de			80	32
Idem en 16ª de sección, de..			40	16

El plano de un *township* cuesta 25 céntimos.

Fíjese ahora la atención en las disposiciones mexicanas. La ley especial de colonización, fechada en 15 de Diciembre de 1883, en su art. 1º dice: “Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.” En el art. 2º se lee lo siguiente: “Las fracciones no excederán en ningún caso á dos mil quinientas hectáreas, siendo ésta la ma-

yor extensión que podrá adjudicarse á un solo individuo mayor de edad y con capacidad legal para contratar." Como se ve, el legislador se abstuvo de entrar en detalles sobre mensura y avalúo de terrenos, dejando á la discreción del Ejecutivo determinar el sistema de operaciones que había de seguirse en caso dado. Hasta ahora no se ha reglamentado esa ley, sino en lo relativo á su art. 7º. Pero el señor Ministro de Fomento, en el informe que rinde á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 11 de Octubre de 1885, expuso lo que copio: "Debo manifestar que en todos estos deslindes (se refería á los que son consiguientes de la ley citada de 15 de Diciembre de 1883), tienen que seguirse los trámites que para dichas operaciones marca la ley de 22 de Julio de 1863. Sin embargo, esta última disposición es hoy letra muerta, porque la hundió en el no ser la terminante expresión del artículo final de la ley de 26 de Marzo del año próximo pasado. Subsiste, pues, la dificultad de saber á qué reglas se someten las operaciones que practiquen los ingenieros para los efectos que tuvieron en mira los legisladores de 1883. Conocido, como lo es, el celo que anima á la actual administración, en orden al progreso del país, debemos esperar que muy en breve se llenará el vacío que se nota, y que se llenará en el sentido que reclama la conveniencia pública, siguiendo las huellas de la legislación norte-americana."

Ya lo habéis visto, allá el europeo no necesita escudriñar la existencia de los terrenos en la vasta extensión del territorio, mezclados entre los bienes pre-

diales de los particulares, pues que de ello se encarga el Gobierno, llamando solamente á los individuos á que luchen en la subasta: allá no se grava á estos con otros gastos, fuera de los que demanda la adquisición del título, siendo ellos los más moderados posibles: allá no se pone á los interesados en ocasión de sostener un juicio, disputándoles alguno la propiedad ó derechos preferentes: allá, por último, se admiten tales subdivisiones de la unidad máxima territorial, que se colocan las heredades al alcance de todas las fortunas. En virtud de este método, sucede frecuentemente en aquél país, que los compradores de fracciones más ó menos extensas, las aderezan convenientemente, y así el extranjero encuentra “las tierras roturadas, los ganados en los establos, los forrajes en la granja, las semillas en el granero, los instrumentos aratorios bajo los cobertizos, y el mobiliario en la casa.” Los fundadores de tales haciendas hacen de ello una explotación, de que se aprovecha el recién llegado, economizando las dos terceras partes del camino que en otro caso hubiera recorrido.

Supuesto que el Estado se constituye en la necesidad de desprenderse de los bienes que le pertenecen, ¿cuál será la forma más provechosa en que lo verifique? Tres son los sistemas, dice un escritor, que pueden adoptarse: la cesión gratuita, el arrendamiento y la venta.

“En principio nada más natural y nada más fraternal que el primero de ellos. No obstante, no supone capital en el colono, ni por consiguiente garantías, y con frecuencia se ha visto distribuir vastos terrenos

á menesterosos y proletarios, de cuyas manos pasaron inmediatamente á otras capaces de cultivarlos. Todavía más frecuente y general ha sido el abuso de las concesiones á compañías que no trataban de colonizar, sino de especular con el alza del valor de los terrenos, que entrétanto permanecían incultos; ó á favoritos y poderosos que los solicitaban con igual objeto, y que cuando más enviaban á la colonia á sus administradores, y planteaban un sistema de explotación ineficaz por falta del capital, que para su cultivo hubiera sido necesario.”

El método de arrendamiento es más adecuado á los pueblos pastores, en donde la renta tiene que ser módica, y el interés que alguien pudiera concebir por elevarse á la categoría de propietario, carece de fuertes incentivos. De ordinario sucede que se miran en pugna las tendencias del arrendatario y del arrendador: aquél trata de economizar en el precio del arrendamiento; éste quiere sacar un rédito fuerte á su capital: aquél procura explotar la cosa hasta agotar algunas veces los elementos naturales de la tierra; éste se empeña en que se conserve la finca en estado de servir á su objeto, si no es que se mejore. Tan encontrados intereses no podrían coadyuvar á los fines de la colonización.

Se salva, pues, de todos los inconvenientes el sistema de venta y al contado; mas cuenta que no ha de ser alto el precio de las tierras. “Es el único que da seguridad al colono respecto de su finca, que permite la libre disposición de la misma por cesión, venta, permuta ó bajo cualquiera otra forma; que exime de

dependencia de la autoridad y de benevolencia acaso interesada y frecuentemente retribuída de los funcionarios públicos; y que supone la existencia de un capital, y la más preciosa, de que el colono adquiere la tierra para habitarla y cultivarla.”

Muy varia ha sido la práctica seguida en el país sobre este punto. En favor del sistema de concesiones gratuitas, se pronunciaron: la ley general de 4 de Enero de 1823; la de 25 de Enero de 1825, expedida por la Legislatura de Jalisco; las de 15 de Diciembre de 1826 y de 17 de Noviembre de 1833 que publicó el Congreso de Tamaulipas; la de 28 de Agosto de 1827 que dictó el Congreso de Veracruz; y la de 28 de Julio de 1828 decretada por la Legislatura de Michoacán. En favor del sistema de ventas, se hallan la Legislación de Chiapas en su decreto de 1º de Septiembre de 1826; la ley general de 4 de Abril de 1837; la que fué también general de 4 de Diciembre de 1846, pues ésta ordenó la subasta y agregó que el precio se pagara en ésta forma: veinte por ciento en numerario, dividido en cuatro partes, de las cuales una se pagaría al efectuarse la venta y las tres restantes, una al cabo de cada cuatrimestre; y el ochenta por ciento en créditos contra el Erario, dentro de dos años. La ley de 31 de Mayo de 1875 se limitó á establecer la base de que los terrenos habrían de enajenarse á precios módicos, á largos plazos y mediante abonos anuales. Si atendemos á la ley especial sobre colonización que rige actualmente, y es la de 15 de Diciembre de 1883, nos persuadiremos de que excepto lo relativo á mensura, deslinde y manera de ha-

cer el denunció y proseguirlo hasta obtener la adjudicación de los terrenos, lo cual se gobierna por la ley de baldíos, en todo lo demás hay que someterse á las prescripciones de la primera, y en ésta se lleva un sistema mixto; esto es, tanto se aprueba el de ventas como el de concesiones gratuitas. Su art. 3º lo confirma así: “Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y avaluados, serán cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los habitantes de la República que desearan establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes: I. En venta, al precio del avalúo hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos por diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono: II. En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado ó en plazos menores que los de la fracción anterior: III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extensión no podrá exceder á cien hectáreas, ni obtendrá el título de propiedad, sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado en el todo ó en una extensión que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.”

SECCIÓN 2ª—*Medios auxiliares.*

En ramo tan importante como el que sirve de estudio, no cabe ser original; porque el hecho que lo motiva, el esparcimiento del género humano sobre la superficie del globo, es tan antiguo, como lo es el mundo; lo han practicado todas las naciones, y lo han meditado los hombres estudiosos de todos los tiem-

pos. Toca, pues, á los que, como yo, se inician en estos conocimientos y de manera accidental, extractar, por explicarme así, las doctrinas y ponerlas en relación con las prácticas observadas en nuestro país. Así es como yo concibo el servicio que me ha cabido en suerte prestar en esta oportunidad. Previa esta explicación, voy á hacerme eco de los consejos que dió el sabio Mr. Jules Duval en el informe rendido ante el Congreso Internacional de Beneficencia de Bruselas, en 17 de Septiembre de 1856.

A juzgar por la opinión de este ilustre escritor, la colonización es casi siempre el resultado de las energías combinadas, puestas en actividad por parte del gobierno, de las naciones y de los individuos. Tienen papel, y muy principal, los tres elementos indicados, como ya se habrá observado en el curso de esta exposición. En cuanto á la acción del gobierno, mucho se ha definido ya; mas aún resta decir unas cuantas palabras: y entre lo que ocurre á este respecto, aventuraremos una idea que merece ser bien reflexionada.

“La misión de los gobiernos, en opinión de aquel escritor, se halla netamente trazada: consiste en ilustrar, vigilar, proteger, algunas veces en alentar, rara vez ó nunca en trabajar por sí mismos.”

¿Cómo habrá de efectuarse lo primero? Paréceme que en otra parte se ha indicado la necesidad de formar planos y referencias de las entidades federativas, á efecto de que, dándose á la estampa, se repartan por donde quiera y principalmente en el extranjero. Mas aún hay otro medio de cumplir este compromiso, y es el de crear una publicación, por ejemplo, un “Bo-

letfn de colonización" destinado exclusivamente á estudios y trabajos del ramo. Pudiera confiarse esta tarea á la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, dotándola de una Sección que recogiera cuantos materiales se proporcionaran dentro y fuera de la República. Igualmente, fácil fuera encomendar á los Cónsules de parte de México, que tomaran á su cargo difundir todos los conocimientos necesarios y fijar nuestra situación política, hacendaria, moral y material, para despertar por este medio el interés de la inmigración.

La vigilancia se refiere naturalmente á las emigraciones colectivas provocadas por el gobierno ó simplemente contratadas: se deberá ejercer por los Cónsules, quienes cuidarán de que se cumplan las condiciones reglamentarias de los contratos, del buen personal de la emigración, de los transportes por tierra y por agua, y, finalmente, sin ejercer una tutela sobrado minuciosa, de modo que nada deje á la personalidad, de moderar las exigencias de la especulación por parte del contratista.

¿Cómo se dispensará la protección que se encomienda á los Gobiernos? De la manera que se ha expresado repetidas veces en esta exposición: por la cesión gratuita de terrenos, por la ministración de instrumentos y semillas, por la exención del servicio militar, por la exoneración de contribuciones, por algunos anticipos para la alimentación y por otras mil combinaciones que las circunstancias, mejor que los principios, aconsejen. Téngase entendido, sin embargo, cuanto arriba se ha manifestado acerca del sistema

de concesiones gratuitas de las tierras. Todos estos medios y cuantos sean análogos, á la vez que tiendan á impartir protección, sirven de estímulo, alientan, y con ellos se llena el cuarto deber de los Gobiernos. Al mismo tiempo no será superfluo amonestar á los Cónsules que su papel con relación á los que se dirijan á nuestro país, es el de consejeros, patronos, mentores y auxiliadores de aquellos, sirviendo de medio entre los mismos y las autoridades del país de procedencia, y entre ellos y los contratistas.

Hablemos en seguida de las asociaciones y compañías. Las primeras, son aquellas que se constituyen sin ánimo de lucrar, en nombre de la beneficencia religiosa, filantrópica ó política, y se erigen espontáneamente ó provocadas por el Gobierno: de una y otra manera son útiles, cuando el celo de sus miembros responde al espíritu de la asociación. En Inglaterra existen muchos cuerpos de esta especie, que han producido ópimos frutos. Entre nosotros, se propuso constituirlos el Estado de Jalisco, bajo el nombre de "Juntas patrióticas de colonización" en su ley de 25 de Enero de 1825 (art. 31). Verdad es que allí se trazaba un círculo muy estrecho á sus atribuciones, como quiera que se les señalaba como *único objeto*, arbitrar medios para ayudar á los nuevos colonos, mientras no pudiesen subsistir de sus trabajos, contribuyendo del modo que mejor les pareciere y con las cantidades y cosas que se hubieren de destinar para este fin; pero al cabo se dió entonces el primer paso en este camino y se mostró el ahinco de apurar los medios de impulsar este ramo.

Las compañías son también asociaciones ó sociedades autorizadas por la ley de un modo general ó especial; mas se diferencian de las segundas, en que respecto de aquellas, ó sea las compañías, asoma, en primer término, la especulación, asociada á veces á un honrado patriotismo, es cierto, pero que de ordinario no la anima otro espíritu que la ganancia. “No obstante este carácter egoísta y personal, dice Mr. Duval, no debe recaer sobre ellas mayor descrédito que sobre cualquiera industria honradamente ejercida con un fin lucrativo. Son legítimas, puesto que responden á uno de los grandes principios de la industria moderna, á la división del trabajo. Todavía mejor que los gobiernos y que los individuos aislados, una compañía cuyo objeto sea la especulación, sabrá escoger el país y terrenos más propios para colonizar, así como obtener de los gobiernos nacionales ó extranjeros las mejores condiciones; será muy apta para escoger los elementos útiles de la emigración, rechazando los inservibles, para organizarlos en convoyes y transportarlos con baratura por tierra y mar. Merced á su trabajo, el emigrante, apenas desembarcado, irá derecho á su casa, á sus campos, sin pérdida de tiempo ni de dinero en las ciudades ni en los caminos. Sin duda esta compañía se hará pagar sus servicios, con un beneficio sobre la venta de las tierras, ó mediante ciertos derechos; mas sería preciso que sus pretensiones fuesen harto abusivas, si el emigrante no encontraba ventaja en esta organización, con preferencia á los riesgos de individuales aventuras.” Hé aquí delineado un cuadro perfecto de las ventajas que repor-

tan las compañías colonizadoras. Mas para que se palpe en el terreno práctico la utilidad de su institución, con los menores inconvenientes que darse puede, se ha menester que el legislador sea muy acucioso al asentar las bases de su organización; de tal modo que la emigración sea la más conveniente al país; que se eviten los abusos que directamente recaigan sobre los colonos; que el lucro no sea inmoderado; y que se ofrezcan las competentes garantías acerca de los contratos celebrados, así con los que emigran, cuanto con el gobierno.

La primera condición que ha de imponerse á las compañías, tiene que referirse al personal de la colonia. Este se ha de componer de gente válida, robusta, moral y dotada, en cuanto fuere posible, del capital suficiente para acometer la explotación de las riquezas naturales del país adonde pasa á establecerse. Si se hubiera de dar oído á las sugestiones del país de procedencia, el personal, en muchos casos, sería malo; porque allí de donde se sale, se trata de desasirse de la gente viciosa, criminal ó menesterosa. Deben excluirse los enfermos consuetudinarios, los ancianos y los mendigos. Hay que escoger los colonos, por otra parte, no entre los obreros ó población flotante exclusivamente, sino entre los pequeños labradores y entre artesanos á propósito para las construcciones, para administrar la alimentación y para llenar otras necesidades análogas. Especialmente en nuestro país en que ya no se necesita crearlo todo, conviene atraernos población que planteara nuevas industrias ó que perfeccionara el sistema de cultivo en la agricultura. Co-

munmente los autores hacen de esto dos recomendaciones muy atendibles: es la primera, que se guarde la debida proporción entre los dos sexos masculino y femenino; es la segunda, que se procure que los colonos se transporten con sus respectivas familias. En cuanto á la proporción entre los dos sexos, se concibe que la razón estriba en la necesidad de que se conserve el equilibrio, pues que si predomina el sexo fuerte, se perjudica la propagación de la especie; y si, por el contrario, abunda el débil, la colonización no sería productiva en el sentido económico. Respecto del acompañamiento de la familia, la razón es más obvia y de mayor peso. Aislándose al colono de sus deudos, no se arraiga en él el deseo de adoptar la nueva nacionalidad; no se apartan de su mente las aspiraciones y tendencias de volver á la antigua patria; la colonización no es definitiva. Por el contrario, manteniendo á su lado los seres más queridos, poco obra en su espíritu el recuerdo del suelo que le vió nacer; radica su cariño en aquel medio que ministra la subsistencia de sus hijos, y que labra su porvenir; y educa á éstos en condiciones de que sean útiles á la nueva sociedad y no para amoldarlos á la manera de ser de la antigua, que reconocía como propia. Un escritor condensa estas ventajas en los siguientes términos: "La familia es un elemento inapreciable para la colonización; ella la hace permanente, compensa y á veces borra el sentimiento de la ausencia de la patria; presta nuevo vigor al colono; le proporciona preciosos y constantes auxiliares; templa la rudeza de su carácter y le hace menos hostil á los pobladores indígenas."

Con estos antecedentes se pasará una revista á la legislación patria contemporánea. Primeramente, los colonos apenas necesitan, si son extranjeros, proveerse del certificado del agente ó cónsul respectivo que acredite aquella calidad, exhibiendo, en todo caso, constancia fehaciente de las autoridades correspondientes, para justificar que son de buenas costumbres, y la ocupación que tenían antes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos. (Arts. 5º y 6º de la ley de 15 de Diciembre de 1883.) También en esa misma ley se habla de las Compañías; y sobre este particular se prescribe: que estas fijen el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos; que han de garantizar á satisfacción del Ejecutivo el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos; y que éstos, basándose en las prescripciones de la ley especial referida, relativa á los empeños recíprocos entre el empresario y los colonos, se han de someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento. Esto es lo principal que se mira detallado en nuestras leyes, quedando mucho por establecer en la ley reglamentaria que hubiere de expedirse.

Se ha reservado este lugar para aventurar una especie que, llevada á la práctica, producirá tal vez algunos resultados felices. Quiero referirme á la convocación de un "Congreso de nacionalización," el cual diese resoluciones ó bases generales sobre los siguientes capítulos:

Primero. Es un hecho que en el territorio de la República existen heredades de una extensión consi-

derable, sujetas al dominio de una individualidad, quien por falta de elementos, ó de aptitud ó de cualquiera otra circunstancia, no pone en estado de producir alguna porción más ó menos extensa de las mismas heredades; en estas circunstancias ¿convendría á los intereses de la agricultura y á la prosperidad del país, acometer el fraccionamiento de la propiedad en términos racionales, conciliando los derechos del propietario con los generales de la comunidad? ¿Cuáles son los medios que pudieran adoptarse?

Muy digna de mención se ha hecho la célebre declaración que contiene el art. 11 de la ley promulgada en 4 de Enero de 1822. Apenas salido el país de la tutoría bajo la cual se le mantuvo por espacio de tres siglos, y gobernados por un sistema poco afecto á las libertades patrias, se consiguió, sin embargo, el siguiente apotegma: *“Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo Gobierno libre, aproximarse en lo posible á que las propiedades estén igualmente repartidas. . . se procurará que aquellas tierras que se hallen acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó corporación, y que no pueda cultivarlas, sean repartidas, entre otras, indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.”* (Art. 11 cit.) No podía escaparse á la penetración del actual Gobierno la presencia de una ingente necesidad; y con objeto de remediarla hizo una excitativa por conducto de los Gobernadores de los Estados, “á los propietarios de grandes extensiones de terrenos, para que meditando acerca de la conveniencia de la operación, procedan á fraccionarlos. . . .” (Circular del Ministerio de Fo-



mento de 1º de Mayo de 1893.) Mas juzgo que sería más eficaz ocuparse de este punto en una ley obligatoria para toda la República, y contarse con una asamblea docta y constituída por el asentimiento de los principales propietarios.

Segundo. Como cuestión conexas con la anterior, se sometería al Congreso de Colonización la siguiente: ¿Procede la expropiación de los terrenos para emplearlos en la colonización? En otros términos: ¿Es causa de utilidad pública el dar ensanche á la agricultura y el aumentar la población trabajadora por medio de la colonización, para lo cual se necesita ocupar la propiedad individual en circunstancias determinadas? Algunas de nuestras leyes patrias han dado por resuelto el problema afirmativamente, decretando la expropiación; pero esto no basta, sino que es preciso fijar de un modo concreto la aplicación del principio, dentro de las bases de la Constitución de la República. Es cierto que figura en los Códigos una ley de expropiación, de 30 de Mayo de 1882; mas también es verdad que, por una parte, la colonización no está incluida entre las obras de utilidad pública á que se refiere su art. 2º, y, por otra parte, la ley misma y aquella á que hace relación, son en sumo grado deficientes.

Tercero. Salta á la vista su importancia, con sólo que se enuncie, el capítulo relativo á la tasa de jornales, reglamentándose la manera y tiempo de pagarlos; así como llama la atención el estado y condición en que se encuentran los jornaleros respecto del propietario, en algunos Estados de la Federación. Ma-

teria es ésta sumamente delicada y de mucha trascendencia, en la que se encuentran á cada paso intereses en pugna, y en la que hay que ir consultando, así á la Economía política, como al Derecho Constitucional. Sin embargo, la cuestión de que hablamos ejerce, más que ninguna otra, una influencia muy directa en la colonización, y hay que afrontarla de una vez, sometiéndola al criterio de hombres pensadores.

Cuarto. En la sección primera de esta exposición, contrayéndome á los trabajos preparatorios, indicaba ya la necesidad de que se formara un catastro de la propiedad raíz para los fines de la colonización. Es muy conveniente, en el caso de realizarse la convocación de un Congreso especial del ramo, confiar á tan ilustrado cuerpo la organización permanente de esa institución en todos sus detalles.

Quinto y último. Alguna vez se ha imaginado el caso de que los grandes propietarios llamasen en su auxilio trabajadores extranjeros, á fin de asociarlos á su giro, como aparceros rurales. En tal evento, se dirá, cuéntase con un Código de leyes civiles en donde se reglamenta el contrato á que se alude; y sin embargo, tales ordenanzas, que solamente han tenido á la vista las relaciones civiles entre individuos de una misma sociedad, son insuficientes á llenar los objetos de la colonización. No es ésta la oportunidad de marcar las exigencias de un contrato de esta especie, cuando se le quiere acomodar á la institución en que nos ocupamos; ni es tampoco á propósito distraer la atención hacia la deficiencia de las leyes comunes,

vistas al través del prisma de que en la actualidad nos servimos; pero sí es del todo indispensable que haga alto la reflexión de nuestros estadistas sobre este punto importante, oyendo antes, si lo creyeren conveniente, el dictamen de personas interesadas en el progreso de la agricultura.

SECCIÓN 3ª.—*Elementos de la legislación actual.*

¿Cuáles son las causas que originan y sostienen la corriente prodigiosa de inmigración en los Estados Unidos? Un entendido publicista explica el fenómeno de la siguiente manera: “Dos hechos principales condensados en la frase casi proverbial *Property and Liberty*, explican la gran atracción que para los emigrantes europeos ejercen los Estados Unidos.” Y poco adelante, agrega: “Los dos grandes resortes motores de la actividad humana: *libertad y propiedad* juntamente con la *seguridad*, sin la cual no serían eficaces, y que en los Estados Unidos, al menos en aquellos territorios libres de las incursiones de los indios, se halla garantida por el respeto á la ley y á la autoridad, y por la estabilidad del régimen político en medio de la gran variedad que permite; estas condiciones, repetimos, explican la atracción poderosa que los Estados Unidos ejercen sobre la inmigración europea.”

Precisamente en México se garantizan aquellos derechos en todas sus manifestaciones.

Los legisladores de 1857, reconociendo que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, colocaron estos bajo la égida de

las leyes generales y locales del país, é impusieron á todas las autoridades el deber estricto de respetar y sostener las garantías de que gozan nacionales y extranjeros. (Art. 1.º—Constitución.)

Entre las libertades la más preciosa es, sin duda, aquella cuya consecuencia fué constantemente el anhelo de nuestros mayores. Me refiero á la libertad religiosa.

Ya en 5 de Julio de 1848 la Junta Directiva de Colonización, en un documento oficial que conoce todo el país, decía al Ministerio de Relaciones: “La religión de las colonias ha de ser la de los colonos, si se quiere que vengan á nuestro país los que la tienen, en vez de incrédulos ó indiferentes; y es bien cierto que los que habrán de venir en mayor número, no serán católicos, supuesto que la emigración se verifica principalmente de países protestantes. La cuestión de tolerancia, es de los intolerantes de escuela, no de los hombres de Estado; es de los tiempos que han quedado atrás, no del siglo que une á los hombres de diversas creencias, marchando unidos y sin los odios que engendra un tribunal sanguinario, cuyos ecos recogen todavía los que aun lloran sobre su sepulcro soñando en su resurrección. La tolerancia es ya un dogma práctico del mundo civilizado, y México no puede ser intolerante, si quiere ser poblado sin demora.” No obstante que estas ideas se esparcieron á todos vientos, su germen permaneció oculto mucho tiempo en la conciencia pública. En 1859 se zanjaron los cimientos de la Reforma, y hasta los años de 1873 y 1874 fué posible coronar el edificio. Primera-

mente se declaró la independencia entre la Iglesia y el Estado, y después se decretó resueltamente que el Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. (Art. 2º de la ley de 10 de Diciembre de 1874.)

Como consecuencia de los principios reformistas proclamados en Veracruz, se instituyó el matrimonio civil en sustitución del canónico ó eclesiástico, el cual servía de obstáculo á la franca inmigración de personas que no podían contraer en el país un vínculo legal, porque no les era lícito someterse á los cánones de la Iglesia.

Tras esto, viene la libre manifestación del pensamiento, garantida por los arts. 6º y 7º constitucionales; viene el derecho de reunión, reconocido por el art. 9º; viene el derecho de petición, afianzado por el art. 8º; viene consagrada la libertad de enseñanza por el art. 3º; y lo que es más conducente á nuestro objeto, se autoriza la más amplia libertad de industria. “Todo hombre es libre, dice el art. 4º, para abrazar la profesión, industria ó trabajo que más le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.”

El derecho de propiedad se encuentra al abrigo de varias disposiciones expresas, también constitucionales. Una de ellas es la que prohíbe se moleste al individuo en sus posesiones, sino en virtud de manda-

miento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento (art. 16); otra, la que directamente declara la inviolabilidad de la propiedad, ordenando que ésta no sea ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización (art. 27); y otra, si bien de modo indirecto, la que prohíbe que en tiempo de paz, la autoridad, los funcionarios ó empleados en el orden militar, exijan alojamiento, bagaje, ni servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario; aun en caso de guerra sólo podrán hacerlo en los términos que establezca la ley (art. 26).

La seguridad personal y la inviolabilidad del domicilio, se encuentran asimismo bajo el amparo de la Carta fundamental. Así, el art. 16 prohíbe la molestia en la persona y domicilio, si no es por orden escrita de autoridad competente que funde, según queda dicho, la causa legal del procedimiento: el artículo 17 prohíbe aun la mera detención por deudas de un carácter puramente civil; el 19 manda que esta detención, cuando proceda, en ningún caso ha de exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establece la ley: el 18 ordena que la providencia relativa á la formal prisión recaiga solamente cuando el delito que se impute al individuo merezca pena corporal; y que en cualquier estado del proceso en que aparezca que, aun probado el hecho criminoso, éste no será castigado con tal pena corporal, se ponga al acusado en libertad bajo caución; el 21 establece la competencia para la aplicación de las penas

en favor únicamente de la autoridad judicial, pues la política ó administrativa sólo es capaz de infligir penas correccionales, como la de multa, y hasta quinientos pesos, ó la de prisión y hasta un mes, aplicadas una ú otra en los casos y modo que expresamente determine la ley: los arts. 22 y 23 hablan de la abolición de penas infamantes y trascendentales, restringiendo á ciertos casos la de muerte; y los arts. 20 y 24 consignan algunas garantías en el juicio criminal, en cuanto á los procedimientos, en favor del acusado.

Además se cuenta en el país con la inviolabilidad estricta de la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, bajo la salvaguardia del gobierno (art. 25). Se reconoce y garantiza el derecho de todo habitante para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante (art. 11). Y finalmente, se han adoptado cuantos medios la civilización ha creído conducentes para la práctica de igualdad social, ora relativamente á las personas mismas, ya en la escala de las transacciones (artículos 2º, 12 y 28).

Y á fin de asegurar el cumplimiento de todas sus promesas, para hacer prácticas las garantías ofrecidas, la Constitución destierra las leyes privativas, los tribunales especiales, las disposiciones retroactivas, los tratados con potencias extranjeras para la extradición de reos políticos y aquellos en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano.

Quiere la misma ley fundamental que todos en este país seamos juzgados por nuestros jueces naturales y por leyes exactamente aplicables al hecho que motive el procedimiento. Por último, para el evento de que cualquiera autoridad, sea del orden y categoría que fuere, cometa algún acto que comprometa las garantías individuales, se inventó el recurso de ocurrir á los tribunales federales á fin de que éstos protejan á los asociados contra los actos de que se quejen (artículos 13, 14, 15, 101 y 102 de la referida Constitución de la República).

¿Cuál otro medio ocurriría aconsejarnos al publicista á quien me referí hace poco, y cuyo medio encontrásemos planteado en nuestra legislación de un modo ventajoso? Sin duda es el de la naturalización de los extranjeros, porque en pro del progreso de la colonización en el Canadá y en los Estados Unidos, nos cita el ejemplo de la facilidad con que se naturalizan en el primero de esos países los súbditos británicos, y en el segundo cualesquiera extranjeros que pisen su suelo. Pues bien, también nosotros hemos brindado á los extraños con esas facilidades, como lo comprende quien compare la legislación mexicana con la de Norte América. Allá se necesita anunciar el propósito de hacerse ciudadano de los Estados Unidos con *dos años* de anticipación: aquí se há menester de ese anuncio de hacerse ciudadano mexicano con *seis meses* de anticipación (art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1886). Allá se necesita jurar ó afirmar que defenderá la Constitución de los Estados Unidos: aquí se requiere la protesta de adhesión, obediencia y su-

misión á las leyes y autoridades de la República (artículo 16, parte final). Allá se necesita probar durante *cinco años* de residencia en la Unión ó de un año en el Estado ó territorio del tribunal que recibe el juramento, buena conducta moral y política: aquí se han menester *dos años* de residencia y probar, sí, que durante ese tiempo se ha observado buena conducta (art. 13 de la misma ley). Substancialmente hablando, obran en uno y otro país, en el nuestro y en los Estados Unidos, las mismas condiciones para la naturalización de los extranjeros, si bien conforme á las leyes de México son mucho menores los plazos para conseguir el objeto.

Paréceme que, atento lo expuesto, no pueden ser ya más bonancibles los elementos que suministra la legislación actual, para el desarrollo de la colonización. Si á estos buenos auspicios agregamos la facilidad de las comunicaciones entre los principales centros de población, por medio de los ferrocarriles; la estabilidad de las instituciones políticas que se afianzan más cada día, el respeto á la autoridad constituida, principio generalmente reconocido y por fortuna observado; y para decirlo todo, el establecimiento de la paz, muy bien podemos lisonjearnos de que nos encontramos en un medio magnífico, y con horizontes dilatados para adivinar un dichoso porvenir para la patria.

CONCLUSION.

Seré altamente recompensado en cuanto á los esfuerzos que he emprendido al formar este estudio, si

encuentra benévola acogida entre los hombres de buena voluntad para fomentar y ayudar al engrandecimiento de este país, haciendo abstracción de la forma del lenguaje y de la personalidad que se exhibe.

Me congratulo sobre manera de la feliz idea que ha llevado á efecto la Honorable Academia de Legislación y Jurisprudencia, despertando las energías de las sociedades científicas de la capital para que presten su concurso al proyecto de iniciar cualquier pensamiento civilizador, humanitario ó de interés general. ¡Ojalá! que por mi parte se hayan realizado, siquiera en pequeña escala, semejantes designios. Sería para mí, repito, la mayor recompensa el considerar que he contribuido en algo á levantar la obra más eminente entre las heroicas de la antigüedad.

HE DICHO.

CONCURSO CIENTÍFICO.

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE JULIO
DE 1895

POR EL

SR. LIC. D. ISIDRO ROJAS.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Calle de San Andrés núm. 15.

1895

cia que, como precioso contingente, traen á este concurso algunas de nuestras eminencias científicas.

Acabáis de escuchar el notabilísimo discurso que mi sabio colega el Sr. Romero ha pronunciado sobre la interesante materia de la colonización. Él ha tenido que hacer el examen de ese fenómeno en su aspecto sociológico, y lo ha considerado en su historia y en sus relaciones con la estadística. Prosiguiendo el estudio de la misma materia, tócame ahora examinar la colonización en sus relaciones con el derecho en general, considerando en abstracto, en la esfera de la teoría, á qué principios debe sujetarse una buena colonización, para que, sin herir derechos de ninguna especie, pueda ser estimada como estrictamente conforme á las inspiraciones de la justicia. No debo considerar aquellos principios y reglas de un modo concreto, pues á mi ilustrado consocio el Sr. Lic. D. Macedonio Gómez es al que se ha encomendado el tratar ese asunto desde el punto de vista de la legislación patria, es decir, en cuanto los principios teóricos revisten ya una forma externa, esa forma real y positiva que llamamos ley, "primer concepto social, elemento que domina, fuerza que mueve al hombre á ajustarse en su actividad al derecho y á la conveniencia de todos."

No cabe duda sobre que la materia en que debo ocuparme es demasiado vasta para ser tratada en una disertación. Grandes volúmenes sería necesario escribir, á fin de exponer, con la claridad y extensión apetecibles, la teoría jurídica de la colonización; y dotes brillantes, que no mis estériles aptitudes, serían de

descarse para tal objeto. Mas ya que no es posible ni lo uno ni lo otro, paso á manifestar en brevisima síntesis, más bien que mis opiniones particulares, carentes de autoridad, lo que la ciencia ha establecido sobre tan delicado asunto, y lo que exigen los principios eternos de la justicia natural, ya con respecto á los derechos y deberes de los emigrantes, ya por lo que mira á las relaciones que deben mantenerse entre la metrópoli y sus colonias, ya, por último, en lo que atañe al papel que éstas deben desempeñar en la gran sociedad de las naciones, según las diferentes fases de su vida social.

Se comprende, por lo tanto, que el derecho privado, el derecho público y el derecho internacional, han de contribuir á darnos, cada uno en su esfera, la solución á los importantes problemas en cuyo estudio voy á ocuparme.

Pero no creo fuera del caso una observación: que aunque mi propósito es tratar de la materia en su aspecto jurídico, no podré prescindir de tomar á veces de la Economía política algunas luces, algún contingente para dilucidar el asunto, y me prometo que esto no merecerá la censura de mi respetable auditorio, si se toman en cuenta las relaciones estrechas, el íntimo enlace que existe entre las ciencias que se refieren á un mismo orden de ideas, como las ciencias sociales, que tienen una base común: la libertad humana, la moral y la justicia; un objeto común: el hombre colectivo, ó el cuerpo ú organismo social; y un fin común: la prosecución del bien, ó sea la felicidad, el bienestar de los asociados y el perfeccionamiento incesante

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES ACADÉMICOS:

SEÑORES:

Al aceptar la altísima honra que me dispensó la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, designándome para que, en ocasión tan solemne, hiciese uso de la palabra, no creí, ni por un momento, poder desempeñar dignamente encargo tan delicado, y que, á más de aptitudes é ilustración de que carezco, requiere espacio de tiempo varias veces mayor que el que se me ha concedido. He aceptado esta tarea, sin duda alguna superior á mis fuerzas, porque al ingresar en el seno de aquella docta Corporación, me impuse el imprescindible deber de acatar sus mandatos, por más que mi insuficiencia no me permita desempeñarlos cumplidamente.

Sirva esto de excusa para disimular la osadía de quien viene á ocupar, ante tan respetable auditorio, un sitio que sólo corresponde al talento y al mérito.

Y tanto más tengo de implorar vuestra benevolencia, cuanto que necesariamente debo desmerecer en el cotejo que se haga entre el estéril producto de mis escasos conocimientos y los abundantes tesoros de cien-

de la humanidad. No necesito, por tanto, demostrar que, si la Economía política y el Derecho se encuentran íntimamente unidos, como lo están siempre los verdaderos intereses de los pueblos con la observancia de los preceptos de la justicia eterna, al desenvolver la teoría jurídica de la colonización, no será posible eliminar aquellas verdades que forman el vasto campo de la ciencia que han ilustrado tan esclarecidos ingenios como Tugot, Say, Adam Smith y otros muchos que sería prolijo enumerar.

Con esta salvedad debo ya entrar en materia, y principiaré por el examen de un hecho social de la más alta importancia, dado el asunto que me ocupa.

Me refiero á la emigración, fenómeno importantísimo, que desde la más remota antigüedad ha llamado la atención de los hombres pensadores, y que todavía hoy preocupa sobremanera á los más distinguidos economistas.

“La emigración, dice Leroi-Beaulieu, es el hecho generador de la colonización; de todos los fenómenos sociales, la emigración es uno de los más conformes con el orden de la naturaleza y de los más permanentes en todas las épocas de la historia.” “Es tan natural á los hombres, dice Burke, citado por el mismo autor, afluir hacia los países ricos y propios para la industria, cuando por una causa cualquiera es ahí escasa la población, como es natural al aire comprimido precipitarse en las capas de aire rarificado.”

Y efectivamente, en todo tiempo vemos verificarse, en mayor ó menor escala, las emigraciones; sean éstas temporales ó perpetuas, individuales ó colectivas,

voluntarias ó forzadas, el hecho innegable es: que el género humano, al propagarse por los diferentes puntos del globo, lo ha hecho obedeciendo á esta ley: cuando la colmena humana se desborda, ó cuando la discordia se introduce, salen enjambres de individuos á situarse en los inmensos territorios, que, yermos y despoblados, sólo esperan la mano del hombre para convertirse en fértiles campiñas.

Diferentes causas han dado origen á la emigración: á veces realizase ésta en virtud de que el territorio que una nación ocupa llega á ser insuficiente para alimentar á sus habitantes, ó bien por algunos trastornos geológicos, ó porque el suelo ha agotado sus recursos, ó porque el exceso de la población exige mayor número de productos, y por lo mismo un campo más dilatado donde desarrollar su industria y su actividad. Otras veces los vicios de la administración, la falta absoluta de garantías, la carencia de libertad política y civil, las persecuciones políticas y religiosas, han sido el móvil para que el hombre, individualmente ó en grandes grupos, abandone, nunca sin dolor, el país donde vió la primera luz.

Así impelidos por el acrecentamiento de población y por la falta de subsistencias, los Galos, los Germanos y los Escandinavos hicieron inmensas irrupciones pára conquistar terrenos por la fuerza de las armas; y así también el furor de la persecución hizo abandonar sus hogares y fueran en busca de lejanos países los Israelitas, los Teutones, los Cimbros y los Normandos.

Más no entra en mi propósito hacer el proceso his-

tórico de la emigración, ni siquiera demostrar, como lo hacen los economistas, la necesidad ó utilidad de aquella, sus ventajas, sus inconvenientes, sus condiciones, etc. En ese aspecto ha sido ya considerada la materia por el orador que me precedió en el uso de la palabra. Tócame sólo reconocer la existencia de ese hecho importantísimo de que vengo hablando, la emigración, y sentar como base, sobre la cual han de descansar mis ulteriores razonamientos, estas verdades sociológicas, en las cuales están de acuerdo los más distinguidos estadistas. La emigración es necesaria á la humanidad y á la civilización; cuanto más un país progresa, tanto más necesita de inteligencias y de brazos; la utilidad es indiscutible para el país que recibe la inmigración, siempre que los inmigrantes sean hombres probos, activos é inteligentes; la patria de aquellos reportará ó no grandes ventajas, según las condiciones del país á que se inmigra, las relaciones de éste con el país natal de los emigrados, y las circunstancias mismas de la emigración; pudiendo sólo decirse, en tesis general, que si el país colonizado posee un suelo feraz y clima benigno para los inmigrantes, si el idioma y las costumbres de éstos son idénticos ó al menos parecidos á los de la patria que abandonan, si fácilmente pueden entrar en relaciones estrechas con los naturales del país, la emigración no podrá menos que prodneir felices resultados, pues por este medio se estrechan más los vínculos y relaciones internacionales; se abre ancho cauce á la actividad humana; se desarrolla el comercio, y la industria encuentra poderoso aliciente en el aumento de consumidores. Ejem-

plo palpable presenta la Inglaterra, que envía á sus emigrantes á los Estados Unidos, y puédense citar igualmente los emigrantes españoles, que en su mayor parte se dirigen á aquellos países de la América latina en que, no sólo la identidad de razas, sino la del idioma, de la religión y de las costumbres, les abre vastísimo campo para desarrollar su inteligencia y poner en acción sus aptitudes, con expectativa, siempre creciente, de mejorar día á día su posición social.

Esto supuesto, consideraré ya la materia en su aspecto jurídico. La primera cuestión que se presenta es esta: ¿tiene el hombre el derecho de emigrar? En el estado actual de la civilización, y á la altura á que han llegado todas las ciencias políticas y sociales, podría considerarse ocioso el proponer semejante cuestión. ¿No vemos, en efecto, día con día, verificarse esas inmensas expatriaciones de hombres, que de todos los pueblos civilizados se dirigen á diferentes partes del globo, pero sobre todo al Nuevo Mundo y la Australia, llevando el poderoso contingente de su talento, de su ciencia, de su industria, de sus capitales, de sus relaciones, en una palabra, sus brazos, su cultura y su civilización? ¿No vemos escrito en los Códigos de las naciones civilizadas, como derecho natural é indiscutible, el que tiene el hombre para entrar y salir de un país, para viajar por donde y cuando le place, aprovechando los grandes elementos que le proporciona la portentosa facilidad de las comunicaciones? Ciertamente que hoy se considera como un axioma en la ciencia jurídica, que todo hombre es libre para abandonar el país en que ha nacido, é ir á esta-

blecerse adonde pueda, con mejores elementos, desarrollar sus facultades físicas, intelectuales y morales; pero si bien el principio en sí pasa ya por verdad incontrovertible, y lo vemos consignado en las leyes de los países cultos, y aun incrustado en sus constituciones políticas, debo ocuparme en él, ya porque entra en el plan filosófico de mi tesis investigar la generación histórica de ese derecho, su evolución en el terreno práctico; ya porque hay verdades que nunca son suficientemente estudiadas y que deben ser asiduamente repetidas; ya porque, examinadas las bases sobre que el principio descansa, es más fácil determinar, en un caso dado, sus alcances, así como las excepciones y limitaciones que forzosamente debe tener en el orden jurídico.

El sabio jurisconsulto de la Universidad de Gand, el eminente M. Laurent, será quien guíe mi pluma al exponer, siquiera sea con suma brevedad, las diversas etapas que ha debido recorrer el derecho que en estos momentos es objeto de mi análisis, desde su más absoluta negación hasta su más completa victoria, al ser reconocido y sancionado, como lo ha sido ya, por el moderno derecho internacional.

“El desenvolvimiento histórico del derecho, dice aquel autor ilustre, es un estudio lleno de interés, cuando se hace desde el punto de vista de la ley que preside los destinos de la humanidad: es un testimonio en favor del progreso, y por consiguiente una nueva energía para la ciencia que tiene por objeto constituir la unidad del género humano en el dominio de los intereses individuales.”

En este orden de ideas hay que hacer constar, ante todo, que los hombres comenzaron por ser adheridos á la tierra como objetos inmuebles, por su destino. Tal era la condición de los esclavos: el señor tenía sobre ellos el derecho de vida y muerte, el de perseguirlos y reivindicarlos donde los encontraba. No hay para qué recordar la horrible legislación de las colonias de esclavos, en las cuales se adiestraba á los perros para la caza de negros, como si se tratara de bestias feroces. La raza germánica inauguró la evolución que libertó á los esclavos, transformándolos en personas capaces de derecho; el lazo que los unía á la tierra fué roto, y la libertad vino á ser la condición general del género humano. Los gérmenes de esa libertad se encuentran en el feudalismo, cuyos beneficios es preciso reconocer, por más que hayan de maldecirse sus abusos.

Nada más erróneo que suponer que en la Edad Media las clases sociales estaban separadas por insalvable barrera, pues es bien sabido que el señor feudal era tan poco soberano en sus dominios, que se ha considerado el feudo, y con razón, como una especie de servidumbre: "*Feudum est species servitutis.*" El vasallo debe servicios á su soberano, como el siervo á su señor; aquel, como éste, son *hombres de otro*. La analogía es tan grande, que el más sabio de los germanistas declara que es imposible decir cuál de los dos, el vasallo ó el siervo, es el tipo. El vasallo es siervo de un orden más elevado; el siervo es un vasallo de orden inferior; pero los vasallos no se consideraban *adheridos al suelo*; estaban, es cierto, obliga-

dos á rendir pleito homenaje al dueño de aquel; mas el lazo que creaba ese vasallaje entre el feudatario y el dueño del terreno, era sólo el de un contrato; el vasallo permanecía libre y podía abandonar á su señor y adherirse á otro, ó ser feudatario á la vez de diversos soberanos, aun enemigos.

Refiérese del conde de Flandes, que era vasallo del rey de Francia y del emperador de Alemania; tal cual vez, lo fué también del rey de Inglaterra. Esto dió lugar á que se formase cierta aristocracia compuesta de los señores feudales, hombres libres por excelencia, que eran ciudadanos en todas partes y extranjeros en ninguna. En este cosmopolitismo es en donde puede verse el germen de la libertad general, que en los tiempos modernos ha reemplazado á la libertad privilegiada de los varones; el hombre es hombre en todas partes, y debe gozar en donde quiera de los derechos que son inherentes á su naturaleza; si no puede ser ciudadano de todo el mundo, á lo menos debe reconocérsele la facultad de hacerse miembro de otra nación renunciando á su patria nativa.

¡Pero cuánto tiempo y cuántas luchas han sido necesarias para alcanzar la conquista de ese derecho! Vinieron por fin los reyes á monopolizar la autoridad de los señores, y fueron más allá todavía, pues se consideraron dueños del suelo que componía su reino, y aun de las personas que lo poseían. La autoridad absoluta y despótica de los monarcas hizo retrogradar en su evolución el derecho que estoy examinando, y me bastará citar el célebre edicto que Luis XIV promulgó en Agosto de 1669, para dar una

idea de la teoría real de esa época, en mala hora sancionada por ese monarca en nombre de la ley natural.

“Los lazos del nacimiento, dice su memorable edicto, que ligan á los vasallos naturales con su soberano y con su patria, son los más estrechos é indisolubles de la sociedad civil. La obligación de los servicios que cada uno les debe, está profundamente grabada en el corazón de las naciones, aun las menos cultas, y está universalmente reconocida como el primero y más indispensable de los deberes del hombre.”

Se ve, dice M. Laurent, que Luis XIV no invocó su derecho divino y absoluto, sino que apeló á la ley de la naturaleza, á esa ley que está reconocida por todas las naciones, aun las más bárbaras. Pues bien: en nombre de esa ley, duélese el monarca de que sus súbditos han trabajado en países *extraños*, en todos los *ejercicios* de que el hombre es capaz; de que han contraído matrimonio sin intención de volver; de que han adquirido bienes y *servido útilmente* en el extranjero; todo esto, dice, es una violación de los deberes que por el nacimiento han contraído, hacia el rey y hacia su patria. A renglón seguido, Luis XIV establece la obligación de sus súbditos en estos términos: “Prohibimos á todos nuestros vasallos, de cualquier categoría y condición que sean, salir de nuestro reino para ir á establecerse, sin nuestro permiso, en país extraño, por matrimonio, adquisición de inmuebles y transporte de sus familias y bienes, bajo la pena de confiscación de sus personas y propiedades, y de que sean estimados y reputados extranjeros, sin que puedan ser restablecidos ni rehabilitados, etc.”

Hé aquí los absurdos á que condujo la teoría de la soberanía territorial. El ejercicio de los derechos más legítimos era infidencia, deslealtad, delito de alta traición contra el Estado: emigrar, adquirir propiedades en país extraño, casarse con extranjera; en una palabra, desarrollar las facultades allende la patria, todo se consideró como delito de lesa soberanía, siendo más notable, que en todas partes estaban aceptados esos principios; los legistas, los autores de derecho natural, el mismo Grocio los enseñaron.

Pero vino el gran raudal de ideas y de principios, que se desbordó en la época moderna, y los derechos del individuo fueron definitivamente proclamados. La Constitución de 1791 garantizó como derecho natural y civil la facultad que todo hombre tiene de permanecer en su patria, salir de ella, fijar su residencia donde mejor le acomode. La ley de 1º de Agosto del mismo año había ordenado á todos los franceses ausentes del reino, volver á Francia en el término de un mes. La Asamblea constituyente declaraba que las circunstancias en que se encontraba la nación francesa la imponían el deber de llamar á su seno á todos los hijos de la patria y de no permitir á los ciudadanos presentes salir del reino sino por causas reconocidas como necesarias. Esta ley, que estaba en abierta pugna con la libertad proclamada por la Constitución, fué abrogada por la ley de 18 de Septiembre de 1791, la cual declaró que no se exigiría ya ningún permiso ó pasaporte, sino que todo ciudadano podría viajar libremente y salir del territorio á voluntad.

Esta libertad no fué, sin embargo, respetada por la

Asamblea Legislativa y la Convención nacional. Los legisladores de la Revolución sabían que abandonaban los principios de 1789; pero á su entender, la salud pública lo justificaba todo. Era un hecho fuera de duda que los jefes de la aristocracia no abandonaban la patria sólo por huir del furor del pueblo, sino que iban de corte en corte, buscando aliados, para volver á mano armada á restablecer la monarquía, y con ella la aristocracia, con todos sus privilegios y preeminencias. Era, pues, necesario contener esa avalancha, y hé aquí por qué aquellos legisladores tuvieron que emplear, como arma de guerra contra sus enemigos, la doctrina monárquica, absoluta é ilimitada, de la soberanía territorial. En esa doctrina se basaron los famosos decretos de Napoleón, de 1809 y 1811, refiriéndose á los cuales dice Demolombe: “fueron debidos á un régimen, á una época y á circunstancias del todo diferentes á nuestros tiempos, nuestras costumbres y nuestras instituciones actuales.” (*Cours de Code civil*, t. I, p. 198, núm. 187.)

Hasta aquí hemos hablado de la emigración, considerándola como un hecho histórico y trazando á grandes rasgos el desenvolvimiento ó evolución histórica del derecho. Practicada la emigración desde la más remota antigüedad, fué reconocida como legítima aun en aquellos pueblos que se consideraban ligados con vínculos más estrechos con la patria, como los griegos y los romanos. ¡Cicerón mismo establece este principio, en los términos más absolutos: “Nadie, dice, puede ser obligado á permanecer en la ciudad; éste es el más sólido fundamento de nuestra libertad.” (Cic. Pro. Balb., cap. XIII.)

En los diversos períodos de la historia, el ejercicio, la extensión y aun el reconocimiento de ese derecho, han debido recibir la influencia de las diferentes civilizaciones y de las instituciones políticas.

Estaba reservada á los tiempos presentes la consagración del principio, tal como lo exigen el progreso de las ciencias y la civilización. Las naciones modernas, inspiradas en otras ideas acerca de los fueros de la libertad humana, han sancionado expresamente el libre ejercicio de aquel derecho, que permanecía aún velado por la doctrina tradicionalista. Se ha comprendido que, si el hombre tiene una misión suprema que cumplir, cual es el desarrollo de sus facultades; si el cuerpo social, de que forma parte, no es en ese concepto sino medio de realizar aquel fin; si las aspiraciones más legítimas del individuo deben cifrarse en satisfacer las condiciones que, como la razón general del derecho, tienen su origen en la naturaleza humana, no admite duda que, desde el momento que el medio social no es á propósito para llenar esas condiciones y obtener aquel desenvolvimiento, cesan los lazos que unían al hombre con la sociedad; los vínculos que le adherían al Estado quedan rotos, y el individuo libre para ir á formar parte de otro organismo social donde encuentre mejores elementos de conservación y progreso.

La raza anglo-sajona practicaba hasta hace poco tiempo, bajo el pomposo nombre de *l'allegiance*, las teorías tradicionalistas en esta materia. *L'allegiance* inglesa, que no desapareció sino hasta 1870, era el lazo feudal que unía al vasallo con su soberano, donde quiera que aquel se encontrase.

En fuerza de ese vínculo, el que por nacimiento era súbdito de Inglaterra, permanecía súbdito por más que renunciara á su nacionalidad y se naturalizase en otro país. *L'allegiance* se fundaba en la protección que el gobierno de Inglaterra impartía á sus ciudadanos, donde quiera que se encontrasen; y decíase, que siendo perpetua la protección, *l'allegiance* debía ser perpetua. Extrañas consecuencias producía esa teoría en el orden civil y político. Hé aquí cómo se expresa, á este respecto, el canciller de Inglaterra, Mr. Cockburn: "Un hombre nació de padres franceses en territorio inglés, es francés según la ley francesa; pero conforme á la ley inglesa es súbdito inglés, y debe *allegiance* al soberano de este reino. Supongamos el caso de que un niño nazca de padres franceses en Inglaterra, durante una residencia temporal. Los padres vuelven á Francia, el niño los acompaña; es adscrito al servicio militar, según la ley francesa, viene á ser soldado; una guerra estalla entre Francia é Inglaterra, y estará sujeto á ser condenado y ejecutado como traidor, porque es vasallo inglés y falta á los deberes que tiene con su soberano: es reo de alta traición. Si por el contrario, sus padres permanecen en Inglaterra, el niño será inscrito como inglés en la armada ó en la marina, y por lo tanto, se expondrá á ser condenado á muerte en Francia, en donde se le juzgará como súbdito francés que hace armas contra su patria." (*Cockburn Nationality*, pág. 68.)

Refiérese que durante la guerra de 1812 entre los Estados Unidos y la Inglaterra, ésta amenazó de muerte, como culpables de alta traición, á los solda-

dos americanos de origen inglés, que fuesen aprehendidos con las armas en la mano. A su vez el gobierno de los Estados Unidos amenazó, por vía de represalias, con que por cada anglo-americano que ejecutase la Inglaterra, se daría muerte á doble número de soldados ó marineros ingleses. Por último, la Inglaterra declaró que doble número de oficiales americanos serían ejecutados por cada prisionero inglés que fuese pasado por las armas. ¡A tales extremos conduce la aplicación de un principio falso!

Pero no podía mantenerse en pleno siglo XIX esa teoría, que barrena las bases fundamentales de la justicia, y que si bien pudo explicarse cuando al interés del Estado se sacrificaba todo, aun los derechos más sagrados del individuo, hoy no se comprende con los progresos que ha alcanzado la ciencia del derecho internacional.

Sobre todo, lo que ha apresurado la proscripción del vasallaje perpetuo, fué el propio interés de la nación norte-americana; ella no podía pasar por que una mitad de su población permaneciese súbdita de Inglaterra, ni podía sancionar, siquiera fuese con su silencio, una teoría que hace nugatorio el derecho de emigración, al cual los Estados Unidos deben su existencia política.

Necesario era, pues, que á la COMMON LAW de los ingleses, se opusiesen por los representantes del pueblo americano los principios que proclama la razón, como los más á propósito para conservar incólumes, tanto los sagrados derechos del individuo, como los no menos invulnerables del Estado. A esto se de-

bió que el Congreso de los Estados Unidos proclamara el 24 de Julio de 1868 la siguiente doctrina, que rompió abiertamente con la teoría tradicionalista del perpetuo vasallaje:

“El derecho de emigración, dijo el Congreso americano, es un derecho primitivo que pertenece al hombre como tal; es necesario á toda persona para gozar la libertad y la vida; es condición de nuestro bienestar. El Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido siempre este derecho, permitiendo la emigración de los ciudadanos de todos los países extraños, y acordándoles el derecho de ciudadanía. Sin embargo, se pretende que estos emigrantes, que han llegado á ser ciudadanos americanos, permanezcan sujetos á su antigua patria y obligados al vasallaje ellos y sus descendientes. Importa á la paz pública que la pretensión de ese perpetuo vasallaje sea pronta y definitivamente rechazada; en consecuencia, se declara, que toda opinión ó decisión contraria al derecho de expatriación, es incompatible con los principios fundamentales de este Gobierno.”

“Este fué, dice M. Laurent, el repudio del derecho común inglés en nombre del derecho internacional, fundado en la razón y la justicia. En 1870 el Parlamento inglés expidió un bill, reconociendo á los ciudadanos ingleses el derecho de hacerse naturalizar en país extraño, con tal que residiesen allí, que gozasen de la plenitud de sus derechos y obrasen libremente. Desde el momento de su naturalización, dejarán de ser súbditos ingleses, y serán considerados como extranjeros en Inglaterra. El mismo bill confirmó los

tratados por los cuales el gobierno británico permitió á los extranjeros, naturalizados en Inglaterra, renunciar á su nacionalidad de adopción y volver á adquirir nacionalidad de origen. Por último, sobre estas bases fué concluído un tratado entre la Inglaterra y los Estados Unidos, en 13 de Mayo de 1870. De esta manera el derecho positivo vino á sancionar con su autoridad los indiscutibles principios que consagra el derecho de gentes necesario ó interno. La antigua teoría realista, á cuya sombra tantos abusos se cometeran, quedó definitivamente proscrita, y la exaltación de los derechos del individuo vino á abrir una nueva era al derecho internacional.”

Consiguientemente, podemos decir que no sólo en la esfera de la teoría, sino en la de la práctica misma, y por convenciones expresas de las naciones civilizadas, el hombre, lejos de considerarse adherido al suelo, lejos de ser víctima, como lo fué tanto tiempo, de la llamada soberanía territorial, hoy es considerado como ciudadano de la tierra, ha recobrado el imperio de su libertad y tiene derecho indiscutible, deducido de su misma naturaleza, para radicarse en el país que juzgue más propio á su desarrollo físico, intelectual y moral.

Reconocido ya como indiscutible el derecho de emigración, veamos ahora cómo puede realizarse en la vía práctica y cuál es la conducta que, en orden al ejercicio de aquel derecho, deben observar en su política interna las naciones ó Estados soberanos.

Si el hombre tiene la facultad de emigrar, no es ese derecho de tal manera absoluto que deje de estar

sujeto á limitaciones. El hombre puede emigrar de su país, pero es requisito indispensable que al hacerlo, no hiera los derechos de su patria; que lo verifique en tales condiciones; que ésta no resulte perjudicada. Si la emigración se ejecuta en momentos críticos para la patria del emigrante; si éste sólo apela á ese recurso para defraudar las obligaciones que como ciudadano se le imponen; si viendo á su país envuelto en los conflictos de la guerra, le abandona en lugar de acudir en su auxilio y prestar su contingente, grande ó pequeño, para la defensa de aquel, es evidente que viola los derechos más sagrados; debe reputársele, como dice Vattel, infame, desertor, á quien el Estado tiene derecho de castigar severamente.

Ademas de esos casos excepcionales en que no es permitida la expatriación, tampoco debe serlo, por regla general, cuando no se observan las condiciones que el Gobierno de cada país tiene derecho de imponer á los emigrantes, no sólo á fin de reglamentar y asegurar en cierto modo la fidelidad de sus súbditos, sino también para obtener la indemnización correspondiente por las ventajas y beneficios que el emigrante ha recibido durante su permanencia en el país natal. Puede citarse como ejemplo de estas restricciones ó condiciones, la prohibición que algunos Gobiernos han impuesto á los ciudadanos de ausentarse en tanto que no hayan prestado el servicio militar que las leyes del país les exigen, y la obligación de pagar el derecho de *saca*, llamado también *census emigrationis*.

Por lo demás, según doctrina de los más respec-

bles tratadistas, es de todo punto necesario que la emigración permanezca fuera de la acción del Gobierno. Háse creído alguna vez, que teniendo la emigración influencia decisiva sobre el movimiento de la población, puede obrar como regulador, y que, autorizándola, favoreciéndola y prohibiéndola, según los casos, se puede mantener entre la población y el capital la proporción que se considera como más favorable al progreso de la sociedad.

Pero este concepto es exagerado, porque la emigración no tiene, en general, una acción tan profunda y radical. Mac-Culloch observa que todos los grandes imperios han sido fundados por la emigración voluntaria, sin que haya resultado una disminución sensible de población ó aumento notable de los salarios en los países de donde aquella proviene. Por sí misma la emigración es impotente contra el exceso de población y contra el pauperismo; pero en situaciones anormales, cuando se trata, por ejemplo, de llevar á cabo una reorganización política, social ó económica, puede traer grandes ventajas, sirviendo para remover los obstáculos, expeditar las vías y paliar, en cierto modo, los trastornos que comunmente causan semejantes innovaciones.

Así considerada en su verdadero punto de vista la influencia de la emigración, es menor de lo que generalmente se cree. Por lo tanto, querer organizarla en grande escala; pretender establecerla de un modo regular; acordarle una subvención periódica; buscar en ella uno de los resortes más poderosos y permanentes del orden social, es quimérico é imaginario,

es sacrificar á halagüeñas, pero irrealizables esperanzas, los recursos del Estado.

El Estado, dice Leroi-Beaulieu, en circunstancias excepcionales, podrá intervenir en la emigración, sólo de una manera transitoria. Lo que importa es que le deje total libertad, y que no ponga obstáculos á su natural desenvolvimiento. Las trabas son inútiles..... El único medio de impedir una emigración muy numerosa, es operar en el interior del país las reformas sociales indispensables, suprimir las injusticias, hacer desaparecer los abusos, procurar que los impuestos sean menos pesados, menos duro el servicio militar: ese es el único medio de mantener en su patria toda clase de personas y aptitudes. La abstención en esta materia: tal es el deber y el interés de la metrópoli. Sólo por vía de excepción, en circunstancias amplísimas, puede justificarse una intervención hábil y prudente de parte del Estado y de los Municipios. La acción del Estado debe hacerse palpable, vigilando á los agentes que ciertos países envían para provocar la emigración por medio de halagos, vanas promesas, etc. Debe advertir á sus súbditos cuándo se trate de seducirlos con embustes, y debe impedir la propaganda que descansa en promesas falaces; pero sin coartar la libertad de acción de los emigrantes, porque la voluntad particular *escapa á toda tutela administrativa*, y sólo al individuo toca juzgar de lo que conviene á sus intereses. Esa vigilancia del Estado puede y debe dirigirse á los medios de emigración; por ejemplo, á los navíos que sirven á los emigrantes; las condiciones del pasaje, etc. Esto no deberá

estimarse como un olvido del principio de absten-
ción.

Después de haberme ocupado en el estudio de los derechos y deberes recíprocos entre los emigrantes y su país natal, tiempo es ya de examinar los derechos y deberes del país que recibe la emigración.

Por demás es decir que hoy, en los países civilizados, lejos de poner trabas á ésta, se la considera como poderoso elemento de bienestar y progreso. Si en otra época el extranjero fué mirado como enemigo por los pueblos cultos, entre ellos el romano, si hubo un Aristóteles que defendiera como legítima la esclavitud impuesta por los griegos á los pueblos vencidos, y si el extranjero fué rechazado entre los lacedemonios por las leyes sabias de Licurgo, hoy que los pueblos se hallan más estrechamente ligados, que día á día se acercan al imperio de la fraternidad uníversonal; que la comunidad de ideas, de sentimientos, de costumbres, y especialmente los lazos de la civilización y de la ciencia tienden á vincular los pueblos, haciendo de ellos un gran todo, único, homogéneo: el todo HUMANIDAD, identificado en unos mismos ideales y aspiraciones, no es extraño que el concepto que se tiene del extranjero sea muy diverso del que tuvieron los pueblos antiguos. El "*adversus hostem, aeterna auctoritas,*" no podríamos, sin hacernos reos de lesa civilización, aplicarlo hoy al extranjero, á quien lejos de ver como enemigo, consideramos como factor, y factor muy importante en el gran problema de nuestro bienestar; al extranjero, á quien, lejos de repeler, llamamos; lejos de oponerle insalvable muralla,

le abrimos nuestras puertas; y lejos de negarle todo derecho y toda protección, le brindamos con la más amplia libertad política y civil, le otorgamos toda clase de garantías, le hacemos miembro de nuestra sociedad, y ponemos su persona, familia y propiedades bajo el amparo de la ley.

Sobre estas bases veamos cuales son, en el orden jurídico, las obligaciones del país que recibe la inmigración. Desde luego resulta evidente, que el deber de recibirla es correlativo del derecho de emigrar, que creo haber sólidamente demostrado. Decir que el Estado, en fuerza de su soberanía, tiene derecho absoluto de negar la entrada al inmigrante; que es árbitro para aceptarlo ó no; que sólo su voluntad ó su capricho deben guiarle en este respecto, y que, si admite al extranjero, es sólo á TÍTULO DE CORTESÍA, fuera revelarse contra el dictado de la razón y de la ley natural.

Pero al negar á los Estados soberanos el derecho *absoluto* de rechazar al emigrante, muy lejos estoy de establecer que haya en aquellos el deber *incondicional* de recibirlo. No depende, por cierto, de su única y soberana voluntad la admisión del emigrante que llama á las puertas del país; hay preceptos superiores á que todo Gobierno debe sujetarse, y que son: el respeto al derecho ajeno y el deber de la propia conservación. Ambos se adunan en este caso; pues que mientras, por una parte, existen el derecho de cambiar de nacionalidad y el deber de aprovechar, en bien del propio país, las ventajas inmensas que proporciona la emigración, puede haber colisión de

derechos, y suceder que, por circunstancias especiales, la llegada del extranjero sea un daño para los intereses de la patria. Hé aquí por qué, repito, no es el dictamen arbitrario de un Gobierno á quien corresponde rechazar ó admitir al extranjero. Su conducta en esta parte debe ser normada por el Derecho. Basta, pues, que en el terreno de la hipótesis el inmigrante pueda ser perjudicial al país, para sentar como regla que no existe un deber ilimitado, absoluto, incondicional, de admitirlo.

No hay para qué decir, que en sinnúmero de casos, como en el de epidemia, guerra internacional é intestina, etc., puede ser más que útil, perjudicial la emigración. Así también, si ésta se verifica, no individualmente, ni en pequeños grupos, sino en grandes masas, de manera que revista más bien el carácter de una invasión violenta, nadie puede dudar de que el *SERVA TE IPSUM*, que obliga tanto á los individuos como á los Estados, exige que éstos adopten las medidas necesarias para impedir el atropello, y aun puedan rechazar la fuerza con la fuerza para conservar su autonomía.

En cuanto á cierto derecho consuetudinario, que alguna vez ha existido, especialmente en Suiza y los países circunvecinos, de no permitir á un Estado la admisión de súbditos de otro, debe ser calificado de intolerable abuso, que sólo pudo explicarse en otras épocas, cuando el derecho individual desaparecía ante el poder omnímodo del soberano. El derecho no sanciona semejante conducta; y antes bien, se vió con aplauso al rey de Prusia, Federico Gui-

llermo, impartir su protección á los emigrados de Saltsburgo.

Habiendo estudiado la inmigración, ó sean las colonias, con respecto á los individuos que la forman, debo emprender el estudio de las mismas, consideradas como cuerpos sociales, á fin de investigar qué género de relaciones debe unir las con la metrópoli.

Si la colonización, como he dicho, es elemento esencialmente civilizador y favorable á los intereses generales de la humanidad, es también un fenómeno fisiológico-social de los más complejos y trascendentales en la vida de las naciones. Dar el ser á una nueva sociedad, depositar en ella los gérmenes que decidirán más tarde de sus destinos, ponerla en condiciones de adquirir la mayor "intensidad de vida, en el espacio y en el tiempo," es de suyo obra grandiosa que no debe abandonarse al azar, y que antes bien exige todo el esmero y atención posible.

La antigüedad clásica, más que la cultura moderna, nos presenta bellísimos ejemplos de una buena colonización. Los fenicios y los cartaginenses, pueblos esencialmente comerciales, practicaron la colonización bajo la forma comercial, y nos la muestran como el mejor vehículo para el comercio; los griegos la practicaron bajo la forma de la necesidad y de la imprevisión, y nos enseñan que la libertad de las colonias es la condición primera de su engrandecimiento y prosperidad; por último, los romanos practicaron la colonización bajo la forma militar y política; y si bien su sistema de gobierno no les permitió desligar las colonias de la tutela del Estado, les conce-

dieron tantos privilegios y prerrogativas, que muchas ciudades solicitaron y obtuvieron ser aceptadas en el número de aquéllas.

Procuraré reasumir, en pocas palabras, la teoría moderna de la colonización, por lo que respecta á su régimen administrativo y á su régimen comercial.

Por lo que al primero toca, lo que ante todo debe llamar la atención del Estado que se propone colonizar, es la elección de un país á propósito para la colonización. Podría creerse que un territorio ya cultivado sería mejor para este objeto; sin embargo, no sucede así, y antes bien, la experiencia demuestra que el desarrollo de la actividad es mayor, allí donde el hombre encuentra serias dificultades que vencer. El ser humano ha nacido para la lucha; y así como la inacción enerva sus facultades, éstas se vigorizan, desarrollan y fortifican con el trabajo. Más que la calidad del suelo, influyen en la prosperidad de una colonia la índole de sus habitantes, su carácter, su espíritu de empresa, su sobriedad, su economía, sus virtudes morales, etc.; pero esto no significa que deje de considerarse como condición importantísima para el progreso de una colonia, un territorio extenso, fértil, apropiado al cultivo, salubre y en condiciones tales, que los inmigrantes no deploren haber salido de su país natal. Es también condición importantísima, que el territorio sea accesible al comercio, no sólo de la madre patria, sino de las demás naciones. La experiencia acredita que las colonizaciones mediterráneas no son las que han producido los resultados más brillantes.

No menos necesario es que la legislación provea á un repartimiento de las tierras ordenado y regular, así como al aseguramiento y protección de las propiedades. El legislador nunca debe olvidar que el mayor estímulo para los colonos es el llegar á ser propietarios: destruido ese aliciente, toda la actividad, los prodigios todos del trabajo y de la inteligencia, habrán desaparecido. Por lo demás, debe tenerse en cuenta que para el establecimiento de la propiedad entre los indígenas, es condición precisa darles un estado civil regular. Mientras no existe la personalidad bien definida, todo derecho es ilusorio, por no decir imposible. El hombre libre no se diferencia del esclavo sino por ese estado, por esa personalidad.

Puede, por lo tanto, concluirse: que los deberes de la metrópoli, en cuanto á la propiedad territorial, son: dar leyes sabias y enérgicas que garanticen la propiedad, su transmisión y la libertad de contratar; leyes que definan perfectamente el estado civil de los naturales del país y leyes á propósito para el mejor repartimiento de las tierras, sin olvidarse en este punto que el sistema de concesiones, sean condicionales ó incondicionales con determinadas compañías ó á los individuos, así como la concesión gratuita de terrenos, ó el reconocimiento del derecho de propiedad al primer ocupante, no produce los mejores resultados, ya porque los concesionarios, lejos de proponerse llevar á cabo la colonización, no tienen otra mira que especular con los terrenos adquiridos, ya porque la ocupación gratuita de terrenos, si bien aumenta el número de cultivadores, disminuye el trabajo fabril,

y haciendo que cada quien ocupe proporciones exageradas de tierra, crea invencibles obstáculos á las vías de comunicación, entorpece el comercio, dificulta las transacciones y hace que las ciudades, privadas de todos los elementos de la civilización, languidezcan y retrograden.

La venta de terrenos, más bien parsimoniosa que liberal, sin hacer de ella un objeto de explotación, y normándola prudentemente al acrecentamiento de la población y de los capitales, hé aquí lo que, en tesis general, es más conveniente.

Por lo que respecta á la Administración en general debe tenerse como verdad indiscutible en esta materia: que la rapidez del desenvolvimiento de una colonia está en razón directa de la libertad administrativa de que goza.

Compárese acertadamente la vida de una colonia á la vida individual. El hombre, en su primera edad, necesita que se le prodiguen los cuidados más minuciosos; que se le lleve de la mano; que se ejerza sobre él, no la tiranía del señor, sino la solicitud del padre; que cuando ha salido de la infancia, cuando por sus aspiraciones y sus tendencias necesita vida más amplia, mayor libertad de acción, campo más extenso donde desenvolver sus facultades, no se pongan trabas á esa natural inclinación, no se pretenda atar con cadenas de hierro esos generosos impulsos, que son signo seguro de las energías que más tarde se han de desplegar en el individuo. De la misma manera, tratándose de una colonia, no debe olvidarse que ésta, al ser fundada, no es sino una sociedad naciente, que va á

vivir, crecer y desarrollarse bajo el cuidado maternal de la metrópoli. No viene á ser esclava de ésta, sino su hija predilecta, digna por lo tanto, de todas las atenciones, de los cuidados todos que debe la fuerza á la debilidad.

Ahora bien, si entrando en un terreno más práctico, se quiere señalar los límites de la tutela que debe ejercer una metrópoli, pueden concretarse así.

La Administración debe conceder á las colonias la más amplia libertad. Todo lo que se refiera exclusivamente al gobierno del individuo, debe dejarse al individuo mismo. La Administración no puede ingerirse en esto sin hacerse tiránica é insoportable. Aplicando el mismo principio en una esfera de acción más elevada, asentaré que lo que los Municipios pueden hacer por sí, deben hacerlo sin que la Administración central pueda legítimamente inmiscuirse en lo que atañe á los exclusivos intereses de aquéllos. La más amplia libertad procomunal, ó lo que es lo mismo, la absoluta exclusión de la metrópoli ó del Estado en lo que sólo concierne á los intereses municipales.

¿Cuál debe ser, pues, el papel que toca desempeñar al Gobierno de la Metrópoli? ¿Debe permanecer inactivo? ¿Debe dejar á las colonias que se dirijan á su arbitrio, de tal suerte que toda intervención de aquél quede excluida? De ningún modo. No exagerada intervención, no significa eliminación absoluta, negligencia de parte de la metrópoli. Gran parte tiene que desempeñar en este punto la Administración general; lo que importa es que se mantenga dentro sus justos límites.

Estos axiomas conducen a la materia.

La Administración no debe ocuparse en nada que puedan hacer por sí los colonos ó los municipios; la base más sólida de toda colonización descansa en las libertades municipales y provinciales que la constituyen: el papel de la Administración debe restringirse á los grandes servicios de interés colectivo.

Séame permitido decir dos palabras acerca de las leyes que deben regir el comercio de las colonias.

Nada sin duda es tan importante para el progreso de éstas, como un buen régimen comercial. Por mucho tiempo se creyó que las naciones europeas, para obtener la mayor ventaja posible de sus colonias, debían obligarlas á un comercio exclusivo con la metrópoli. Este principio tan erróneo sirvió de base al antiguo sistema colonial, cuyas consecuencias todavía se deploran. Las restricciones impuestas por ese sistema pueden reducirse á las siguientes: Monopolio de la navegación reservado al pabellón nacional; reserva especial para los productos manufacturados en la metrópoli; aprovechamiento de la metrópoli de granos y primeras materias; impuesto á las colonias; interdicción á las colonias de dedicarse á las industrias y hasta cultivos que tuvieran similares en las metrópolis; impuestos sobre los productos á la salida de los puertos coloniales y á la entrada de los metropolitanos.

A dos motivos obedeció esa perniciosa exclusividad. Por una parte, el deseo de aumentar los ingresos de la metrópoli, con las excesivas contribuciones impuestas á los colonos, como derechos de exportación ó

de importación, es decir, por todo lo que se recibe de ellos ó se les envía; y por otra parte, concentra en la metrópoli, mediante el monopolio, todo el comercio de las colonias.

La experiencia, sin embargo, ha demostrado cuán perjudicial es para unas y otras semejante reglamentación, que, aruinando el comercio de las colonias, viene á destruir también el de la madre patria.

Hoy un régimen de libertad debe sustituir las antiguas restricciones. Se ha comprendido que la justicia exige y los intereses mismos de la metrópoli reclaman, que se conceda á los colonos libertad tan íntegra como á los demás súbditos del Estado. Este debe limitarse á ministrar á la industria y al comercio las condiciones de su existencia y desarrollo, mediante la independencia de su constitución y organización, siendo de notarse que debe estar esencialmente imbuída en esa independencia la libertad del comercio, de la industria y de los contratos.

Lo avanzado de la hora me impide considerar las colonias en sus relaciones con los demás Estados soberanos, como me lo había propuesto.

Diré únicamente, que punto intesantisimo es, en la historia de una colonia, su paso del régimen restrictivo al régimen de libertad; y más aún cuando llega á constituirse en nación soberana é independiente. Desde ese momento, ni el *imperium*, ni el protectorado de parte de la metrópoli tienen razón de ser. Para ésta y para el mundo ha entrado ya en pleno goce de sus derechos como Estado libre; es persona *sui juris*, y esa calidad viene á formar parte de la gran sociedad de las naciones.

SEÑORES:

Un precepto de nuestras Bases me obliga á suspender mi discurso cuando, á pesar de los esfuerzos de síntesis, y á pesar también del sacrificio de análisis que desde los comienzos he hecho, aún no entro en la plenitud de la materia. Abandono esta tribuna con el mayor desaliento, porque el tiempo que se me ha concedido apenas es bastante para acercarme á las riberas del asunto, sin que la mayor economía de aquel sea suficiente para llegar á las inmensas lontananzas de estudio tan hondo y tan vasto. Cabe en la índole de las ciencias puramente experimentales, compendiar la exposición de una tesis, de una observación clínica, de un conjunto de fenómenos, hasta encerrarlos en angustiado espacio de tiempo; pero en tratándose de ciencias eminentemente filosóficas, como lo es en la jurisprudencia, no se concibe la forma de comprimir los razonamientos y condensar la crítica más allá de ciertos límites, más allá de la misma aridez del estilo y de la flexibilidad oratoria.

Al sujetarme á ese precepto, dejo trunca, lastimosamente mutilada la exposición de mi tesis. Protesto que no ha sido ni por ahorro de estudio, ni por escasez de diligencia, sino porque es humanamente imposible condensar, en las estrechas lindes de una hora, materia de términos tan prolongados.

Pero séame permitido aprovechar mi último minuto en la expresión de los votos más cariñosos y elevados del alma.

México ha abierto las puertas de sus dilatados ver-

jales al trabajador extranjero. Sentado á la sombra del árbol de la paz conquistada, ¡así plegue al cielo! para siempre, llama á todos los hombres de buena voluntad para aprovecharse, sin medida, de sus inagotables tesoros. Bríndales con la riqueza de sus entrañas, con la fertilidad de sus campos, con la dulzura de sus variados climas; ofréceles la amable docilidad de sus hijos, la libertad proclamada por sus leyes, la alma nobleza de sus instituciones, las seguridades garantidas por uno de los gobiernos más serios de la América, con el progreso cada día más fundamental y brillante de esta nuestra éra de oro.

¡Que el extranjero sepa comprender ese llamamiento y dirigir á este anchuroso cauce sus preciosas corrientes de inmigración!

El anarquismo, señores, el desgarrador pauperismo del Viejo Mundo, no tendrán una razón filosófica de ser, una justificación, ni social ni menos histórica, mientras resuene en los ámbitos de la Europa este llamamiento franco y generoso, esta inmensa voz de la América Latina, y particularmente de México, que dice al agricultor de Polonia é Irlanda, al trabajador de Inglaterra, Alemania, Francia é Italia: “¡Venid, apresuraos! el Nuevo Mundo os ofrece hogar y riqueza, libertad, amor y respeto. ¡Venid, apresuraos! hay aquí campiñas inmensas que sólo esperan una gota de sudor de vuestra frente para devolvéroslo en tesoros. Os esperan aquí escarpadas montañas que guardan para todos los pobres de la tierra, como un arcón del Padre de la especie humana, la gran herencia para vosotros y vuestros hijos. ¡Venid, apre-

suraos! aquí está el pan que os falta, la libertad por que suspiráis, la ventura cuya ausencia os enloquece.

“En vez de verter allá la sangre de los opulentos ó de los hombres ilustres como Carnot, venid á derramar aquí una gota de vuestra frente. En vez de subir allá al patíbulo, venid á bajar á nuestras minas; en vez de deslizaros en el antro de las conspiraciones terroríficas, venid á internaros en los verjeles de nuestros valles, donde la exuberancia de la vida terrestre encantará vuestra existencia; donde vuestro hogar se levantará, risueño y feliz, á la sombra de magníficas selvas; donde en nombre de la dignidad y del destino os llaman la humanidad y la ciencia, vuestra propia ventura y la de vuestros hijos.

“No gastéis vuestra sangre en regar vanamente la planta horrible del terror; venid á gastar vuestras fuerzas en cubrir nuestras zonas ardientes de hermosos cafetales; no gastéis la prodigiosa energía de vuestro genio en febriles y locas venganzas; empleadla en traer industrias con que arrancar á esta gran tierra los tesoros que apetecéis.

No sois desheredados. ¡No, mil veces mentira! Aquí está vuestra herencia, aquí vuestro patrimonio. Os lo da la ley, os lo reconoce el género humano.

“Venid, apresuraos á recibirlo.”

SEÑORES:

Que el desheredado europeo escuche esa voz redentora. Que la emigración, á favor de la paz que disfrutamos, se dirija á este suelo preparado para ella

por el orden, la naturaleza y la ley; y que la patria, engrandecida por ese concurso del trabajo y la riqueza, sepa dictar leyes sabias que coloquen su jurisprudencia en lugar eminente, cual corresponde á una raza hija de los sabios legisladores del Anáhuac y de los ilustres autores de las inmortales leyes de Indias.

CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE JULIO
DE 1895

POR EL SR. DR.

JOSE M. BANDERA.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 15. (Avenida Oriente 5t.)

1895

Necesidad de una ley que reglamente la admisión y salida de locos en los establecimientos públicos ó particulares, destinados á esa clase de enfermos.

SEÑORES:

LA situación del loco ante la sociedad es una de las cuestiones más importantes, desde el punto de vista práctico y de las más elevadas con relación al derecho, y extraño es que nuestra legislación tan celosa de las garantías individuales presente lamentables deficiencias acerca de asunto tan interesante.

Al demandar vuestra benévola atención, mi programa debía ser examinar los diversos sistemas admitidos en los grandes países civilizados, comparar sus resultados, discutirlos y convenir en sentido verdaderamente práctico, indicando los principios que deben servir de fundamento para corregir nuestra deficiente legislación; pero esto me haría salvar los límites que me han sido asignados y véome precisado á una reducción que puede perjudicar el interés y aun la claridad de la materia.

En este gran problema, al estudiar al enajenado, definir sus derechos y pronunciar un juicio sobre su situación social, nadie puede negar al médico su com-

petencia. Es preciso tener un conocimiento profundo del carácter de estos desdichados, para darse cuenta de las medidas que respecto á ellos deben adoptarse y juzgar de su conveniencia y utilidad.

Es preciso recordar que la perturbación de las facultades intelectuales no siempre es total, y que hay locos que razonan y se dirigen como las gentes en quienes el edificio misterioso de la razón no ha sufrido conmoción de ningún género. Y sin embargo, cuántas diferencias ofrece el enajenado; ya tranquilo y taciturno, ya expansivo ó benévolo, agitado, furioso, la sociedad le teme, huye de él, le hace irresponsable, desconfía de su capacidad civil y coarta su libertad personal.

¿Cuál es, pues, el papel de la sociedad ante ese sér á la vez débil y peligroso? Puede resumirse, según un célebre alienista, en dos palabras: un deber y un derecho; un deber de protección, un derecho de defensa; respondiendo en nuestra organización social dos hombres á esta doble necesidad: á la idea de justicia el magistrado, á la idea de caridad el médico.

Es de interés público que el loco pierda su libertad, y esta privación, en la inmensa mayoría de los casos, provoca de su parte incesantes reclamaciones.

La ley debe establecer precauciones tutelares para evitar cualquier atentado á la libertad individual, debiendo éstas variar según que la entrada al manicomio sea voluntaria ú ordenada por la autoridad.

En el primer caso, debe exigirse una solicitud firmada por un pariente, amigo ó cualquiera otra persona que tenga relaciones con el enajenado, indican-

do la calidad del postulante, justificando su individualidad y acompañando dos certificados de médicos titulados que hayan ejercido la medicina al menos tres años, dándose la preferencia á los médicolegistas, á los profesores de la Escuela de Medicina, á los médicos de los Hospitales y á los de las Comisarías.

Una vez recibido el enfermo en el establecimiento especial, el director dará aviso de su entrada á la autoridad administrativa, y quince días después remitirá á la misma autoridad un informe acerca del estado del enfermo, consignándose en un libro especial la observación correspondiente. Cualquier reclamación será presentada al Ministerio público.

En las entradas de oficio, además de lo que previene el Código en su art. 165, cuando se trate de enfermos que constituyan un peligro público y que no puedan sin perjuicio ser dejados en libertad, el Comisario de policía, previo el reconocimiento del médico de la Comisaría, ordenará la traslación del enfermo al hospital respectivo, dando parte á la autoridad administrativa, quien á su vez recibirá los informes del director del establecimiento adonde se haya verificado la consignación.

En ningún caso los locos pueden ser encerrados en la cárcel ni tratados como criminales, puesto que la locura no es crimen, sino enfermedad susceptible de tratamiento.

Para obtener la salida será necesario una declaración del médico director del asilo en que conste que el enfermo está curado ó en condiciones en que el aislamiento ya no es indispensable. Si está curado,

la salida es de pleno derecho y no podrá ser diferida; en caso de que el médico la considere prematura, deberá manifestarlo así á la autoridad correspondiente.

La acción tutelar de la autoridad no debe detenerse á las puertas del manicomio; es preciso, imitando la ley francesa, que ciertos funcionarios visiten los asilos en épocas indeterminadas para asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones.

Hé aquí, en substancia, las grandes líneas de la ley cuya expedición evitará, sin duda, abusos lamentables, mejorando la condición de esos infelices que en el naufragio de la razón se hacen más que ninguno otro merecedores de especiales auxilios.

Réstame, señores, para concluir, decir algunas palabras acerca de los locos criminales, puesto que lo antes enunciado se refiere al enajenado en general.

Nadie duda que el loco criminal desde el punto de vista de la culpabilidad y responsabilidad, no puede equipararse al delincuente cuyo cerebro está libre de las lesiones que causan la locura; confundir al uno con el otro, es un error científico de consecuencias deplorables. El legislador sabio, preocupado del interés social y de la justicia, tiene que investigar la naturaleza del tratamiento especial á la vez preservativo y represivo que conviene aplicar á esta variedad de enajenados. Y bajo la influencia de tales consideraciones ocurre la idea de la creación de un departamento anexo á la penitenciaría, adonde deben ser colocados los individuos de que me vengo ocupando.

Será preciso distinguir dos categorías: en la prime-

ra serán comprendidos los individuos de uno y otro sexo condenados á prisión más ó menos larga, y que durante ésta se descubra que son enajenados ó epilépticos. Estos, previa certificación de los médicos de cárcel, serán trasladados al departamento de que se acaba de hablar, hasta su curación y expiación de la pena, puesto que el hecho de la condenación tiene por sí solo consecuencias que no es posible suprimir.

En la segunda categoría colocaremos á los inculcados ó acusados cuya irresponsabilidad por causa de locura haya sido legalmente probada. Esta clase de individuos deben ser conducidos á un asilo especial ó cuando menos debe formarse en nuestros manicomios un departamento para que en él sean asistidos, y de donde puedan salir una vez curados, previa certificación del médico, y en caso de locura peligrosa, la declaración del mismo de que no habrá recaída.

Quisiera todavía detenerme en las consecuencias que trae consigo el estado de desorden permanente de la razón, la dificultad ó imposibilidad del tratamiento de estos enfermos en las condiciones ordinarias de la vida, la incapacidad de los deberes y derechos de la vida social, el peligro personal ó público que resultaría del estado de libertad, la irresponsabilidad de las acciones, la incapacidad de subvenir por el trabajo á las necesidades de la vida, en una palabra, descifrar ese problema complejo y difícil en que se encuentran comprometidos los intereses del enfermo, de la familia y de la sociedad; mas como este problema se descompone en cuestiones múltiples de

medicina, legislación y beneficencia, creo haber hecho buena obra en indicarlas para que en nuestro Código llegue á formarse un capítulo donde se halle todo lo relativo á la legislación de los enajenados.

México, Julio 15 de 1895.

DR. JOSÉ M. BANDERA.

CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE JULIO
DE 1895

FOR EL SR. DR.

D. JOSE OLVERA.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 13. (Avenida Oriente 51.)

1895

La epilepsia y la histeria, neurosis hereditarias y degenerativas. ¿Deben considerarse como impedimento para el matrimonio?

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES:

Dios, Criador de todo cuanto existe, estableció leyes para la conservación de su obra, siendo de esta clase las que rigen á la propagación de las especies. El hombre, como todos los seres vivientes, está sujeto á esas leyes, y para que su cumplimiento fuera mejor, infundió el Criador en cada uno el amor que tiene por objetos á los hijos y á la posteridad. Así refiere Moisés que Isaac, Jacob y otros patriarcas bendijeron á sus primogénitos cuando conocieron que estaba cercano el fin de sus días; todos en esa hora solemne hicieron consistir principalmente la bendición en deseos vehementes de una grande posteridad, la posesión de bienes presentes y la adquisición de los futuros, reservando para los otros hijos bendiciones menos privilegiadas. En la sucesión de los siglos se han repetido en cada generación esas imposiciones de las manos de

los padres sobre las cabezas de los hijos, que expresan aspiraciones ardientes al bienestar de éstos y al engrandecimiento del linaje. La educación y los buenos consejos son los medios de que se valen los buenos padres de familia para que sean eficaces los deseos y nunca procuran con mayor insistencia el aconsejar debidamente, como cuando se acerca la hora de la elección de estado.

Abraham, después de obligar por juramento á Eliezer para que haga lo que le manda, le envía á buscar mujer para Isaac y con raras excepciones los antiguos preparaban las alianzas de los hijos con anticipación y maduro examen en el que entraban miras de ensalzamiento en la familia y fortuna y felicidad en el hogar. El matrimonio, en la época antigua y en los siglos primeros de la Era cristiana, era precedido de un convenio ó pacto privado tenido entre los padres mucho antes de que los que debían contraerlo fueran capaces de hacer una elección conforme con sus inclinaciones; erraban, es cierto, muchos padres con este proceder; mas no era por perversidad, sino por mal cálculo; pero sí se puede afirmar que es mayor el número de infelicitades domésticas en las familias nacidas de pasiones ciegas que en las que han provenido de amores sanos inspirados por consejos del más desinteresado y mejor amigo en el mundo, cual es el padre. Es de tener en cuenta que siendo la moral bien entendida la que precedía á la elección hecha por los mayores, no se fijaban éstos sólo en la fortuna y limpieza de la sangre, sino también en las virtudes de las personas. En los siervos y en los vasallos igualmente interve-

nían con anterioridad los padres, previa la licencia del señor, antes de la verificación del matrimonio de los hijos.

Abundaban, por lo mismo que dependía del criterio particular de cada jefe de familia, la calificación, los motivos de oposición al matrimonio, hasta que la Iglesia, casi desde su institución, comenzó á intervenir, limitando entonces los impedimentos que dividió, como es sabido, en dirimientes y los que por redundancia se han llamado impedientes, todos los cuales posteriormente ha aceptado como tales impedimentos el Estado, excepto aquellos que se refieren á los comprendidos en el derecho actual de la libertad de conciencia. Sin embargo, todavía durante mucho tiempo los casamientos se hacían á satisfacción de los padres y siempre en el principio del vigor de los hijos. Así es que con excepciones limitadas, eran engendrados los hijos por padres que no habían gastados los dones de la naturaleza con pasiones que fatigan al espíritu y placeres que agotan el sistema nervioso casi desde la adolescencia, como sucede frecuentemente en nuestra época. La prole era, por tanto, como habían sido los progenitores, fuerte y libre de susceptibilidad nerviosa exagerada; así es que las neurosis eran raras, excepto la epilepsia, y esto lo vemos hoy en la raza indígena, cuyos individuos se casan comunmente antes de cumplir los veinte años, y también son poco frecuentes las neurosis en ellos, lo mismo que la pobreza de sangre á pesar de que su alimentación habitual es vegetal.

La civilización que con esfuerzo avanzaba lenta-

mente desde el fin del paganismo hasta la Edad Media, en la moderna ha progresado con movimiento acelerado y en relación con su marcha es más trabajosa la lucha por la vida: la duración de ésta ha ido menguando, el sistema cerebro—espinal es antes que todos los órganos el que vive más aprisa, porque es el que más se esfuerza para conseguir, no sólo el bienestar correspondiente á la clase en que se ha nacido, sino para alcanzar la preponderancia. El germen masculino se dice¹ que es el que forma el eje cerebro—espinal: el germen masculino degenerado no puede hacer más que formar sistema nervioso delicado, que se estremecerá desde los primeros pequeños pesares recibidos en la infancia y se agotará pronto en medio de las crisis repetidas de excitaciones producidas por pasiones prematuras, tanto más cuanto que el cerebro y la médula espinal, principalmente el primero, son mucho más impresionables durante el desarrollo del individuo que en la edad adulta. En los años anteriores á nuestro siglo se preocupaban ya mucho algunas inteligencias por la degradación física del hombre. Vaudermonde escribió un “Ensayo sobre los medios de perfeccionar la especie humana,” Buffon pensaba que el cruzamiento de las razas produciría individuos mejor conformados; se pretendió poder llegar á tener bellos hijos, se inventó la palabra con la cual se había de designar este nuevo ramo del saber, la *Megalantropogenesis*, sosteniendo Robert, en la Facultad de Paris,

1 Opinión de Prévost y Dumas y de Lollevaud, la cual podría aceptarse interpretando en su favor la acción dinamo-génica de las inyecciones recomendadas por el ilustre Brown-Sequard.

una tesis sobre el asunto, y llegó al extremo el entusiasmo, hasta que la crítica lo ridiculizó produciendo el *vaudeville*, "La isla de la Megalantropogenesia," llena de sabios y careciendo de labradores y obreros. Sería, si se quiere, una ilusión lo que entusiasmaba á esas inteligencias, pero ella indica la íntima convicción que se había arraigado en las mentes de esos pensadores, de la necesidad que había ya entonces de oponer medios saludables á las causas de la decadencia de la especie, y si muchas de las ideas que tenían sobre la cuestión eran ensueños de imaginaciones acaloradas, también es cierto que algunas de ellas nacieron de la observación de hechos positivos que hoy admite la ciencia.

El atavismo á que se podría aspirar respecto de especies degeneradas, cuando los antepasados eran sanos y bien desarrollados, y procurar extirparlo, lo que sí es factible, cuando las generaciones anteriores han ido sucesivamente desmejorando, han sido las dos tendencias que los cultivadores y especuladores de animales y plantas útiles al hombre han estudiado y procurado obtener desde hace un grande número de años, y los que más se han afanado han llegado á obtener resultados magníficos, que se exponen en los concursos nacionales é internacionales. La profilaxia, hija de la higiene, cuando se ocupa de extirpar las enfermedades hereditarias, procura obtener un atavismo favorable, aconsejando los cruzamientos, siempre bajo el concepto de que el matrimonio se verifique, no cuando ya el mal heredado está en evolución, sino antes de que se muestre, es decir, cuando la profilaxia,

después de procurar librar al individuo amenazado, se afana también por el mejoramiento de la especie.

La profilaxia se ha perfeccionado últimamente, pero por desgracia, al mismo tiempo se ha sublimado el poder morbígeno de ciertas causas predisponentes. Había yo anunciado el trabajo que hoy cuesta vivir, no por otro motivo, sino porque cada persona en su clase tiene aspiraciones á la preponderancia, mas si los deseos legítimos de ascender degeneran en la ambición, y esto sucede con frecuencia, los cerebros trabajan exageradamente y la lucha diaria excita con pocos instantes de reposo y escasos medios de reparación. Es una fatiga, que hoy es menos que mañana, que exalta las facultades conforme abundan las decepciones: la naurostenia es reemplazada por la neurostenia. Si en este período trabajoso de la vida se contrae matrimonio que aumenta las necesidades, nuevas excitaciones se agregan á las antiguas, y es circunstancia digna de tomarse en cuenta en nuestra época, que la mujer agota como el hombre sus fuerzas nerviosas desde los primeros años de su juventud, tanto con el estudio como con la lectura exagerada y mal elegida, de novelas más perjudicial en ella que en el hombre, por estar dotada de mayor susceptibilidad; así es que se unen nervioso con nerviosa para engendrar por acumulación de herencias, neurosis más ó menos graves, pero todas iguales para sellar la raza con la marca de la nerviosidad, traducida en unos por la hipocondría, en otros por dipsomanía, por histero-epilepsia, por epilepsia, por suicidio, ó también por la locura, ó la demencia y, lo más triste, por los crí-

menes: las clínicas y las gacetillas dicen todos los días que esto es verdad.

¿De qué sirve que la higiene predique diariamente lo que se debe hacer, si enormes obstáculos se oponen á su laudable propósito? Lo que debe afligir más á los pensadores es que en el movimiento actual del mundo no es posible detener el progreso de la patogenia de las enfermedades nerviosas: conforme avanza el tiempo son más numerosas las causas funestas de la degradación fisiológica del hombre. En cada generación se nota menor resistencia, las catástrofes se multiplican en la primera edad, pues por desgracia, la embriaguez, la prostitución, el escepticismo, y por tanto, el suicidio, no son ya extraordinarios al salir de la niñez para entrar en la juventud, y mayor desgracia todavía, todo esto sucede, no en determinado país, sino en toda la extensión civilizada del orbe. La peste casi se ha extinguido, el escorbuto pronto pertenecerá á la historia; hay fundadas esperanzas de que la viruela, el cólera, fiebre amarilla y el tifo, llegarán á desaparecer con los progresos de la higiene pública, de que mucho de lo irremediable sea pronto curable; pero si no cambia el mundo en su modo de ser moral, las neurosis pasarán de lo malo á lo peor y á lo pésimo; pues ellas toman modalidades más alarmantes conforme son más refinados los antecedentes neuropáticos de las familias. Un hombre parado en medio de la vía es insignificante para detener la marcha de la locomotora, pues mucho más débil es la fuerza de los gobiernos si en su constitución actual quisieran parar la marcha de la humanidad. El mé-

dico que sabe y puede curar, no pierde el tiempo ni cansa á su enfermo con paliativos, usa del remedio radical y el mal cede al momento. Los gobiernos hoy sólo cuentan con paliativos; no pueden curar, aunque conocen el medicamento indispensable y seguro que cura la enfermedad social, porque no pueden inyectarlo como era indispensable hacerlo en todas las clases: la sana moral es el antipirético seguro que abatirá la fiebre que consume á la sociedad. Este medicamento es muy caro en los actuales tiempos y no es posible usarlo, por su escasez en ciertas clases de la sociedad. Con la sana moral, si pudiera ser infundida, podría ser que, renaciendo la calma en los espíritus, las neurosis se debilitaran, siendo entonces menos probable su transmisión, y convencería á los enfermos para esperar su restablecimiento antes de contraer matrimonio, pues ella les haría comprender que no es justo á sabiendas, legar una triste herencia á los hijos.

Quizá sería que las neurosis graves eran en los tiempos pasados rarísimas, en comparación de lo que son frecuentes hoy, ó sería que se ignoraba su fatal transmisión por herencia, lo cierto es que los legisladores antiguos, principalmente la Iglesia, no las creyeron ser causas importantes de oposición al matrimonio. Sea lo que fuere, creo yo que considerando ya evidente la propagación de estas especies morbosas por la dicha herencia con mayor fatalidad, por lo que he señalado de la abundancia de causas morbigenas, debe ser estudiada muy seriamente esta cuestión, pudiéndose esperar que se resolverá en sentido afirma-

tivo: que las neurosis graves é incurables, teniendo en cuenta la transmisión á los descendientes y la gravedad de las consecuencias que la sociedad reporta con la propagación de las enfermedades nerviosas graves, son motivos impeditores del matrimonio.

Desde Pinel y Esquirol, hasta Charcot y los especialistas modernos, se ha ido progresando en el estudio del desenvolvimiento de las formas de las enfermedades nerviosas que se verifica por la combinación de la predisposición hereditaria con las otras causas predisponentes y ocasionales, de las cuales algunas he señalado. Hoy se sabe que afecciones leves benignas, ó sólo lo que hoy se llama *tara nerviosa*, que es verdaderamente la marca que distingue á las familias nerviosas, pueden ser causas de afecciones graves en los descendientes, así como también se conoce la diversidad de modalidades con que se traduce en los diferentes miembros de esas familias la predisposición heredada. Las monografías, los libros de texto, los periódicos médicos, están llenos de observaciones que indican cuán extensa es la acción del neurosismo en las familias tocadas del mal. Así es frecuente que un alcohólico descienda de una madre histérica y ésta de un hipocondriaco, ó que sólo se encuentren extravagantes en los antecesores de un epiléptico, etc., etc. Pero lo que sí puede asentarse como regla, con limitadas excepciones, es que bajo condiciones iguales las circunstancias de los ascendientes y de los descendientes, las formas graves se transmiten con tal cualidad de los padres á los hijos, y por eso la enajenación y la epilepsia son con mayor frecuencia legadas

con carácter muy semejante á la prole; mas estas afecciones pueden ser modificadas en su transmisión por otras circunstancias, de las cuales unas están al alcance de los clínicos y otras no; pero si la modificación es favorable para uno ó varios individuos marcados por la herencia, en la misma generación ó en las venideras habrá otros que sufran horriblemente.

Trousseau y como él otros clínicos célebres, hacen lo mismo; citan casos que demuestran lo asentado antes, pudiéndose decir que esa tara ó marca nerviosa es el factor primero de todas las neurosis; ó quién sabe si sería mejor decir que estas no son más que modalidades de una sola entidad. Será esto un sofisma, pero lo cierto es que uno de los casos de Trousseau es muy significativo y demuestra que hay por lo menos alguna probabilidad de certidumbre para la aserción anterior: Un individuo que estaba afectado de daltonismo tuvo siete hijos, de los cuales seis estuvieron sujetos á convulsiones en su tierna edad, y uno de éstos en cada enfermedad que tuvo, catarro agudo, pulmonía, sarampión, escarlatina, y en algunas de las erupciones trabajosas de los dientes, sufrió accidentes eclámpicos; entrando en la adolescencia se declaró la epilepsia franca que le hizo sucumbir á la edad de veinte años. El padre de este infeliz, como dije antes, era daltónico; tenía, dice Trousseau, el tipo más marcado de la susceptibilidad nerviosa hereditaria, manifestándose bajo formas variadas, y seguramente el daltonismo era una de esas formas, puesto que no depende ni de vicios de refracción ni de alteraciones apreciables del aparato de la visión,

y lo notable de esta curiosa afección en cuanto á su origen es: que se ha notado que muchos individuos daltónicos descienden de padres parientes cercanos y por tanto se ha considerado por varios especialistas que causa dicha afección el matrimonio consanguíneo; sin embargo, Mr. Trousseau, hijo del célebre clínico citado, no le da importancia á la consanguinidad como causa del repetido daltonismo, opinando de la misma manera mi apreciable compañero el Dr. P. Parra, quien cree que esa circunstancia no tiene influencia nociva para la prole, siempre que los parientes que se casan sean sanos y sin predisposiciones hereditarias, mientras que si no están en estas condiciones, resultan los hijos enfermos ó predispuestos, debido todo á una acumulación de herencias.

Desde hace muchos años se le ha dado importancia á la consanguinidad como causa de neurosis graves, principalmente la epilepsia, en los vástagos. En mi concepto, el aserto es verdadero, sin que deje de ser aceptable la opinión del Sr. Parra, porque, investigando con atención, se encuentran datos que demuestran que la marca nerviosa, más ó menos modificada, se encuentra en la rama genealógica de los consortes parientes que engendran hijos neuróticos, epilépticos ó histéricos, y es que así como la nariz en los Borbones, el labio característico de los de la casa de Austria¹ indican signos propios de la raza, así podrá ser también que el eje cerebro-espinal en los individuos de una familia conserve por tiempo indefi-

1 "Gérmenes de las enfermedades hereditarias." (Virey, Diccionario de Ciencias Médicas. Tomo 18, 1847).

nido una marca inapreciable á la investigación anatómica, pero que no por esto deja de distinguirse por alteraciones en su modo de funcionar moral, que se irá perdiendo si los matrimonios salen del parentesco. A pesar de todo lo dicho, creo yo que únicamente la cuestión en estudio se debe limitar á considerar la epilepsia esencial incurable como causa de oposición al matrimonio, porque otras neurosis, por rebeldes que sean, son accesibles á modificaciones favorables por la medicación.

No obstante, es de estudiar con suma atención el asunto, refiriéndose á la histeria grave y degenerativa, tanto más cuanto que no está resuelto, no digo definitivamente, pero ni siquiera con número respetable de observaciones, si por fin el matrimonio es ó no favorable para la mejoría ó extirpación de la neurosis, y si cada médico en particular quisiera decidirse, según lo que su experiencia le dictara, no quedaría satisfecho, porque encontraría que si unos enfermos se han beneficiado en su salud con la vida matrimonial, otros han seguido lo mismo y algunos empeoran. Además de esta inseguridad en el pronóstico, queda en pie y firme con el apoyo de una estadística importante, la cuestión de la fatalidad de la transmisión á los hijos de una tara nerviosa que determinará, según sean las circunstancias de la herencia y las que rodeen posteriormente á los individuos marcados, afecciones más ó menos serias, cuyas consecuencias no se detendrán en la primera generación, sino que también en las subsecuentes. Confieso que no me considero competente para proponer una solución positiva

en el asunto que considero en cuanto á la histeria, no así respecto á la epilepsia.

“El matrimonio, dice el Código Civil, es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse á llevar el peso de la vida.” No hay una palabra de sobra en esta definición: al fin de ella está contenido todo lo que constituye el objeto de la unión, perpetuar la especie, ayudarse á llevar el peso de vida. Perpetuar la especie por medio del matrimonio no es crear hijos como los engendran los animales, puesto que éstos, cuando ya están desarrollados, se separan de la madre y viven cumpliendo todos, por medio de su instinto, con las leyes prescritas por la naturaleza. El hombre, al engendrar, contrae obligaciones de gravísima responsabilidad, tiene que poner los medios para conseguir la salud de los hijos, dirigir el desarrollo físico y mental de ellos, fomentar sus buenas inclinaciones y desarraigar las malas; en suma, educarlos con el objeto de que sean hijos de Dios y buenos servidores de la Patria. Criar hijos sanos y buenos es, en el género humano, perpetuar la especie; luego sabiéndose que N. y H. van á engendrar hijos sifilíticos ó infelices epilépticos, si se casan, la sociedad está estrechamente obligada á intervenir para evitar desgracias á seres inocentes é impedir que se verifique lo del adagio de que habla la Escritura: *los padres comieron el agraz y los hijos padecen la dentera*. Respecto de la sífilis, en la mayoría de los casos hay remedio por el cual se evita la funesta herencia, pero para el mal conupcial no y,

además, abundan sífilíticos, hombres rectos que procuran con buena voluntad extirpar sus enfermedades antes de casarse; mientras que los epilépticos son generalmente personas que si no desconocen su mal, ignoran lo irremediable que es, ó que se transmite indefectiblemente á los hijos; hay otra circunstancia en contra: es que la susceptibilidad exagerada del sistema nervioso de estos enfermos influye para que sus pasiones sean más ardientes é impulsivas, aman y odian ciegamente, arrostran con todo, aun con peligro de la vida, y en este estado no son capaces de reflexionar sobre las consecuencias de sus pasiones; por consiguiente, se preocuparán menos que nadie, por lo que no ha venido el hijo. Es inconcuso que ninguno podrá hacer desistir de su propósito á un epiléptico: solamente la ley, que debe prevenir los males, lo podrá conseguir, al tener en cuenta que un enfermo de esa naturaleza, ni ha de ser feliz en el hogar, pues no ha de ser buen consorte, ni buen padre de familia, cuyos hijos serán con mucha probabilidad, también infelices enfermos ó degenerados perversos, causas de aflicción de propios y extraños y también de males irreparables.

Las casas de los epilépticos, con excepciones contadas, son nidos de discordias, en los que padecen los enfermos y los sanos, casi sin remisiones de dicha y bienestar. Cuando no se ve á uno que al sufrir el acceso se hiere la lengua entre sus dientes ó se abre la piel de la cabeza pegando contra un mueble ó piedra, ó se rompe un hueso ó se abrasa un miembro en el fuego, otro de los tocados del mal se encuentra en

el estado mental¹ muy frecuente en estos enfermos, odiando al padre ó la madre ó á todos los miembros de la familia; ya riñendo con ellos, ya cometiendo sin recato acciones indecentes. Entrando en sociedad esos infelices están expuestos á ser tachados de inciviles ó malvados, si una ausencia ó un vértigo los desvía de la conversación, ó una impulsión les obliga á hurtar ó cometer una acción más ó menos reprochable. El gran mal se encarga de excomulgarlos de la sociedad, impidiéndoles adquirir una ocupación honesta y matándoles las esperanzas de un porvenir decente; en la escuela, en el taller, en la oficina ó en cualquier parte, unos días, un mes ó más, con buena suerte trabaja el enfermo, pero el acceso le hace caer; vuelto en sí se inquiere la causa del accidente, se sabe entonces que proviene de la epilepsia, se le dice que se medicina con empeño, que no se desatienda y que si se cura será nuevamente recibido, cuya promesa no tiene cumplimiento, pues el desgraciado no sana. Pasa á otro destino ú ocupación y la escena se repite, y así sucesivamente, hasta que todo el mundo lo conoce. Este infeliz que padece y que hace sufrir á su fa-

1 En el carácter, principalmente, se manifiestan las perturbaciones psíquicas. Hay dos categorías de epilépticos: unos sombríos, taciturnos, desconfiados, muy propensos á enojarse, á exaltarse, á pegar y á herir; otros, al contrario, obsequiosos, políticos, zalameros, llenos de efusión y dulzura, que no es real, sino aparente: oculta rencores. En efecto, los epilépticos están sujetos á crisis de cólera y exaltaciones terribles, violencias furiosas, durante las cuales no se pertenecen y matarían con facilidad á alguno, etc., etc. (Regis, "Manual Práctico de Medicina Mental.")

milia, ¡sabe Dios cómo pasará después los tristes días de su existencia!

Ver á hijos sin el porvenir de un bienestar social, expuestos continuamente á los peligros, degradándose progresivamente sus facultades mentales, exaltándose sus perversos instintos, convirtiéndose en enemigos de sus deudos, haciéndose temibles por sus calumnias, pues muchos de ellos son malévolos habladores, á veces atentando contra su vida y, al fin, caer en la enajenación completa; ir pasando desde la esperanza del remedio hasta la absoluta decepción, todo esto, sin alivio, es la vida del consorte sano, si no es que una predisposición ó la misma frecuencia del sufrir sean causas de que, si no la epilepsia, otra neurosis agrave sus penas.

El enfermo que se casa padece; mientras conserva expeditas sus facultades mentales, lamenta haber sido la causa de la desgracia que por propia experiencia sabe es irremediable. Su pena es grave cuando conserva sin lesión las facultades afectivas, pero éstas se pervierten cuando sobreviene el estado mental epiléptico; los sufrimientos cambian de fase; el odio, el rencor, sustituyen á la compasión; él mismo se tortura y atormenta á los que tiene á su alrededor, regaña y castiga injustamente con aspereza y crueldad cuando cree que hay la más ligera oposición á lo que manda; los sanos de la casa, si tienen paciencia, podrán soportar con prudencia y compadecer al enfermo, pero es distinto en los tocados por el mal: la cólera y la injusticia del padre ó de la madre, sublevan sus malas pasiones, se irritan y responden con

actos que enfurecen á quien ha causado la discordia, siendo frecuente que una crisis de convulsiones con la depresión consiguiente, sea lo único que pueda interrumpir la guerra doméstica, que continuará después por el más frívolo motivo, hasta que la secuestación del más peligroso, del más insoportable, si no es que de todos los enfermos, disuelva la familia. Hay, sin embargo, casas en donde habitan epilépticos, que no son semilleros de discordias y disgustos, pero esto es cuando el mal comicial es relativamente benigno; cuando los accesos se retardan en su aparición, que hay meses de descanso durante los cuales el sistema nervioso se conserva en estado de calma y predomina la buena influencia de un natural inclinado al bien, cuyas tendencias son robustecidas por una educación moral; cuando el mismo mal está solamente constituido por ligeras perturbaciones, ausencias ó ligeros vértigos que pasan inadvertidos para el mismo enfermo, puede éste vivir, con bienestar físico y moral de los sanos, sin ser notablemente insoportable, no obstante que arrebatos de cólera inmotivados lo hacen de cuando en cuando injusto con sus allegados. Mas causas que están siempre dispuestas á obrar en contra de todos los hombres, indigestión, contrariedades, emociones repentinas de placer, de susto, de pesar, de cólera, agravan la epilepsia, que continuará ya, sin remisiones prolongadas, sobreviniendo todas las consecuencias que ligeramente he mencionado.

La sociedad, por tanto, no reporta beneficios y sí perjuicios con la formación de una familia que no ha de dar frutos útiles y sanos. Es verdad que hay epi-

lépticos mansos y humildes; que hombres de genio eminentes en ciencias, en bellas artes, en administración, han padecido el grande ó pequeño mal; que se dice que César, Napoleón y Mahoma, fueron tocados de la epilepsia; pero también es cierto que si se cuentan las excepciones, resultará con seguridad un número insignificante en relación con la grande mayoría de esa clase de enfermos que ha habido y hay en el mundo, que inconscientemente han sido y son causa de males trascendentales, privados y públicos, que se pueden calificar por lo mismo, como cargas pesadas para la sociedad y la familia. La historia relata hechos notables de aquellos genios: calla ó ignora acciones que nos manifestaría que han sido hombres inclinados á hacer sufrir á sus deudos ó á la sociedad, á su patria, como es notorio que fué así con respecto á esos individuos cuyos nombres he citado, y quién sabe si sin la neurosis que excitó grandemente esos privilegiados cerebros, no se hubiera sangrado con tanta abundancia al género humano. Lo común es que los vulgares epilépticos cometen hechos que dan á conocer á la sociedad que tiene miembros degenerados, que hieren ó matan con irresponsabilidad, como hieren ó mata una piedra que se desprende del tejado, como fulmina el rayo al que pasa bajo la nube, que incendia como la chispa que salta del hogar, que roba como la zorra que se mantiene del hurto, y piedra, nube, etc., siendo irresponsables, perjudican á hombres y á familias que resienten la pérdida de un miembro querido ó de bienes que merman el haber.

Si no llegan á tanto muchos epilépticos, no dejan de ser una amenaza y al fin aumentan la carga sobre la beneficencia pública, pues en los asilos especiales son numerosos los enfermos de esta clase. En todas las naciones los epilépticos están dispensados del servicio de las armas, siendo una de las principales razones para su excepción, el que sin responsabilidad puedan quebrantar la disciplina.

Dice Foderé: "La unión conyugal no debe ser un principio de dolor y de muerte para uno de los esposos y, por otra parte, una población de gentes valetudinarias ó enfermas es una carga para el Estado; sorprende que las leyes no hayan previsto estos dos resultados, que son frecuentes, en la exposición de los motivos de oposición al matrimonio." Efectivamente, como lo he manifestado, la epilepsia es causa de dolor y de muerte, no solamente respecto de uno de los esposos, también de todos ó por lo menos de alguno ó algunos de los hijos. El dolor en esta inmensa desgracia de las familias marcadas por esa horrible neurosis es seguramente uno de los mayores entre tantos de los que afligen á la humanidad; lo constituyen padecimientos físicos y patemas de ánimo casi sin alivio en larga serie de años; y respecto del Estado, con excepciones limitadas, son carga pesada y miembros inútiles para el servicio de la patria. Se puede afirmar que la definición del Código marca condiciones sin las cuales no es posible el matrimonio y de ellas se deducirán los motivos que deben impedirlo. Además, en la frac. XI del art. 227 del Código,

tratándose del divorcio, se indica que es causa para concederlo: "Una enfermedad crónica é incurable que sea también contagiosa ó hereditaria, anterior á la celebración del matrimonio, y de que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge." Esta última condición impuesta por la ley no hace más que aliviar en algo la suerte del cónyuge perjudicado, sin conceder un remedio radical, puesto que por motivos de alta consideración moral el divorcio no es más que la separación de los esposos, no es la disolución del vínculo, puesto que no hay libertad para poder contraer nuevo matrimonio. Ahora bien, se puede concebir la petición del divorcio en la circunstancia que consideramos siempre que haya sido estéril la unión conyugal, pues habiendo hijos que tal vez hayan heredado la enfermedad, éstos serán los lazos que sujeten dicha unión.

¿Por qué si para conceder el divorcio la enfermedad contagiosa ó hereditaria es motivo suficiente, no lo es para que impida el matrimonio? Respecto de una enfermedad contagiosa, se comprende que sólo una abnegación inspirada por un amor ardiente ó por una virtud heroica haga que una persona se arriesgue á juntarse con otra para llevar la vida íntima del matrimonio, que con grande probabilidad le puede comunicar la enfermedad; pero si ésta es transmisible por herencia, el sacrificio de la salud deja de ser virtud loable, puesto que la unión producirá resultados funestos en los seres inocentes que van á nacer. Por desgracia ¿qué rara enfermedad contagiosa crónica,

porque de seguro de las crónicas se trata en el art. 227, deja de ser transmisible á la prole?

Es indudable que un buen padre, sabiendo que una de sus hijas, por ejemplo, quiere casarse con un epiléptico, hará esfuerzos muy grandes para impedir el enlace; si aquella es menor de edad, conseguirá por lo menos tiempo durante el cual pueda por cualquier circunstancia cambiar la voluntad y no llegue á verificarse el matrimonio; mas si la hija es ya mayor, nada se podrá oponer á que sea desgraciada, porque la ley está muda en lo que debía hablar muy alto y muy claro. Ignoro las razones que deben ser grandes y graves, por las cuales la Iglesia y el Estado después, no han considerado, no digo todas las enfermedades transmisibles por herencia por lo menos la epilepsia, causas de oposición al matrimonio; pero me hace pensar que si ha habido motivo para que la primera prohiba que sean ordenados los epilépticos, con grandísimo fundamento, si se estudia de nuevo la cuestión con los datos que suministra hoy la ciencia, no tendrá inconveniente para extender la prohibición respecto del otro sacramento, y el Estado, que tiene el deber de velar por la conservación de la salud de la sociedad, debe estudiar por consiguiente, las cuestiones que tienen relación con este objeto.

La cuestión que considero no deja de ser interesante por el hecho de que mi limitada inteligencia y escaso saber no la hayan podido tratar como es debido; espero que la galante y benévola cortesía que ha determinado la paciencia para escucharme, hará que

los sabios letrados que componen la H. Academia de Jurisprudencia Correspondiente de la Real de Madrid no desdeñen el estudio de la repetida cuestión que he propuesto.—Dije.

México, Julio, 16, de 1895.

DR. JOSÉ OLVERA.

CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE JULIO
DE 1895

POR EL SR. DR.

NICOLAS RAMIREZ DE ARELLANO.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 15. (Avenida Oriente 51.)

1895

EL ALCOHOLISMO EN MEXICO.

MEDIDAS QUE DEBÍAN ADOPTARSE PARA REPRIMIRLO.

SEÑORES:

EL consumo del alcohol en México cada día va aumentando y puede decirse que ha llegado á ser excesivo.

El alcoholismo constituye en nuestra sociedad una desastrosa plaga, y preciso es, á mi juicio, que entre nosotros, como en la mayor parte de los países del mundo, se organice una verdadera cruzada para combatir sus terribles efectos. Convencido de la necesidad urgente de procurar detener por todos los medios posibles los rápidos progresos de ese mal, he creído que quizás ninguna oportunidad sería tan eficaz como ésta para iniciar algunos trabajos en ese sentido, supuesto que aquí se hallan reunidos representantes del saber humano bajo sus distintas fases y hombres amantes de todo lo que significa el bienestar y adelanto de nuestra querida patria. Por eso es, que no

obstante mi incompetencia para tratar asunto tan complejo como delicado, me he decidido á tomarlo como tema de esta imperfecta memoria que tengo la honra de presentar ante tan ilustrado auditorio, sin pretensión de ningún género y sólo para corresponder á la bondad de la Academia de Medicina, que tuvo á bien nombrarme para ser uno de sus representantes en el concurso científico iniciado por la distinguida Academia de Jurisprudencia, correspondiente de la de Madrid.

Todos los hombres tenemos, entre otras, la misión de vigilar unos por el bienestar de los otros, y el sentido según el cual lo hacemos, varía con la profesión de cada uno. El médico no sólo trata de aliviar los padecimientos del que sufre, sino que cuida también por medio de la higiene de prevenir el desarrollo de las enfermedades, y se preocupa muy seriamente de la solución de todas aquellas cuestiones que tienen por objeto vigorizar nuestra constitución é impedir el decaimiento de nuestra raza. El alcohol no sólo enferma al que abusa de él y lo conduce á la tumba, haciéndolo pasar antes por una vida miserable y llena de accidentes y dramas más ó menos terribles, sino que extiende sus efectos á los decendientes: de manera que, el alcohólico no sólo conspira contra sí mismo sino también contra los que le han de suceder.

Las enfermedades producidas por los abusos alcohólicos son numerosas, pudiendo citarse entre las principales: la embriaguez ó delirio alcohólico agudo; diversas dispepsias, gastritis y gastro-enteritis; la cirrosis hepática, que en la inmensa mayoría de casos re-

conoce este origen; algunas bronquitis; muy probablemente diversas enfermedades del corazón, de los vasos y de los riñones, y por último, varias afecciones del sistema nervioso, de suma gravedad, entre las cuales debe mencionarse, por su importancia, la locura que muchas ocasiones sobreviene por aquella causa.

Respecto de la descendencia, debemos decir que según los datos más positivos de la ciencia, resumidos por el Dr. Morel, de Rouen, el alcohol obra en las familias de la manera siguiente:

Primera generación: depravación moral; excesos alcohólicos.

Segunda generación: borrachera habitual; excesos de manía; reblandecimiento cerebral.

Tercera generación: hipocondría, melancolía, suicidas, homicidas.

Cuarta generación: imbecilidad, idiotismo, esterilidad, extinción de la familia.

Felizmente, como dice el Dr. Chatelain: esta cuarta generación que se extingue entra, sin duda, en el gran plan de la naturaleza, que por una especie de selección natural elimina así los elementos gangrenados y nocivos al bienestar general; pero ¡cuántas lágrimas cuesta llegar á este resultado!

En la capital, el abuso de las bebidas alcohólicas produce numerosas víctimas, como lo demuestran las cifras siguientes, que indican las defunciones registradas por alcoholismo y cirrosis hepática en los diez últimos años, comprendidos de 1885 á 1894 inclusive.

*DEFUNCIONES registradas en la ciudad de México
por alcoholismo y cirrosis hepática en el decenio de 1885
á 1894.*

Años.	Alcoholismo.	Cirrosis hepática.	Sumas
1885.....	268
1886.....	388
1887.....	201	353	554
1888.....	218	294	512
1889.....	310	346	656
1890.....	260	419	679
1891.....	259	359	618
1892.....	317	386	703
1893.....	353	495	848
1894.....	258	435	693
Total por afecciones alcohólicas.....			5,919

Estas cifras, ya bastante elevadas, están muy lejos, sin embargo, de representar la mortalidad causada por las bebidas alcohólicas, pues á ellas habria que agregar los numerosos casos en que los médicos, por respeto al secreto profesional, no consignan el alcoholismo en sus certificados de defunción; los de otras afecciones en que el alcohol ha sido también la causa determinante y otros muchos en que la enfermedad ha terminado por la muerte, precisamente por haberse desarrollado en un individuo alcohólico. De manera que si pudiéramos conocer con precisión, por la estadística, las defunciones en las que el alcohol ha intervenido como causa única ó como un factor de grande importancia, quedaríamos altamente sorprendidos, porque es seguro que ellas llegarían á 1,200 ó 1,500 por año, cifras que positivamente son de lla-

mar la atención cuando se considera que se trata de verdaderas intoxicaciones voluntarias.

Si bajo el punto de vista higiénico el alcoholismo tiene una gran importancia, puede decirse que no es menos la que alcanza bajo el punto de vista social. En 1834 una comisión del parlamento inglés demostró que el aumento y la disminución de la criminalidad, están en proporción directa del mayor ó menor consumo de las bebidas espirituosas.

En Bélgica, la proporción de los crímenes perpetrados por la influencia de las bebidas alcohólicas ha oscilado entre 27 y 30 por ciento.

El Dr. Baer, en un cuadro que se refiere á las prisiones de Rusia, de Baviera, de Wurtemberg, de la Alsacia-Lorena y otros Estados, muestra que sobre 32,837 presos había 13,706 bebedores, de los cuales 7,269 eran bebedores de ocasión y 6,437 ebrios consuetudinarios, siendo 13,199 hombres y 507 mujeres.

En Francia, en Holanda y en otros países, así como en México, el abuso de las bebidas alcohólicas, contribuye quizás más que ninguna otra causa á multiplicar la criminalidad, y bien puede decirse que no poniendo obstáculos que se opongan á la extensión de la embriaguez se contribuye á aumentar la cifra de los crímenes y la de los criminales.

Ahora bien; el alcoholismo se agrava cada día más, no sólo porque el consumo de bebidas alcohólicas aumenta, sino también porque la industria ha ido proporcionando á los consumidores nuevos productos que deben considerarse como esencialmente tóxicos por los alcoholes llamados superiores que contienen,

así como también por los éteres y esencias que entran en su composición. Los trabajos de Dujardin Beaumetz y Audigé, los de Laborde y Magnan, así como los de algunos otros autores, hacen considerar, en efecto, como indudable, que las fatales consecuencias de los aguardientes consumidos en nuestra época, en otros términos, que los progresos del alcoholismo son debidos en gran parte á esas impurezas. Resulta, pues que para combatir esta llaga social es preciso fijarse en medidas que tengan por objeto limitar el consumo de las bebidas alcohólicas, por una parte, y por otra, alcanzar que los alcoholes destinados al consumo sean lo más puro posible.

Mas antes de pasar á exponer las medidas aconsejadas para combatir el alcoholismo y sobre las cuales es importante fijarse para procurar su realización entre nosotros, conviene determinar si el alcohol, conforme lo creen muchas personas, es realmente un alimento casi indispensable para el hombre en determinadas condiciones y climas, pues se comprende que si esto fuera así, la lucha que se emprendiera sería casi inútil, supuesto que se trataría de contrariar lo que el instinto mismo exige.

Según Liebig, es un alimento de primer orden, que por los fenómenos de oxidación orgánica se transforma finalmente en ácido carbónico y agua. Para Bouchardat y Sandras se produce también un producto menos oxidado, el ácido acético, y para Duchek, la aldeida sería el resultado de su oxidación. Ludger, Lallemand y Duroy, y sobre todo Perrin, han hecho numerosos experimentos, de los cuales pudiera dedu-

cirse. que el alcohol se detiene en la sangre sin sufrir alteración y que obra sobre los centros nerviosos, en los que se localiza, modificando sus funciones de una manera enérgica; que después se elimina directamente por las diversas vías de excreción, y que lejos de contribuir á la combustión intravascular, y por tanto, á la producción del calórico animal y á la nutrición, los disminuye. No obstante esto, Baudot, d'Hugo, de Lussana y Albertoni, Dujardin Beaumetz y otros diversos autores, sostienen que como lo había indicado Bouchardat, el alcohol sufre una combustión parcial en el organismo y que en cierta medida debe considerarse como un alimento de ahorro, es decir, que evita ó disminuye el gasto de los elementos mismos del individuo. Pero sea cual fuere el papel que desempeñe en la economía, en el sentido en que nos venimos ocupando de él, resulta que no teniendo poder nutritivo alguno, ó siendo éste muy reducido, bien pudiera prescindirse de emplearlo en la alimentación, como se ha comprobado en numerosas ocasiones. Los mahometanos, durante varios siglos se han abstenido del alcohol. Los viajeros de los mares árticos, John Richardson, Goodsia, el capitán Kennedy, King, Hayes y otros, han llegado sin inconveniente á no distribuir alcohol entre los tripulantes sino sólo en los momentos de urgencia y en estos casos á muy pequeñas dosis. Los médicos ingleses en la India, han llegado á condenarlo, después de haber comprobado que predispone al cólera, á las insolaciones y á perturbaciones nerviosas graves. El general de Courey prohibió el ajenjo entre las tropas en marcha para el

Tonkin. Según Carpeñter, el ejército ruso en marcha, por el frío no usa las bebidas alcohólicas. El general Grant las había suprimido completamente del ejército, y el general Wolseley, en la campaña contra los Ashantis, hizo reemplazar el rhom por té, siendo de llamar la atención que siempre, en los casos señalados y en otros se han obtenido excelentes resultados de la prohibición de las bebidas alcohólicas.

Sin embargo, preciso es establecer una diferencia radical entre los aguardientes, licores que contienen alcohol y las bebidas fermentadas naturales. En éstas el alcohol se encuentra relativamente en pequeña cantidad, sus impurezas son menores y va unido siempre á otras substancias, de las cuales muchas son nutritivas, por lo cual deben considerarse en general, cuando no están adicionadas de aguardiente, como benéficas y de útiles aplicaciones en la higiene. Los casos en los que estas bebidas desarrollan el alcoholismo son relativamente reducidos pues para que lleguen á producirlo es preciso que se haga un abuso excesivo de ellas. Si entre nosotros no son raros los individuos alcohólicos entre los bebedores de pulque, es debido á que á la vez consumen cantidades notables de otras bebidas, en particular de aguardiente de caña, y desde hace algunos años, del mezcal común y del llamado tequila. A estos alcoholes son á los que pienso que deben atribuirse los terribles estragos que diariamente tenemos ocasión de observar los médicos en los hospitales, y esto con tanta más razón cuanto que es inveterado entre una gran parte de nuestros obreros el hábito tan perjudicial de lo que en su lenguaje

llaman *hacer la mañana*. Así, pues, sin negar que el abuso de las bebidas espirituosas naturales, tales como el vino, la cerveza, el pulque, etc., es perjudicial á la salud, no debe olvidarse que, como dice muy bien Arnould, provocan el placer, dan sabor á las comidas más toscas y que sin ellas los manjares más suculentos y más abundantes pierden una gran parte de sus atractivos.

Establecido que el alcoholismo constituye entre nosotros un grave mal social, al que es enteramente necesario, por lo mismo, oponer lo más pronto posible medidas enérgicas que tienden á combatir sus progresos cada día mayores, paso á ocuparme de las que se han aconsejado, procurando ser lo más conciso posible é insistiendo especialmente sobre aquellas que, á mi juicio, son de más fácil realización. Debo advertir desde luego que de ninguna manera me propongo resolver en este trabajo las dificultades con que pudiera tropezarse para realizarlas entre nosotros; cada una de ellas envuelve, en efecto, problemas sociales, administrativos y legales, de tanta trascendencia, que para su solución satisfactoria es indispensable el concurso de personas de competencia especial, por lo cual, según llevo dicho, me limitaré á señalar su importancia y la posibilidad de que sean llevadas á cabo.

A cuatro órdenes diferentes pueden referirse las medidas contra el alcoholismo, á saber:—1º Medidas del orden moral;— 2º Medidas administrativas;—3º Medidas de policía;—4º Medidas legales.

En las primeras deben comprenderse la creación

de sociedades de temperancia y la enseñanza obligatoria en las escuelas primarias de los principales preceptos de la higiene.

Las sociedades de temperancia, de las cuales la primera fué fundada en los Estados Unidos en 1808, ejercen una influencia moral, inapreciable: su número ha ido siempre en aumento en ese país, y á su imitación se han creado muchas de ellas en Inglaterra, en Suecia, en Noruega, en Holanda y en Dinamarca. En Francia hasta 1871 se fundó la primera de ese género y en Alemania, después de grandes dificultades, se logró establecer “La unión nacional contra el abuso de las bebidas alcohólicas.”

Estas sociedades se dividen en dos clases: unas, como en lo general son las de la Unión americana, cuyos miembros se comprometen al uso exclusivo del agua, y las otras que permiten tomar cualquiera bebida higiénica natural, proscribiendo siempre todo exceso. Los medios de acción de estas diversas agrupaciones son variados; todas procuran ilustrar á las masas, ya por medio de la prensa, ya por conferencias acerca de los graves peligros del alcoholismo, y tienden á la creación de expendios donde sólo se venda café, té y refrescos, ó bien, como lo hace la Sociedad francesa, bebidas que aunque alcohólicas son sanas y de ninguna manera falsificadas ó adulteradas.

Con un plan semejante, se comprénde que estas asociaciones deben ser muy provechosas, como lo comprueba la experiencia adquirida en los países citados, y sería, por tanto, de desearse que la iniciati-

va de personas influyentes y de acción determinase la instalación de tales instituciones entre nosotros.

La enseñanza obligatoria de los preceptos de la higiene en las escuelas, sería, bajo muy diversos puntos de vista, de suma trascendencia para el mejoramiento de la salubridad pública en México. Allí es donde deben inculcarse todos aquellos principios que son indispensables al hombre para su bienestar y el de sus conciudadanos. La edad á que concurren los niños á la escuela, es la más favorable para impresionar vivamente su espíritu, es la época, pudiéramos decir, de las sugerencias permanentes: lo que en materia de educación no se adquiere entonces, difícilmente se adquirirá después.

Es de lamentarse que la ley de instrucción obligatoria haya limitado en su programa la enseñanza de las nociones de higiene, únicamente al cuarto año, y eso como un asunto secundario de otro ramo, al que da más importancia. Cuanto mejor sería que se hubiera instituído para los cursos superiores como materia especial, porque cuando en una sociedad los individuos que la forman no observan los preceptos de aquella ciencia, y mal pueden observarlos, cuando ni aun siquiera los conocen, la higiene pública lucha con infinitas dificultades, y sus efectos se hacen, al menos, poco sensibles, por no poder intervenir contra el desaseo general, contra los malos hábitos y los vicios que desarrollan muchas enfermedades y minan las constituciones, empobreciéndolas y deteriorándolas.

Entre las nociones de higiene que se enseñaran, el

maestro tendría que dar á conocer al niño los peligros á que está expuesto el hombre que abusa de las bebidas alcohólicas; impresionaría vivamente su ser inspirándole horror al vicio y lucharía de esta manera contra el ejemplo que, desgraciadamente, gran número recibe de sus padres. El maestro, á su vez debe ser de una sobriedad absoluta para que el niño no observe lo contrario de lo que se le enseña, y sobre este particular sería indispensable que las autoridades fueran inexorables, destituyendo desde luego á cualquier profesor que diese alguna vez mal ejemplo á sus alumnos.

Dos son los objetos que se proponen las medidas del orden administrativo: disminuir el consumo del alcohol y lograr que el que se expenda esté suficientemente purificado. Para llegar al primer resultado, se recurre al aumento del impuesto sobre los alcoholes y á la disminución del que corresponde á las bebidas naturales y á algunos otros productos como el té y el café. Para alcanzar el segundo, se ha propuesto el monopolio de la venta de los alcoholes por el Estado, el monopolio exclusivo de su rectificación, ó por último, la interdicción de la circulación en el comercio de los aguardientes y licores reconocidos como impuros por los análisis químicos.

Las dos primeras medidas son complementarias una de otra, y aun cuando se diga que ya los impuestos sobre los alcoholes son muy elevados, convendría sin embargo, á mi juicio, elevarlos mucho más, supuesto que lejos de notarse que disminuye su producción, parece más bien aumentar. Es cierto que el aumento de

impuestos conduce fácilmente al fraude y que se procuraría, por una parte, burlar la vigilancia del fisco, y por la otra, acaso se alterarían de un modo notable las diversas bebidas alcohólicas, dando esto por resultado, el que bajo el punto de vista del consumo poco se alcanzara para disminuirlo y que además hubiera en el comercio mayor cantidad de productos nocivos; pero todo esto sucedería si no se cuidara á la vez de organizar mejor, tanto la policía fiscal como la sanitaria y de darles mayor extensión: satisfecha esta necesidad, es indudable que serían benéficos los resultados á que se llegara. Sería, por lo mismo, de suma importancia llamar la atención del Supremo Gobierno sobre el particular, indicándole que no son de disminuirse los impuestos sobre el pulque, porque no obstante que es una bebida de fermentación natural, su precio es ya tan bajo, que se facilita mucho su consumo.

El monopolio á favor del Estado, ya de la venta de los alcoholes, ya el de su rectificación, son medidas de tanta trascendencia, que puede decirse que son las únicas que permiten excluir del comercio los alcoholes impuros que, según llevamos dicho, son los que determinan más fácilmente el alcoholismo.

A pesar de las inmensas ventajas que cualquiera de los dos sistemas proporcionaría á la higiene pública, no se nos ocultan las dificultades casi insuperables que habría para llevarlos á la práctica entre nosotros, ya bajo el punto de vista legal, ya por los gastos de consideración que exigirían, sobre todo el monopolio de la venta. No obstante, llamamos muy especial-

mente la atención sobre este punto para que se estudie con detenimiento, porque acaso pudiera lograrse que del mismo modo que se hace en Suiza, las bebidas alcohólicas fueran rectificadas en México, en laboratorios del gobierno, antes de entregarlas para el consumo.

En el caso de que no se pudiera optar por alguno de los dos géneros de monopolio, es urgente que se fije por una disposición especial el grado máximo de impureza que podrá aceptarse en los aguardientes y licores, y que una vez hecho esto, se ejerza una vigilancia activa para decomisar á favor del fisco los que deban considerarse como nocivos, imponiendo á la vez á los infractores las penas correspondientes conforme á las disposiciones del Código Sanitario.

Estas prescripciones son de suma urgencia, porque según análisis que el señor profesor José D. Morales tuvo á bien hacer, para consignar los resultados en esta memoria, aparece que los mejores aguardientes de caña tienen un grado medio de Savalle de 14° á 15°; que el de los tequilas es de 6°, y que unos y otros contienen aldeida y furfurool en proporción notable, debiendo por lo tanto, clasificarse entre los alcoholes tóxicos.

Bajo el punto de vista de las medidas de policía, debería restringirse el número tan crecido de cantinas, empleando para ello medidas indirectas, tales como el aumento de los impuestos que ahora tienen, la limitación del número de horas que pudieran estar abiertas, y entre otras, la pena de clausura siempre que se expendieran licores falsificados y adulterados.

Se debería, al contrario, dar todo género de franquicias á los cafés, fondas y otros expendios en los que sólo se sirvieran bebidas refrescantes, helados, té, café y bebidas espirituosas de fermentación natural y puras, debiendo, sin embargo, exceptuar de la concesión de los privilegios á las pulquerías, por la razón que ya antes manifesté y porque es una bebida, que además de ser fácilmente alterable, no siempre se vende en estado de pureza.

Mi incompetencia absoluta para tratar cuestiones del orden jurídico ante un auditorio tan respetable y en el que se encuentran los abogados más distinguidos de nuestro foro, me obliga á no emitir idea alguna sobre las reformas que acaso pudieran hacerse á nuestra legislación relativamente á la embriaguez y me limito á transcribir, respecto á este punto, las conclusiones que fueron aprobadas por el Congreso, sobre el alcoholismo, que se reunió en Paris en el año de 1889:

“1ª Teniendo en cuenta que la presencia en la sociedad de individuos en estado de embriaguez simple, de embriaguez patológica ó de alcoholismo crónico, constituye un peligro para el individuo, para su familia y para la sociedad, el Congreso opina que se tomen medidas judiciales que autoricen el internado de oficio de estos individuos en establecimientos especiales donde sean asistidos; no se permitirá su salida entretanto se sospeche podrán recaer y no se autorizará la misma sino después que haya emitido su opinión el médico encargado del tratamiento; éste será represivo y se someterá al enfermo al trabajo obli-

R. Arellano.—2

gatorio; en fin, se publicará una estadística judicial y administrativa que indique los resultados obtenidos por este modo de tratamiento.

“2ª. Conforme á la resolución adoptada por el Congreso de Bruselas en 1881, el alcohólico crónico que haya perdido en totalidad ó en parte su libre arbitrio, puede ser, por requisición del Ministerio público, interdicto en lo absoluto ó parcialmente y colocado en un establecimiento especial.”

Tales son señores, las medidas que debieran adoptarse para combatir los progresos del alcoholismo; nó cabe duda que son de muy difícil realización, pero no imposibles de llevar á cabo. Se necesita sólo para ello el apoyo eficaz de las autoridades y hombres de energía á la vez que prudentes y juiciosos que tomen bajo su cargo la solución de las dificultades que pudieran presentarse. A nosotros los médicos corresponde señalar el peligro; á vosotros los hombres del poder, los economistas, los jurisconsultos, corresponde llevar á buen fin la campaña que se emprenda contra un vicio que aniquila al individuo embruteciendo su espíritu, que pone en peligro á la sociedad y que deja un triste legado á los que nos han de suceder.

México, Julio 15 de 1895.

DR. NICOLÁS RAMÍREZ DE ARELLANO.

CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE JULIO
DE 1895

POR EL SR. DR.

PORFIRIO PARRA.



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,

Calle de San Andrés número 15. (Avenida Oriente 51.)

1895

¿SEGUN LA PSIQUIATRIA,

Puede admitirse la responsabilidad parcial ó atenuada?

SEÑORES:

AL presentarme delante de vosotros y dirigiros mi humilde palabra, vibran en mi memoria, como muy propias para expresar la emoción que me embarga, ciertas frases muy conocidas del eximio orador romano, del ilustre ciudadano de Arpino. Me encuentro en una asamblea verdaderamente docta, en la que se congregan las principales sociedades científicas de mi país; hablo á varones que cultivan los más diversos ramos del saber humano; quisiera, por lo tanto, que mis modestas facultades no me colocaran muy por debajo de la alta misión que tengo que desempeñar.

La ciencia es una, señores; las divisiones que en ella se establecen no tienen más objeto que facilitar el estudio, pero no pueden quebrantar el indestructible vínculo de unidad que enlaza las distintas partes del saber. La física y la química se dan la mano, las ciencias biológicas y las sociales se confunden en estre-

cho abrazo, una ciencia cualquiera puede considerarse, ora como prólogo, ora como epílogo de otra; para formarnos concepto cabal de un objeto, sea enorme y luminoso como el sol, ó imperceptible y opaco como el microbio, es indispensable que varias ciencias nos presten su concurso. En otros términos, la ciencia, reflejo fiel de la naturaleza en el espíritu del hombre, debe ser una, como lo es el grandioso objeto que estudia.

Si la unidad de las ciencias se destaca cuando se las considera desde un punto de vista teórico, resalta más aún, adquiriendo mayor bulto y relieve si las juzgamos en sus aplicaciones prácticas. Todas contribuyen, en efecto, á aumentar la suma de bienes de que disfruta el género humano, todas procuran mejorar nuestra condición; en la solidaridad de la vida colectiva, lo más trivial, como lo más importante, supone el concurso de casi todas las ciencias, así teóricas como prácticas. Para que el hombre guste la infusión aromática del café, deleite de los orientales y bebida favorita de Voltaire, es preciso que la agricultura, guiada por la física, la meteorología, la climatología, la química y la botánica, hayan podido producir el rico grano; que la economía política nos haya enseñado cómo la riqueza se forma y se acumula; que el comercio ponga el artículo apetecido al alcance del comprador; que la jurisprudencia establezca en las bronceas páginas de sus códigos que cada uno puede gozar libremente de las comodidades y deleites que le proporcionen el fruto de su trabajo ó su caudal.

La insigne asamblea, en cuyo recinto resuena en

estos momentos mi voz, lo ha comprendido así en el solo hecho de congregarse. Para resolver ó plantear á lo menos grandes problemas de la vida humana, los hombres que cultivan las ciencias exactas se asocian aquí con los que se dedican á las ciencias físico-químicas y con los que estudian las biológicas, y con los que han escogido por teatro de sus tareas el nobilísimo campo de las ciencias morales y sociales. ¡Ojalá que del concurso de tantas luces resulte un foco espléndido que ilumine los destinos de la humanidad y proyecte fulgores de gloria sobre la frente de nuestra patria!

La Academia de Medicina no podía menos que apresurarse á contribuir á tan grande obra, y me ha dispensado la alta honra de ser uno de los delegados en este noble concurso de la inteligencia y del saber. Voy á intentar cumplir tan valioso cometido disertando sobre la cuestión cuyo enunciado sirve de epígrafe á este imperfecto trabajo, que desempeño en cumplimiento de mi deber y deposito como sencillo homenaje á los pies de esta augusta asamblea.

La Psiquiatria es uno de los varios y más modernos nombres con que se ha designado la parte de las ciencias médicas que estudia las perturbaciones mentales primitivas; es decir, las que no dependen de otra enfermedad, con el objeto de reconocerlas ó diagnosticarlas, de pronosticar la suerte reservada al que las padece y de intentar el remedio de tan trascendentales perturbaciones.

Colócase la Psiquiatria en un terreno exclusivamente médico, prescinde de toda investigación que se

roce con la misteriosa esencia de ese principio que siente, piensa y quiere en nosotros, y que resume nuestra personalidad. No averigua cómo ese principio se une al organismo, y se circunscribe á tomar nota de los fenómenos, á observar y á consignar los hechos, á enlazarlos y coordinarlos por medio de luminosos conceptos ó de generalizaciones inductivas.

El médico, sin dar por resuelta ninguna de esas trascendentales cuestiones que desde la aurora de la filosofía han dividido á los pensadores, se limita á dar fe y testimonio de este hecho bien comprobado: que así como es preciso para respirar bien, que el aparato respiratorio se encuentre íntegro, son también indispensables las integridades orgánica y funcional de ciertos centros nerviosos para que el hombre ejecute y ponga en acción aquellas funciones nobilísimas, aquellas soberanas facultades que le dan á conocer la naturaleza, que le permiten por medio de relámpagos de genio, descubrir las leyes por cuyo augusto centro está regido el mundo, y que le hacen capaz, por lo delicado de los afectos y por la energía de la voluntad, de ejecutar acciones que, para asombro de las generaciones venideras, conserva la historia en sus inmortales fastos.

Sin razón suele calificarse este modo de ver, de estrecho, de mezquino y de materialista. ¿El matemático degrada acaso al infinito, al simbolizarlo en un quebrado cuyo denominador es cero? ¿Empaña el físico los esplendores de la luz porque, sin investigar la incomprendible esencia de tan hermoso agente, se conforma con determinar las leyes de los fenómenos

luminosos? ¿Insulta por ventura el naturalista la majestad y la pompa de los reinos animal y vegetal, cuando trata de reducir á clases, órdenes, familias y géneros, los muchos y variados seres que tan vastos reinos componen?

Tampoco el médico degrada ni envilece las facultades morales é intelectuales del hombre cuando, prescindiendo de la esencia de ellas, se limita á estudiarlas bajo el aspecto ya indicado. Nobilísimas son tales facultades, quizá dependen de un principio superior á la materia. El psiquiatra no desconoce lo primero, ni niega lo segundo; pero declara que para que esas altas, complexas y delicadas operaciones de nuestro ser, se ejecuten con regularidad, es condición indispensable el estudio normal del cerebro. Prolijo fuera enumerar todas las pruebas que dan realidad de hecho inconcuso á la proposición que he asentado. Cuando cierta dosis de alcohol, circulando en la sangre, baña las celdillas cerebrales, la gallarda fábrica del edificio moral é intelectual se trueca en el estre-pitoso y repugnante derrumbamiento de la embriaguez. Si se multiplica en la sangre el microorganismo productor del tifo y turba los centros nerviosos con su fatídico contacto, la armonía de la razón se convierte en el caos del delirio y, extinguiéndose la vívida luz del sensorium, cae sobre el espíritu la tétrica noche del coma y del estupor. Si leve gota de sangre dilacera la tenue pulpa cerebral, cae la víctima en el abismo del ataque apoplético, que con mano brutal suspende toda inteligencia, toda conciencia y toda voluntad. ¡Con qué solidez y elocuencia de-

muestran estos hechos y otros que omito, que la integridad del cerebro es la condición orgánica de la acción normal de las facultades mentales!

Para concebir así la Psiquiatria era necesario haber llegado á época muy adelantada de la evolución científica. La física y la química debían haberse constituido ya, las ciencias biológicas habían de estar cimentadas; sólo en estas condiciones era posible tener de las enfermedades mentales una idea tan conforme á la realidad. Así sucedió; Pinel, ilustre médico francés, que vivió en la segunda mitad del último siglo y alcanzó los primeros años del nuestro, tuvo la gloria de imprimir el augusto sello de la ciencia al estudio de las perturbaciones mentales; después vinieron las sabias y fructuosas investigaciones de Esquirol, Morel, Baillanger, Griesinger, Foville, Trelat, Fabret, Moreau de Tours, Bigot, Legrand du Saullé, Krafft Ebing, Magnan y otros muchos. Los gloriosos nombres de tales sabios forman espléndida constelación en el cielo de las ciencias médicas, y sus importantes estudios sobre descripción y clasificación de las enfermedades mentales han hecho de la Psiquiatria una ciencia bien constituida, dotada de suficiente autoridad, y que forma hoy día una de las más frondosas ramas del árbol gigantesco de las ciencias médicas.

Las perturbaciones mentales que la Psiquiatria estudia, interesan profundamente á la sociedad y sugieren hondas reflexiones al magistrado y al legislador. La vida social cífrase y resúmese en un continuo cambio ó comercio de afectos, de ideas y de obras,

entre los miembros de la sociedad, y cuando alguno de ellos pierde su inteligencia, siente viciados sus afectos y pervertidas sus inclinaciones; además de convertirse en espectáculo exótico y á veces triste y doloroso, se vuelve en muchos casos un ser temible y peligroso para los demás. El que no discierne con claridad, ni puede acallar sus pasiones, ni domar sus ímpetus, traspasará, sin echarlo de ver y cuando menos se piense, los linderos que separan lo lícito de lo ilícito, y no tan sólo aquellos delicados y á veces imperceptibles linderos que la moral traza, sino que también traspasará del mismo modo, los de más bulto y resistencia que, á modo de barrera, interpone la ley penal entre los actos que permite y los que prohíbe.

En tal supuesto, el infeliz infractor de la ley penal ha obrado en fuerza de una alteración de sus facultades, de la cual no se le debe culpar, antes bien, se le debe compadecer por ello. La legislación, teniendo en cuenta esta circunstancia, y dócil á los dictámenes de la ciencia, ha declarado que en casos semejantes, el infractor no ha cometido delito alguno, ni incurrido en responsabilidad, ni merece la menor pena.

Aplaudimos con entusiasmo el supremo acierto con que el derecho penal de todos los pueblos cultos ha declarado irresponsables á los infelices, en cuyo espíritu el siniestro influjo de la enfermedad extingue la luz de la razón y quebranta el timón de la voluntad. La ciencia del derecho, la que tiene por ideal la justicia y quiere dar á cada uno lo suyo, se ha mostrado

deferente á las conclusiones de la medicina, que con ojo avisador estudia al ser humano en su compleja realidad. La ciencia del derecho ha convenido en que, sean cuales fueren las cuestiones que sobre la esencia y destinos del espíritu humano la filosofía suscite y trate, los trastornos de nuestro espíritu, considerados en su aspecto social y práctico, son de la competencia del médico, al cual toca describirlos, clasificarlos, definirlos y calificarlos.

Surge aquí la delicada cuestión que sirve de tema á este mi modesto trabajo. Aceptado por la legislación el principio de la irresponsabilidad: ¿ésta debe ser siempre una, indivisible, sin admitir en ella grados ó partes? ó ¿en algunos casos la responsabilidad debe graduarse, conforme al grado de libertad moral de que el hombre goce al ejecutar un acto?

La legislación ha optado hasta aquí por el primer término de la alternativa. La Psicología experimental y la Psiquiatria optan, en mi humilde concepto, por el segundo; para el derecho penal tal como está constituido actualmente, un hombre, cualquiera que sea el estado de sus facultades mentales, ha de ser plenamente responsable ó completamente irresponsable. Según la Psiquiatria, tal dilema no corresponde á todos los casos que se pueden presentar, y por tanto, entre los términos extremos debe admitirse un término medio para ciertos individuos cuyas perturbaciones mentales ni son tan completas que les quiten todo discernimiento ó encadenen en absoluto su voluntad, ni tan insignificantes que no turben de al-

gún modo la lucidez del espíritu ó menoscaben la libertad de acción.

Muy conforme á la realidad es la doctrina de la responsabilidad parcial ó atenuada, y enteramente de acuerdo con los progresos de la Psiquiatria. Presentaré dos géneros de pruebas en apoyo de esta proposición: consistirá el primero en presentarla como la consecuencia del análisis psicológico de los estados mentales que preceden á la ejecución de un acto, y el segundo, que servirá de comprobación al primero, se reducirá á presentar tipos de trastornos mentales en que si la libertad moral no falta del todo, sí se halla ostensiblemente menguada. La docta asamblea que me escucha sabe bien que si la legislación consigna principios venerables y conserva muy respetables tradiciones, también medra y prospera al calor de la observación; por lo mismo, esos principios y esas tradiciones deben modificarse al tenor de los progresos realizados en el conocimiento real y positivo del ser humano.

No juzgamos oportuno tratar aquí la vieja y debatida cuestión del libre albedrío, ni la del carácter innato y absoluto de la ley moral. Debemos estudiar el asunto con el criterio peculiar á naturalistas y observadores, y en tal terreno vamos á examinar si en la ejecución de nuestros actos opera una facultad indivisible y simple que nos mueve á obrar; ó si al contrario, nuestras acciones resultan de actos ó facultades mentales varias, que de un modo complejo determinan nuestra conducta.

Optamos por lo segundo. A todos consta que, tra-

tándose de acciones de importancia, la ejecución es precedida por el deseo de lograr cierto fin, del cual la dicha acción es condición precisa; para mover el deseo y para robustecerlo interviene la representación mental del resultado que se apetece. Como segundo paso en el camino de la ejecución se presenta luego la complicada operación intelectual llamada deliberación, en la que ponderamos el pro y el contra de nuestra conducta; como resultado de la deliberación viene después la resolución ó el propósito de obrar, el cual será cumplido si ninguna causa subjetiva ú objetiva lo contraría.

Por breve que sea este análisis, nos persuade que al ejecutar actos importantes no opera en nosotros una facultad indivisible y única, sino un concurso de facultades varias. La sensibilidad moral y afectiva, y á veces la corporal, encienden el deseo; las facultades intelectuales del orden representativo pintan en el ánimo el cuadro halagüeño del deseo logrado; después las facultades intelectuales del orden reflexivo muestran los obstáculos materiales, legales ó morales, que pueden oponerse al cumplimiento de nuestro anhelo; y cuando éste supera á la consideración de tales obstáculos, queda formado el propósito de ejecutar los actos que la misma reflexión mostró ser necesarios para el cumplimiento del deseo.

Las acciones del hombre son, pues, el último y visible término de un procesus ó larga serie de operaciones mentales disímbolas y no el resultado de una facultad siempre la misma, y siempre indivisible y única. Aquel procesus puede compararse á un meca-

nismo, en razón de ser necesarias para el resultado de la cooperación y la coordinación de las varias facultades que han de intervenir.

Si es exacto este modo de representar la raíz subjetiva de la conducta humana, se ha de observar en cada caso alguna de estas tres cosas: que el procesus sea correcto, que el mecanismo funcione con regularidad, que cada facultad coopere al resultado en la parte y con el grado de energía que le toca; ó bien que el procesus sea completamente vicioso, que el mecanismo no funcione, porque mientras unas facultades no intervienen, otras, obrando con intensidad monstruosa, usurpan la función de aquellas; ó bien que el mecanismo sea siempre defectuoso, que el procesus sea anómalo, porque aunque intervinieren cuantas facultades debían, fué de un modo irregular. Cuando suceda lo primero, la legislación declarará responsables á los hombres; cuando acontezca lo segundo, los declarará irresponsables, y cuando pase lo tercero, la ley, para ser justa debe, según la Psiquiatria, declararlos parcialmente responsables.

El razonamiento psicológico demuestra, pues, que pueden existir los tres tipos de conducta humana á que acabamos de referirnos; la observación científica muestra que realmente existen. Hay hombres de mecanismo cerebral correcto, cuya conducta realiza el primer tipo; hay, por el contrario, otros de mecanismo mental profundamente alterado, que corresponden al segundo; y por último, existen otros hombres cuyo procesus mental, simplemente anómalo y defectuoso, hace palpable la realidad del tercer tipo.

Nadie niega que existan el primero y el segundo; son trasunto de aquel los hombres sanos de espíritu y de cuerpo, que cuando infringen la ley penal lo hacen á sabiendas, aceptan de antemano todas las consecuencias de la infracción y, por lo mismo, la ley los declara responsables; están calcados sobre el segundo tipo los locos, los que por su edad no pueden discernir el alcance ni las consecuencias de sus acciones; cuando estos seres delinquen no saben lo que hacen, ó si lo saben no pueden reprimir los irresistibles impulsos que quebrantan su voluntad; la ley acierta, pues, al declararlos irresponsables.

Pero no todos creen igualmente demostrada la existencia de hombres cuya conducta realice el tercero de los tipos que hemos bosquejado, y á los cuales la ley debía declarar parcialmente responsables. Hace treinta años había motivos para poner en duda la existencia de hombres tales: hoy no, pues la observación se ha perfeccionado, se ha extendido y se ha multiplicado hasta el grado de permitirnos formar una escala de tipos mentales que empieza en aquellos cuya razón espande con meridiano fulgor, y concluye con los desventurados seres que han perdido tan preciosa antorcha, brújula y timón de la conducta humana en el océano de la vida. No debemos, pues, obstinarnos en cerrar los ojos á la realidad, so pena de contribuir á que las ciencias médicas y las jurídicas se estanquen en un *statu quo* lamentable y en sumo grado perjudicial á los intereses de la humanidad.

Desde los días del sabio Pinel hasta los nuestros,

los alienistas más distinguidos y aun los escritores de más nota han demostrado cuán difícil es trazar una línea divisoria exacta entre la razón y la sinrazón. *Natura non facit saltum*, exclamó el sapientísimo Linceo, y su profundo apotegma se comprueba cada vez más. La naturaleza no salta del cuerdo al loco, sino que entre uno y otro interpone, como término medio, un grupo de hombres que ni son locos rematados ni son tampoco sanos de espíritu.

¿Que hombres son éstos? Los degenerados, algunos alcohólicos, morfímanos y cocáinicos, y también algunos de los llamados *criminales natos* por Lombroso, por Ferri y Garofalo. Los ilustres criminalogistas italianos cuyos nombres acabo de citar, han formado y caracterizado, estudiando cuidadosamente á los criminales, el tipo que mencionamos en último lugar; los degenerados han sido atentamente descriptos por psiquiatras de innegable competencia.

Los degenerados ó hereditarios son individuos sobre cuyo sistema nervioso pesa, como fardo abrumador, la durísima ley de la herencia morbosa; son descendientes de alcohólicos, de epilépticos, de neurópatas ó de locos; su sistema nervioso adolece de un vicio capital que se traduce por diversos desórdenes; al llamarles degenerados se quiere expresar que representan una faz de evolución regresiva del ser humano, lo cual les hace inferiores á sus antepasados.

Los caracterizan diversas señales llamadas estigmas de la degeneración, y que pueden afectar la parte corporal, llamándose entonces estigmas físicos, ó la actividad mental, distinguiéndose en este caso con

el nombre de estigmas morales. Los estigmas físicos ocupan de preferencia la cabeza, pudiendo consistir en vicios de conformación, como el labio leporino en todos sus grados, ó en simples anomalías de configuración, como la asimetría del cráneo ó alteraciones en las dimensiones y forma de esta caja huesosa, causadas por la osificación prematura é irregular de las suturas y mulleras, así como también la defectuosa configuración del pabellón de la oreja. También se cuentan entre los estigmas físicos los *tics* convulsivos ó visajes y algunas formas de extravismo. Los estigmas morales son de mayor interés; consisten en todo género de perturbaciones mentales y forman dos grupos: el primero constituye el estado mental que es peculiar á los degenerados, y el segundo consiste en trastornos de más bulto, que se destacan sobre el estado habitual como verdaderos episodios, formando lo que Magnan y Legrain llaman sindromos episódicos.

El estado mental que habitualmente presentan los degenerados, resulta de alteraciones en la inteligencia y en las facultades morales. Las facultades intelectuales alcanzan distinto grado de desarrollo; en muchos apenas se bosquejan, distinguiéndose muy poco los individuos correspondientes de los imbéciles ó idiotas; en otros la inteligencia, aunque un poco más desarrollada, es aún muy escasa, quedando confinados, los que en tan exiguo grado lo poseen, en el triste reino de los pobres de espíritu; otros hay cuya inteligencia puede llegar al nivel común, y no sólo, sino que algunas de las facultades intelectuales

como la imaginación, pueden ofrecer cierto brillo; tales son los llamados degenerados superiores. Mas no hay que dejarse deslumbrar por engañosas apariencias, pues aun en este último caso se puede comprobar la pobreza intelectual de los seres á quienes nos referimos; son incapaces de atención sostenida, les está vedado hacer análisis exactos y comparaciones rigurosas, y se pagan más del brillo y de la pompa de la frase, que de lo profundo y verdadero del concepto.

Antes de dejar las facultades intelectuales de los degenerados, señalaremos un estigma que ocupa un término medio entre los físicos y los morales; altera el más importante medio de comunicación intelectual y consiste en defectos en la articulación de los sonidos, como el balbuceo, el ceceo y el tartamudeo.

Las alteraciones que de ordinario presentan las facultades morales de los degenerados, son también muy notables. Las emociones, los afectos, la voluntad, sufren en ellos grandes perturbaciones. Las primeras se despiertan con gran facilidad y adquieren un grado de intensidad notable, sin relación con la causa que las produjo. La cólera, el miedo y el terror, son las emociones que más frecuentemente agitan el ánimo de los degenerados, exagerándose aquellos reflejos que, como los cambios de color en la tez, el sudor, las palpitaciones del corazón, la opresión del mismo órgano y el temblor, son el cortejo habitual de esos estados del ánimo. Los afectos presentan raras aberraciones é inmotivados cambios en los seres de que hablamos, los cuales sienten á menudo des-

pego por los seres que debieran amar y vivo afecto por los seres extraños y, tratándose de la misma persona, pasan sin motivo suficiente del cariño al odio. Las alteraciones de la voluntad consisten en la súbita aparición de deseos inmotivados y fugaces.

Como resumen de este análisis de las facultades mentales del degenerado, podemos trazar el siguiente cuadro del estado que ordinariamente ofrece su espíritu: Son de inteligencia escasa; aunque á veces no carezcan de imaginación y de locuacidad, de carácter irascible, de trato difícil, de ánimo apocado, de afectos movibles y variables, están sujetos á innumerables antojos y á indecibles caprichos, y su conducta es muy poco sensata.

Todavía llama la atención en el estado mental, propio de los degenerados, la falta de armonía y solidaridad entre unas facultades y otras, lo cual ha hecho que se les aplique con mucha exactitud el calificativo de desequilibrados.

Sobre este fondo de penuria intelectual y desequilibrio mental que les es común, se destacan de vez en cuando, como tempestades morales, los incidentes de más bulto llamados síndromos episódicos, muy variados, en su forma, aunque constituidos en substancia por la obsesión intelectual y por la impulsión morbosa, consciente é irresistible.

La primera consiste en que el espíritu se ve asaltado y poseído, digámoslo así, por una sola ó muy pocas ideas que concentran toda la actividad intelectual y que el paciente no puede desechar por más esfuerzos que haga. La idea que así obseca el ánimo, des-

pierta á menudo una emoción intensa parecida al terror y que produce la palidez del rostro, angustia y palpitaciones de corazón.

Son innumerables las formas particulares de la obsesión intelectual; citaremos, sólo por vía de ejemplo, la llamada locura de la duda, que atenacea y tortura el espíritu con un dilema sin solución; la tanatofobia ó terror de la muerte, que hace creer á su víctima que se halla en peligro de morir, causándole los terrores consiguientes; la coprolalia, que acosa el ánimo con la imagen auditiva del nombre de un objeto sucio, como la palabra que se atribuye á Cambronne en la colosal derrota de Waterloo; el paciente sufre lo indecible, perseguido por el recuerdo de la palabra que parece vibrar en su espíritu y no cesa su tortura hasta que la dice repetidas veces.

Lo característico de estos casos, y que los distingue de las formas bien constituídas de enajenación mental, es que la víctima de la obsesión tiene conciencia de lo necio y vano de su idea y se esfuerza en desecharla, mas no lo consigue; antes esta lucha provoca en él crisis emocionales acompañadas de los reflejos ya señalados.

Sirven de transición, entre la obsesión y las impulsiones, sindromos episódicos caracterizados por la brusca aparición de una crisis emocional intensa, que no es producida por las ideas bien definidas, sino por especiales percepciones, siempre las mismas para cada individuo; el terror es la emoción que generalmente se produce. La agarofobia ú horror á los espacios abiertos, la claustrofobia ú horror á los espacios ce-

rrados, la pirofobia ú horror al fuego, son ejemplos de esta crisis.

Los sindromos episódicos, que consisten en el impulso irresistible y consciente de ejecutar un acto, forman parte de lo que los alienistas ingleses han descrito con los nombres de locura moral ó delirio de los actos; pueden ser tan variados é innumerables como los actos que se ejecuten, por lo cual es inútil caracterizarlos por la acción á que arrastran. Así se hizo hace tiempo, dándoles los nombres de dipsomanía, cleptomanía, piromanía, oniomauía, y monomanías homicida y suicida; según que el impulso indujera á beber, á robar, á incendiar, á comprar, á atentar á la vida de otro ó á la propia.

Lo característico de estas crisis impulsivas es que se presentan por intervalos, que el paciente tiene conciencia de lo extravagante, de lo odioso, de lo criminal ó monstruoso del impulso, y lucha enérgicamente para refrenarlo; que mientras el impulso no se satisface, la más honda angustia y el más extraño malestar agobian el ánimo, y que, apenas satisfecho, la víctima, aunque vencida en la lucha y por más que se sienta avergonzada y arrepentida de haber hecho lo que hizo, experimenta una satisfacción íntima y el alivio indecible del que se liberta de un peso que le agoviaba.

Los alcohólicos no enajenados, los morfímanos y cocáinicos, adolecen de un estado mental muy parecido al de los degenerados. Casi idéntico es el estado habitual de su ánimo, casi idénticas las crisis impulsivas ó delirantes que de vez en cuando alteran en

sumo grado sus facultades mentales. En cuanto á los *criminales natos*, es sabido, que, según los criminalogistas italianos, son seres organizados para perpetrar crímenes; pudiendo distinguirse en su organización los estigmas ó señales seguras de su propensión siniestra. Lombroso, corifeo de esta escuela, afirma que tales estigmas, además de revelar al criminal, indican la clase de crimen que propende á cometer.

Aunque no admitimos en toda su extensión las doctrinas de Lombroso, no podemos desconocer que envuelven algo real. Es innegable que hay individuos conformados de un modo anómalo, que descienden de criminales y que en lo moral son notables por la violencia de sus ímpetus, por sus inclinaciones crueles, por su carácter feroz y por su inteligencia escasa. Por lo común, la educación no ha intervenido para modificar tan peligrosas tendencias, y la miseria en que viven estimula frecuentemente sus insaciabiles apetitos y sus brutales instintos de bestia hambrienta; tales seres se encuentran, pues, en inminente y diario peligro de infringir la ley penal.

Las doctrinas de la antropología criminal recibieron sanción respetable en el Congreso Internacional de antropólogos celebrado en Bruselas el año de 1892; esas doctrinas pretenden nada menos que variar por completo las bases y los preceptos de la legislación penal; según ellas, el derecho de castigar, de que la sociedad se cree investida, debe sustituirse con el simple derecho de cuidarse, unido al deber de intentar la regeneración de los criminales, ya que no pue-

de negarse la culpa que la sociedad tiene en la existencia de tales seres.

Lo repetimos, no somos enteramente partidarios de los criminalogistas italianos, pero creemos que hay algo de cierto en sus doctrinas y otro tanto de justo en sus apreciaciones. No asimilamos á los locos, á los degenerados y á los criminales; estamos muy lejos de afirmar que todo criminal sea loco ó degenerado, ó de que todo loco ó degenerado sea criminal; tampoco creemos que el tipo del *criminal nato* esté caracterizado por signos infalibles. Lo que la observación nos enseña es que entre los que infringen la ley penal, unos son locos, otros son degenerados, otros son la imagen más ó menos fiel del tipo que llama Lombroso *criminal nato*, y otros, por último, son hombres sanos de espíritu y de cuerpo, son individuos normales. La recíproca está igualmente demostrada por la observación: no todos los locos, ni todos los degenerados, todos los que llama Lombroso *criminales natos*, llegan á infringir la ley penal; pero esto no se opone á que todos estos seres sean peligrosos para la sociedad, ni que ésta, dado el caso, posea el legítimo derecho de precaverse de tales individuos.

No dudamos que dentro de un plazo más ó menos largo, las doctrinas de la antropología criminal se realicen, por lo menos en parte, y reformen considerablemente la legislación penal. Por ahora, y en fuerza de los hechos aducidos por la Psiquiatria, y autorizados por la ciencia, creemos que el Código Penal debe admitir la responsabilidad parcial ó atenuada y conceder sin vacilar este beneficio á los degenerados,

á los alcohólicos simplemente desequilibrados y no locos, á los morfímanos, cocáinicos y marihuanos, que se encuentran en el mismo caso; con muchas probabilidades de estar en lo justo, podría concederse igual beneficio á los delincuentes, en quienes concurrieren todos ó la mayor parte de los caracteres del *criminal nato*.

Tal es, señores, la resolución que, en mi humilde entender, tiene la cuestión que he planteado y que he intentado dilucidar hasta donde lo permiten mis modestas dotes. He procurado seguir las inspiraciones de la ciencia, que no obra por pasión, ni cede á sugerencias ajenas, ni á intereses mezquinos, ni se trueca en órgano de partido ó secta. Puedo repetir la grandiosa frase de Terencio: “soy hombre y no puede serme extraño nada que á mis semejantes interese,” tomándome la libertad de agregar por mi parte: soy médico y he podido palpar las gradas de esa escala dolorosa, por la que el hombre suele descender de la alta cima de la razón al hondo y siniestro abismo de la locura. Sabéis los móviles que me han inspirado, conocéis el rumbo que he seguido; desconfiando de mí mismo, temo no haber llegado al puerto. Eso lo decidirá vuestra sabiduría.

México, Julio 15 de 1895.

DR. PORFIRIO PARRA.

CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE JULIO
DE 1895

POR EL SR. DR.

SECUNDINO E. SOSA

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 13. (Avenida Oriente 51.)

1895

Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal
y de incapacidad por trastornos mentales.

SEÑOR MINISTRO:

SEÑORES:

EL nobilísimo proyecto concebido y ya realizado por la muy ilustre Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, merece los plácemes más entusiastas y las felicitaciones más sinceras de todos los mexicanos que amen el cultivo de las ciencias y el sacro nombre del país.

Reunir el mayor número de elementos científicos para ponerlos á disposición de nuestras autoridades y de nuestras leyes, de nuestros legisladores y de nuestros conciudadanos, de nuestros sabios y de nuestros escritores; sondear nuestras llagas; plantear seriamente nuestros problemas sociales; inaugurar una construcción titánica: esto es lo que está haciendo la II. Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, y los que en representación de otras sociedades no menos honorables hemos venido acudiendo á frater-

nal y noble llamamiento, poseemos desde estos días un blason y jamás nos felicitaremos suficientemente por nuestra buena fortuna.

Lo ponderoso del trabajo, lo magno de la obra y de la misión lo augusto, hubiéranme retraído de aceptarle por una especie de temor sagrado; empero no he podido resolverme á abdicar esta dicha. Para el perdón de esta fragilidad de mi egoísmo á vuestra indulgencia apelo y bien lo necesito.

Con rarísimas excepciones los médicos jamás cultivamos las bellas letras. En el anfiteatro, en el laboratorio, en el hospital, adquirimos una educación esencialmente analítica. Siempre estamos enfrente de los hechos y en pos de los hechos, y cada vez más alejados del mundo de la imaginación y de las pasiones. Por eso nuestras obras intelectuales, habladas ó escritas, cuando se las juzga por la forma literaria, carecen de belleza, cuando no son contrahechas.

A esta desventaja común á todo médico en la tribuna, añadir debo una especial para mí en el presente caso. Elegí como tema de este discurso una demanda, la primera palabra de un litigio entablado por la Medicina en contra de la Jurisprudencia: es una cuestión de límites y puede creerse que sea enojosa. Por fortuna la honradez jurídica y la moralidad médica están á gran altura en México. Sobre la base de la buena fé colaborarán para llegar á fin satisfactorio la inteligencia, la ilustración y el estudio.

Habemos de entendernos.

Entre las distintas ramas de la medicina, ninguna requiere más concienzudas aptitudes, ninguna recar-

ga las espaldas del facultativo con mayor número de responsabilidad como aquella que linda con la Jurisprudencia y se llama la Medicina legal. Entre las distintas subdivisiones de la Medicina legal, ninguna más laboriosa, ninguna más obscura, ninguna más augusta que aquella que linda con la Psicología y es la Psiquiatría.

Basándose en leyes eternamente comprobadas y en principios de ninguna manera discutibles; disponiendo del escalpelo, el microscopio, la probeta y el reactivo; no pocas veces el médico permanece perplejo ante el lecho del enfermo, ante el cadáver en la plancha y en medio del laboratorio. Trátase, no obstante, de hechos tangibles; físicos son los medios empleados y seguras las leyes y los principios.

¿Qué será cuando se trate de averiguar hechos no tangibles actualmente, usando medios muy restringidos y sin conocer aun las leyes del espíritu? ¿Qué será cuando en cada caso concreto se trate de averiguar el cómo de los pensamientos de un hombre y el porqué de sus actos, llevando por antorcha la psicología, que al llegar á las selvas inexploradas del cerebro se apaga y nos deja? ¿Qué será cuando se trate de marcar las difícilísimas diferencias entre la perversidad y el estado patológico?

Y podemos decirlo con orgullo de hombres: se llega, señores, á la resolución de esos problemas. El espíritu humano es capaz de semejantes conquistas. Se llega á esas cimas altísimas é innaccesibles á donde la verdad parece que goza en remontarse para ponerse lejos, muy lejos de la mano del hombre.

Pero no cualquiera y de cualquier modo puede tener aptitudes para realizar esas conquistas y sobre todo, y esto es obvio, no puede tener esas aptitudes quien nada ha hecho para adquirirlas.

Suponed á una persona que ha estudiado mucho, muchísimo, los libros de medicina; pero que jamás ha pisado un hospital, jamás ha estudiado un solo enfermo; será tan instruído como gustéis, pero no será médico. Suponed un médico que ha encanecido sobre los libros y sentado en los lechos de los enfermos, pero que jamás ha pisado un manicomio y apenas por casualidad ha visto algunos locos; será tan honorable y práctico médico como queráis; pero no será competente en clínica mental, ni menos como perito alienista. Pues si suponemos que una persona no es alienista, ni siquiera médico, ni ha visto jamás un libro de medicina, ¿qué competencia le concederéis para resolver si es ó no responsable criminalmente, si es ó no capaz un individuo, cuando se discute la irresponsabilidad ó la incapacidad alegándose para ellas alguna enfermedad mental?

Tal vez os parecerá que estoy perdiendo el tiempo proponiendo á vuestra consideración una paradoja nunca vista; pero no, señores; desgraciadamente, y esto es lo que debe espeluzarnos, ese caso de que os he hablado en hipótesis, es el hecho cotidiano en nuestros tribunales; eso monstruosamente inconcebible, sucede constantemente y seguirá sucediendo mientras no cambie nuestra legislación.

No os hablaré del escandaloso jurado de Rode, ni de la infamia de lesa-humanidad cometida con el in-

feliz Guttman. Ya la ley fué modificada y los jurados no resuelven las cuestiones médicas: ahora resuelven los jueces y ved lo que pasa en lo criminal, como siempre ha pasado en lo civil.

Comete un hombre un asesinato; alega el defensor la locura de su defendido como exculpante de toda responsabilidad; acude el juez á los peritos médico-legistas; en algún caso se consulta el asunto con el Consejo médico-legal, y aun alguna vez se nombran otros peritos. Trámites, estudios, plazos, dictámenes y al fin resuelve el juez si el acusado es ó no responsable conforme con los dictámenes periciales ó en contra de los dictámenes periciales. Os parecerá absurdo que un juez, lego en medicina, declare ex-cátedra lo contrario de lo que han dicho los profesores en medicina. Sí, señores, absurdo es, pero ha sucedido.

¡Que los profesores médicos se equivocaron!

Pero.;quién, dotado de sentido común, prefiriera creer que no se equivocó el juez que no sabe una palabra de anatomía y fisiología del cerebro, ni ha leído nunca una letra de patología y clínica mentales?

Os he puesto en medio del sendero; es recto, hacia el norte de la verdad; marchad de frente. Dejemos lo enojoso de un caso y continuemos con los casos.

¡Qué pasa en lo civil? Solicita una familia que se declare, por la interdicción, privado de capacidad, á un individuo que es loco. El juez tiene de resolver conforme á la ley. ¿Cómo? Conforme á la ley nombra peritos médicos. ¿A quiénes? A los que la fami-

lia indica, á los que el abogado patrono propone, á los que recomienda el Ministerio público, á los que el mismo juez cree competentes, ó no los cree, pero los nombra. Se verifica un reconocimiento del candidato ó incapacitado; la ley ordena al juez que verifique personalmente el interrogatorio del examinado y que el diálogo conste en el acta textualmente. Alguna vez hasta los escribientes *attachés* echan su cuarto á espadas en el interrogatorio. Alguna vez me ha tocado en una cómica escena, ser el único que no le pude preguntar nada al enfermo. Alguna vez he visto, en uno de los casos más difíciles y que más me han acongojado, esto, que es digno de relatarse: después de seis meses de constante observación, estudiando á la persona objeto del juicio y meditando con laboriosidad, apenas pude dar un dictamen no exento de vacilaciones; en cambio, uno de los curiosos que concurrió, al primer reconocimiento, dijo magistralmente: éste no es loco, éste no puede ser loco; ¿cómo ha de ser loco si platica tan bien? Y el ciudadano juez, que no leyó el dictamen pericial, en cambio muchas veces ha reflexionado muy seriamente en lo profundo de aquellas palabras: “Este no es loco; éste no puede ser loco; ¿cómo ha de ser loco si platica tan bien?”

Cuando los peritos han rendido su dictamen, el juez falla, y á menudo conforme al dictamen pericial; pero pudiera el juez fallar en contra de la opinión médica. Pudieran los peritos decir que el individuo estudiado es incapaz civilmente, y el juez decir que no; pudieran los peritos opinar que no hay incapaci-

dad y el juez fallar que sí la hay. Habréis visto barbaridades en vuestra vida; pero como éstas, pocas.

Pláceme decir, porque es la verdad, y sólo porque es la verdad, que en nuestro Distrito Federal, lo que yo conozco, la judicatura está desempeñada por personas atinadamente escogidas. No son pocos los distintos jueces honorables que he tratado en esta capital procedentes de distintas partes del país. No mancharía jamás mis labios con una sola palabra, ni mi pensamiento con una sola idea que injustamente depriera el talento, la instrucción, la laboriosidad ó la honradez de nuestros jueces. ¿Os parece esto sospechoso de adulación? ¿os parece, al contrario, poco para lo que merece nuestra judicatura? Para no estar en situación embarazosa, voy á prescindir de los vivos; voy á hablar de los muertos para poderlos nombrar libremente; voy á hacer con el mayor gusto en el menor número de palabras, la apoteosis de algunos de nuestros más conspicuos abogados y después, apoyado en esa apoteosis, formularé el más contundente y último de mis argumentos.

Martínez de Castro, autor del Código Penal; Vallarta, el distinguido juriconsulto de los célebres votos, Lerdo, el sabio, si por sus errores políticos discutido, por su ciencia indiscutiblemente admirado, son, entre otros, piedras miliars de la jurisprudencia mexicana, blasón que podremos siempre enseñar al extranjero, llenos de orgullo y con triunfal sônrisa. Frente á la tumba de estos hombres sólo podremos estar con el sombrero en la mano, con la palidez en la cara, con la emoción en el alma. ¿Os parece poco

lo que he dicho? Traed á nuestros más inspirados bardos; que se desborde el cantar en las más armoniosas de las mexicanas liras para ensalzar á estos ilustres sabios. Y después de que se haya dicho cuanto decirse pueda, yo os diré que aún no quedo satisfecho del elogio. Y no es hipérbole. Lo siento así. Se han necesitado muchos y laboriosos años de educación intelectual para poder dominar el océano de mis sentimientos.

Y después de esta declaración tan sincera como vehemente, os digo que Martínez de Castro, el autor del Código Penal, Lerdo, y Vallarta, los egregios Presidentes de nuestra Suprema Corte, nó fueron ni aptos ni competentes para fallar acerca de la incapacidad ó irresponsabilidad alegadas por enfermedades mentales.

Ya os lo había dicho: es absurdo encomendar la resolución de un asunto que exige determinadas aptitudes á personas que nada han hecho ni podido hacer para adquirirlas.

¿Cómo pudiera enmendarse nuestra legislación? ¿Cómo curar este mal? Fácilmente. Coloquémonos en la cima de la verdad y de la justicia. Démosle á cada uno lo que es suyo. Y es claro: la medicina es de los médicos.

No sólo en los asuntos del ramo que me es familiar; en todos los ramos de la medicina-legal, y á propósito de todos los dictámenes, decirse debe que deben tener el carácter de sentencia científica.

Quizá estas ideas se adelanten mucho á mi tiempo. Quizá por delirantes sean mofadas. ¡Ojalá que provo-

caran discusiones y tempestades! No sé cual será el éxito; pero no me importa. He cumplido con mi deber. Todo hombre civilizado al pasar por la vida tiene obligación de decir lo que ve y referir lo que oye y escribir lo que piensa. Los médicos, como ninguno, cumplimos esa obligación y yo sólo pretendo ser digno de la II. Academia de Medicina que me envía.

¿Os parecen mis proposiciones absurdas por nuevas? ¿Mi conclusión os parece atentatoria? No importa, la semilla del bien siempre germinará en el corazón y en el cerebro de los hombres de buena voluntad.

Tardieu, el benemérito de la medicina-legal, el sabio infatigable y honradísimo á quien tanto deben la ciencia y la justicia y la humanidad, por defender, el primero, los fueros de la medicina, sufrió los tremendos y dolorosos denuestos de otro hombre notable, el abogado Troplong. Los denuestos han pasado y las conquistas de la medicina en favor de la justicia viven y progresan. Ese es el bien.

Jueces, abogados, respetables oyentes: no lo olvidéis: no es posible la justicia sin la ciencia. En lo que os he dicho hay una denuncia. Ahí está un pantano que hace anémica á la medicina-legal y á la jurisprudencia. ¡Qué no sea fugitiva la huella de mis palabras en vuestra memoria! ¡Que esta semilla de bien produzca bien!

México, Julio 15 de 1895.

DR. SECUNDINO SOSA.



CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE JULIO
DE 1895

POR EL SR. DR.

RAFAEL LAVISTA.



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 16. (Avenida Oriente 31.)

1895

RELACIONES ENTRE LA MEDICINA Y LA JURISPRUDENCIA.

MUESTRA de notoria ilustración ha hecho la distinguida sociedad de jurisconsultos de esta capital, agrupando á las diversas colectividades científicas que en ella existen, para el concurso que con inusitada pompa se celebre ahora.

Su espíritu eminentemente progresista, se revela queriendo utilizar los múltiples conocimientos que cada una de las diversas asociaciones científicas puede proporcionarle para el mejoramiento de la legislación nacional.

Comprendiendo sin duda la inmensa dificultad, la imposibilidad casi absoluta de proveer á las múltiples necesidades sociales, con sus solos esfuerzos, procura utilizar los trabajos que en los diversos ramos del saber humano deben proporcionarles los obreros que cultivan las diversas partes de la ciencia con notoria sagacidad y empeño decidido en sus aplicaciones á la vida práctica.

La historia de la Jurisprudencia está ahí para en-

señarnos la evolución que ha tenido que sufrir á medida que el perfeccionamiento social se ha venido acentuando. Las nociones de justicia que derivan de la ley natural, no han sido, al través de los tiempos, tan notoriamente claras como á primera vista pudiera suponerse. Y es que si en el orden moral, se hace fácilmente distinto el bien del mal, en el orden social, político ó económico, la apreciación de la noción supradicha se hace difícil merced á la complejidad de factores é intereses múltiples que figuran en el gran problema sociológico, que á cada paso obscurece la resolución del principio de derecho natural.

Las dificultades se acentuaron con la creación del derecho público, haciéndose indispensable la subdivisión de su importante estudio, en los diversos ramos que comprende hoy el vasto campo de la Jurisprudencia.

Así es como se entienden las diversas formas que las sociedades modernas han dado al derecho público.

No es sólo la amplitud del campo por explotar, lo que ha motivado el fraccionamiento de ese estudio, sino la necesidad social que lo ha exigido imperiosamente, obedeciendo á la ineludible ley del progreso humano, que ordena y reglamenta el estudio estructural y funcional, de los diversos órganos que constituyen el cuerpo social. Idéntica evolución han sufrido las ciencias naturales; y la medicina misma no se ha constituido realmente en verdadera entidad científica, sino conformándose con esa suprema ley de evolución, condición indispensable de la vida.

A la manera con que la medicina se ha perfeccionado utilizando los preciosos recursos que le proporcionan las ciencias exactas, así también la Jurisprudencia, utilizando el valioso contingente que la medicina le suministra, ha modificado sus preceptos y ordenanzas derivados de los conocimientos adquiridos por la ciencia médica. Y no podía ser de otra manera, desde el momento en que la sociedad que ha necesitado organizarse dentro de preceptos bien definidos, sólo podía alcanzarlos ajustándose á esa armonía maravillosa que reina en el Universo entero, desde que se han conquistado verdades comprobables y comprobadas, que conducen á la subordinación natural de sus diversas partes constituyentes.

Por disímulo que aparezca el estudio de cada uno de los ramos de la ciencia humana, fácil es encontrar estrecha relación fundamental entre cada uno de ellos. Y si con su desarrollo perfecto, parecen alejarse para constituir entidades independientes en apariencia, su estudio embrionario, por decirlo así, nos deja ver con profunda claridad cómo sus elementos integrantes, tienen estrecha semejanza, y cuán necesaria es la mutua correlación que constituye el edificio monumental de la sociología moderna.

Con razón muchísima ha comparado uno de los célebres filósofos modernos, Herbert Spencer, el organismo social al organismo humano, teniendo en cuenta la tendencia constante al crecimiento, que en ambos se observa, la relación que existe entre su estructura y desarrollo, recordando cómo, si el embrión tiene una estructura simple y sencilla, aquella cam-

bia con el crecimiento, que da á sus elementos embriogénicos, produciéndose así diferentes macroscópicas muy notables, y cómo, de la misma manera, la sociedad en su estado rudimentario, ofrece la sencillez de estructura, que desaparece á medida que evoluciona y se perfecciona. En relación con la modificación de estructura, se producen variaciones de orden funcional, que sintetizan las leyes biológicas para el organismo vivo, las leyes sociales para el organismo social.

De este punto pudiéramos partir, para señalar las primeras relaciones que existen entre la Medicina y la Jurisprudencia.

A igualdad de estructura, corresponde igualdad de funciones. Y así como las leyes biológicas gobiernan y regularizan la vida fisiológica del organismo humano, así las leyes sociales mantienen y conservan el equilibrio social. Pero hay más todavía: por la diversidad de funciones encomendadas á cada uno de los sistemas orgánicos, aparatos ú órganos que constituyen al organismo vivo en perfecto estado de desarrollo, se engendra el estado que constituye la salud, siempre que se conserva la integridad funcional de los elementos anatómicos que constituyen la individualidad orgánica.

De la misma manera en el orden social se observa el perfecto equilibrio de la vida de ese organismo, cuando las unidades que lo constituyen cumplen los deberes que les imponen las leyes sociales, y á la estricta observancia de las que á ambos cuerpos gobier-

nan, se debe la perfecta salud del hombre en un caso y la prosperidad y bien social en el otro.

Si por accidente acontece que la nutrición celular se perturba, la salud se resiente parcial ó totalmente en relación con la limitación ó difusión del desorden producido, y así acontece en el orden social cuando los individuos que le constituyen se desnutren en el orden legal.

Tan importante como es el conocimiento de las leyes biológicas para entender los desórdenes á que está sujeto el organismo, cuando su vida funcional cesa de estar bajo su influencia, así es igualmente importante el conocimiento de las leyes sociales para explicarnos desórdenes que en la sociedad se observan cuando aquellas no son obsequiadas. El paralelo biológico que hemos expuesto conduce naturalmente á establecer la estrecha correlación que existe entre el conocimiento del hombre considerado como unidad en la vida social y la agrupación que forma una vez constituido en 'sociedad.

Si los desórdenes de la celda pueden resonar y resuenan gravemente sobre el organismo entero, las perturbaciones que sufre el hombre, celda social, se repercuten naturalmente en el organismo que resulta de la agrupación que constituye la sociedad, del mismo modo que la conservación íntegra de la estructura de las celdas, y de su regularidad funcional resulta el vigor y la vida fisiológica más perfectos, así, en la vida social se alcanza el perfeccionamiento y progreso de la agrupación, con la viri-

lidad física, moral é intelectual de los diversos individuos que la forman.

Es la sociedad la agrupación de múltiples personas que viven en comunidad ordenada, con deberes y obligaciones recíprocos, aceptados de común acuerdo. El cumplimiento regular de esos deberes y obligaciones, engendra derechos y beneficios á cada uno de los individuos en particular; y la infracción de esas obligaciones y deberes ocasiona enfermedades sociales que toca á las leyes reglamentarias respectivas combatir y curar.

Con este intento se ha constituido la Jurisprudencia, cuyo encargo especial es remediar las enfermedades del cuerpo social ó del individuo en lo particular.

La imperiosa necesidad de remediar las dolencias sociales, ha motivado las leyes y códigos que sirven á los pueblos cultos de la tierra como la farmacopea á que recurrirse deba para combatir los males sociales. Si en múltiples casos ésta se hace suficiente para llenar su objeto, numerosísimos son aquellos en que por sí sola no podría llenar debidamente su cometido. Entonces es cuando necesita del concurso de otros ramos del saber humano que la ilustran, y resuelven las arduas cuestiones que se ofrecen á cada paso en la vida social. A la medicina toca ciertamente una participación muy directa en esta importantísima labor, y de ahí la estrecha correlación que existe entre el derecho y el arte de curar.

Rápidamente señalaremos cómo ambas ciencias son complementarias la una de la otra, cómo no pueden

vivir independientes sin menoscabo de la vida individual y de la comunidad social, y cómo de su común acuerdo resulta su perfeccionamiento y desarrollo.

Conviene á mi intento, establecer las bases capitales para la demostración, y con tal objeto, probar que la medicina de hoy, es una verdadera ciencia, así como el derecho es la base fundamental y la traducción genuina de lo útil, conveniente, necesario y bueno.

Que la medicina moderna es una ciencia, se demuestra fácilmente si se atiende á que los conocimientos hoy conquistados en esta rama del saber humano, son el fruto de la observación y experimentación rigurosas, son el resultado de la generalización de los hechos bien observados, son la consecuencia de una idea general, que ha permitido clasificar y formular leyes perfectamente comprobadas, por la comparación de las series de hechos producidos ó verificados con el rigor indispensable que exigen las verdades incontrovertibles.

La medicina tiene por bases capitales, el conocimiento íntimo de la textura y estructura del organismo humano, cuenta con el precioso contingente de las funciones que desempeñan cada uno de los órganos, aparatos y tejidos del organismo, se da cuenta, merced á los progresos de la fisiología, de las leyes que rigen y ordenan la vida de los elementos anatómicos que la constituyen: entiende con gran precisión, cómo se verifican las reacciones químico-vitales, que tienen lugar en el laboratorio humano, gracias á los adelantos de la química biológica: sorpren-

de los fenómenos íntimos de la nutrición en todos sus detalles, con el auxilio valioso de la microscopía moderna; aprecia y naturalmente interpreta con una suma inmensa de claridad, las perturbaciones que se efectúan en el orden físico y funcional de los elementos constituyentes del organismo, con la preciosa intervención de la clínica y de la anatomía patológica; sirviéndose de la anatomía y fisiología comparadas, contraprueba las delicadísimas funciones de órganos y aparatos inaccesibles en otros tiempos á los medios de investigación: asiste al desarrollo orgánico cuyas leyes ha precisado con exactitud, con la preciosa intervención de la embriogenia: se da cuenta de la influencia que sobre la máquina humana ejercen los infinitos recursos que la química moderna ha puesto á su disposición, como valiosos medios para modificar las perturbaciones que las múltiples influencias morbosas que nos rodean ejercen sobre el organismo: conoce en la mayoría de los casos la patogenia de las enfermedades, precisando reglas que permiten, ya evitarlas, ya detenerlas en su desarrollo, ó ya curar las funestas consecuencias á que dan lugar: cuenta, en suma, con el conocimiento profundo de la máquina humana y con el no menos importante del mecanismo con que se producen los múltiples desórdenes que constituye el estado patológico.

El profundo conocimiento de todos los hechos, le sirve no sólo para combatir las enfermedades y devolver la salud, sino para algo más precioso todavía: los utiliza para evitar las enfermedades. Y es de tal manera asombroso el alcance conquistado en este or-

den de cosas, que verdaderamente maravilla cómo ha podido mantener el desarrollo de las epidemias, conquistar la inmunidad para la especie humana, contra la influencia perniciosa de los gérmenes que en otro tiempo ocasionaron enfermedades terribles, contra las que se hacía imposible luchar.

Enumerar siquiera los adelantos que ella ha realizado en el siglo que con tanta razón ha sido llamado del vapor y de la electricidad, sería tarea incompatible con el carácter de esta exposición. Baste á mi objeto hacer constar que merced á los esfuerzos de la medicina moderna, se han conquistado beneficios infinitos á cuya bienhechora influencia se debe el que se hagan soportables los padecimientos de carácter incurable: se modifiquen ventajosamente los que son difíciles de curar, y se curen un gran número de dolencias que aquejan al hombre, de un modo preciso, claro y de cierta manera fácil, como metódico y racional. Que la medicina tiene leyes y reglas que la han hecho salir del empirismo en que vivió en otro tiempo: que en el orden quirúrgico ha logrado conquistas de un valor inconcebible, permitiendo penetrar á la intimidad de los órganos más delicados con una seguridad tan completa, que pudiera llamársele casi matemática; que una vez que en esta vía ha descubierto el misterio de los procesos patológicos que se originan en los órganos situados profundamente, alcanzándoles por la vía directa, y naturalmente combatiéndoles con seguridad; que, en suma, con los recursos importantísimos de la higiene que cuida de la salud, de la bacteriología que enseña la naturaleza y

condiciones de evolución de los microorganismos generadores de múltiples enfermedades, de la terapéutica que proporciona el inmenso arsenal con que se combaten las dolencias, de la cirugía que hace abordables todos los órganos y regiones del cuerpo humano, y fundamentalmente, de la biología que definiendo las leyes de la vida celular, como de la humana, permite apreciar los desvíos que las enfermedades ocasionan, facilitando así la manera racional de establecer el orden fisiológico y la salud. Esta suma de conquistas que dan á la medicina su carácter netamente científico, constituyen verdades bien averiguadas, absolutamente innegables, y permiten hoy considerarla como una positiva ciencia.

Ciertamente que quedan aún muchas incógnitas por despejar: pero así acontece con todos los conocimientos humanos. No podemos vanagloriarnos declarando que hemos llegado á la meta en ninguno de ellos, y es casi seguro que así acontecerá en el transcurso de los siglos. Pero con lo conquistado ya, púedese justísimamente declarar que la Medicina es una ciencia, y no el arte de curar, como por tanto tiempo fué considerada.

Oportunamente completaré con apreciaciones prácticas, la razón que asiste á la ciencia médica para considerarla como tal.

Permitidme, señores, que me aventure á hablaros del derecho para completar los fundamentos de la verdad del tema que me ocupa.

Pudiera definirse el Derecho, un conjunto de verdades axiomáticas arraigadas en la conciencia huma-

na, como inherentes á la naturaleza personal é individual, necesarias para la vida social, traducidas en reglas de conducta y sancionadas con el imperio de la autoridad, representante de la fuerza de la sociedad. La idea de derecho, supone naturalmente el concepto de autoridad.

Pudiera decirse que primitivamente ésta nació de la fuerza ó de la astucia, realizando un progreso necesario á toda agrupación humana que tiende á someterse á una dirección que le guíe, la proteja y la ampare. La autoridad supone sanción, ó si se quiere, fuerza coercitiva; y vive y se mantiene por el respeto, el acatamiento y sumisión á sus decisiones y órdenes. Con el progreso de la humanidad, la autoridad, en otro tiempo arbitraria, ajusta sus determinaciones á la razón, debiendo considerarse ésta, como la resultante de los sentimientos y las ideas de la época, en relación con los medios adquiridos para la satisfacción de las necesidades sociales.

Compréndese así perfectamente, cómo se han desarrollado, al par que las conquistas materiales, el progreso moral, dulcificándose los sentimientos, elevándose las ideas, ilustrándose la razón y ensanchándose, en consecuencia, el derecho.

Ahrens expresa la idea del derecho diciendo, que es el todo de las condiciones que ha de prestar la voluntad humana para la realización de los fines racionales, naturalmente buenos de la vida. La autoridad, más genuinamente hija de la fuerza material, sólo puede sostenerse con el apoyo de la fuerza moral, que no es otra cosa que lo que pudiera llamarse la

conciencia social, es decir, el conjunto de principios de conducta aceptados como ciertos é incontrovertibles por la opinión y el sentimiento de un pueblo. Y así se ve cómo cuando el pueblo tiene escasa ilustración, pocas necesidades y medios insuficientes para satisfacerlas, el poder de la autoridad es absoluto, por mucho que se ajuste de ordinario á las exigencias de la razón. Dedúcese de ahí que el derecho tiene que ser la expresión de la armonía entre el individuo y la sociedad, y que la autoridad debe ser la representación social para el cumplimiento del derecho. De esta apreciación filosófica hecha del derecho deriva su concepto jurídico y las naturales subdivisiones que á éste se le han dado. La traducción genuina de la palabra tiene que ser justo, fundado, razonable, legítimo, verdadero, indudable; y así es como los códigos han consignado constantemente esa fuerza conservadora del organismo moral, hombre ó sociedad, conforme á su objeto y en relación con esta concepción del Derecho.

Supuesta la definición de la ciencia y señalado el concepto del derecho, fácil y natural es el encontrar los puntos de contacto que tiene aquella con éste. Si la ciencia persigue verdades que ilustran al espíritu humano y le perfeccionan; que son lógicamente buenas, y si como decíamos, el derecho sólo acepta lo útil, lo bueno, lo razonable, si tienden al mismo fin, ¿como no encontrar estrecha correlación entre ambos? ¿Cómo desconocer que se completan recíprocamente, y cómo no suponer que deben caminar, el uno al lado de la otra, para el perfeccionamiento social?

Pudiera decirse que la apreciación que acabamos de hacer, es de carácter especulativo, y que en la práctica este bello ideal, no es realizable. Fácilmente, señores, encontraremos la demostración de lo contrario, si rápidamente analizamos alguno de los grandes problemas de la vida social. Se nos presenta desde luego como uno de los más palpitantes, el que se refiere á la enseñanza que la ley en todos los tiempos ha cuidado de proteger y desarrollar. De tal manera es importante la cuestión de enseñanza para la sociedad, que la ley la ha declarado obligatoria; la ha reglamentado, y ha autorizado á los poderes á gastar sumas enormes para hacerla efectiva. La autoridad ha visto como el supremo de los males la ignorancia de los ciudadanos, está penetrada de esta justísima idea: *es para el hombre el cultivo de la inteligencia tan necesario, como para el cuerpo el alimento que conserva y repara sus fuerzas; es la garantía que da el hombre en sociedad, para el cumplimiento exacto de los deberes que se impone.* En relación con la enseñanza de la medicina, esta verdad tiene una aplicación interesantísima, una vez que ésta tiene el ineludible encargo de velar por la vida humana, ya evitando las enfermedades que pudieran desarrollarse en el hombre, por ignorancia, ya curándole aquellas que accidentalmente le atacan. Es uno de los más sagrados derechos del hombre, la conservación de la vida y es, por consecuencia, un deber sacratísimo de la autoridad, favorecer y cuidar ese precioso don de la naturaleza en favor del hombre.

Si para alcanzarlo, la ciencia médica proporciona

hoy valioso contingente, débese por tanto utilizarle por la ley y la autoridad para su logro. Toca, pues, á la ley señalar é imponer al ciudadano la obligación de aprender los preciosos elementos que le proporciona la Higiene privada, como el mejor recurso de defensa que emplear pudiera contra los enemigos de la salud. Es no menos importante señalar en la ley también, las reglas de higiene pública, que tan decidida influencia tienen para la conservación de la salud social. En consecuencia, es un deber, una obligación de la ley velar cuidadosamente por la enseñanza, conformándose con los preceptos de la ciencia, procurando hacerla completa, clara, precisa y sobre todo, uniforme. Esta última circunstancia es de tal manera capital en nuestro país, que reclama imperiosamente una atención especial. Los muchos Estados que integran la federación mexicana, ejercitan el derecho de organizar su enseñanza, conforme á las libertades de que disfrutan, y á los elementos con que cuentan. Esa libertad y ese derecho, son demasiado absolutos, y necesitan la atención del legislador: porque debe impedirse que los individuos en la persecución de su propia felicidad, lleguen á destruir una mayor suma del bienestar ajeno. Tratándose de la enseñanza de la medicina, acontece frecuentemente que ella es incompleta é insuficiente tal como se la practica en nuestro país. Siéntese, por tanto, la imperiosa necesidad de corregir ese mal que sólo se evitará uniformando la enseñanza. La ciencia dice, pues, á la ley, en este caso: ahí tienes un derecho que ejer-

citar, pero hazlo conforme á las reglas que yo te proporciono.

Otro de los problemas sociales que en este orden interesan á la ley, es ciertamente la necesidad de reglamentar las profesiones que deben ser autorizadas. El art. 3º de la Constitución con una liberalidad suprema autoriza el ejercicio profesional libre, y esto en asuntos médicos ofrece gravísimos inconvenientes. No puede la vida humana ponerse en manos de personas ignorantes, que ya por omisión ó por acción, la comprometen casi necesariamente. No estamos ya en los tiempos de los asirios, que sacaban á los enfermos á las puertas de sus casas para consultar á cualquiera de los transeuntes, si por acaso sabían de algún remedio con que pudieran aliviarse. No vivimos en los tiempos en que la ciencia médica era el arte de curar al alcance de todo el mundo, que se creía con derecho y conocimientos bastantes para ejercerlos. Muy al contrario, asombra cómo la cultura de las sociedades modernas tributan, ya individual ó ya colectivamente, á la ciencia y á los apóstoles que la cultivan, los honores debidos. Como resultado natural del adelanto de los pueblos, ya no se observan en aquellos que se encuentran á la cabeza de la civilización, esos grandes desastres que las enfermedades ocasionan, porque corregidas á tiempo, gracias á la benéfica influencia de la educación, los dolientes acuden oportunamente á las múltiples fuentes de socorro y de saber, que las autoridades han creado y fomentado con el mayor empeño. Sólo los pueblos atrasados, aquellos á quienes aún no han sido posible educar conve-

Lavista.—2

nientemente, sobre los que la ley, el derecho y la autoridad no han intervenido, sólo, decimos, en ellos se observan las funestas consecuencias de la ignorancia, del abandono y la mala influencia de las preocupaciones. La ciencia ha hecho ya su deber, toca á la ley y al derecho complementarle. Es, pues, en consecuencia, este corolario obligado de aquella. Si la ley descuida las advertencias de la ciencia, se comete un delito de lesa humanidad.

A otro punto de vista, señores, quiero llamar vuestra honorable atención, á propósito del tema que sostengo. Si la ciencia tiene preceptos incuestionables que señalan la perniciosa influencia que sobre la salud del hombre tienen los elementos que la sociedad utiliza de un modo necesario, y que son la fuente de múltiples enfermedades, dedúcese indiscutiblemente la obligación y la participación que la ley tiene de utilizar aquellas inapreciables enseñanzas. Que la mala condición y la insuficiencia de provisión de las aguas que surten á una ciudad, son causa de múltiples enfermedades, es un hecho innegable. Que la acumulación de residuos orgánicos en su seno viciau el suelo y le hacen notoriamente insalubre, nadie lo desconoce. Que toca á la ley consultar á la ciencia cómo deben evitarse las malas influencias de la infección del suelo, es un hecho tan capitalmente claro, que apenas puede ponerse en duda. Resulta de ahí la necesidad de que los municipios consulten la manera de hacer efectivas esas disposiciones de orden sanitario que les corresponden, y hacer cesar esa facultad discrecional de que se han servido por tanto tiempo.

Es de tal manera decisiva la influencia de la ciencia sobre los puntos señalados, que los pueblos más adelantados de la tierra tienen á vanagloria y galardón, la perfecta organización que han dado á los Consejos de Higiene y Salud pública, espléndidamente constituidos, y suficientemente autorizados, para ejercer la noble misión que tienen á su cargo, en beneficio de la salud pública. Y así se ve cómo se concede á los mencionados cuerpos por las leyes y autoridades respectivas, confianza plena y protección absoluta. La ley ha encontrado justo, recto y equitativo, el bien común; y en consorcio con la ciencia, ha conseguido realizarlo.

A semejanza de la conducta observada por esos grandes pueblos, débese imitarles en nuestro país. Toca, en consecuencia, á los jurisconsultos, aprovechar ese precioso consorcio que hay entre la ciencia y el derecho, en las grandes cuestiones que interesan á la sociedad.

En otro orden de ideas, limitándome hasta donde sea posible, debo señalar las relaciones que motivan este trabajo.

Surgen constantemente en el orden civil, serias dificultades delante de la ley, para resolver cuestiones que interesan á la sociedad y al individuo.

Figuran entre ellas, las que se relacionan con el divorcio. ¡Cuántas veces se pretende la separación de cuerpos, alegando poderosas razones del orden común para motivarlo! La ley por su propia cuenta se encuentra seriamente embarazada para resolver; y viene la ciencia, la ilustra y la pone en condiciones

de proceder con estricta justicia. Acontece, más ó menos, lo mismo en el orden sociológico: lastímanse á menudo intereses de particulares á causa de demandas hechas por los ciudadanos. La ciencia sola es la fuente en que el derecho y la justicia se inspiran para dirimir la contienda si se demuestra con arreglo á las prescripciones de la ciencia, que el interés común se menoscaba y sufre, la justicia se pronuncia en favor de la comunidad, por mucho que intereses particulares sean comprometidos. Ejemplos muchísimos de esta verdad pudieran citarse; pero debo detenerme, limitándome sólo á decirlos que personalmente he podido observarlos como regla universal, en Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

En el orden penal ¡cuántos no son los casos en que la autoridad necesita del auxilio poderoso de la ciencia para resolver cuestiones de responsabilidad! Desde los más comunes y frecuentes que se refieren á la traumatología hasta los escabrosísimos que se relacionan con la psiquiatría, es la ciencia única fuente que ilustra al derecho. Porque ella sola está en el secreto de los múltiples factores que pueden quitar á un acto ostensiblemente criminal, la condición que necesariamente lo hace punible; porque ella sola tiene los elementos para poder decir hasta dónde alcanza el imperio de las pasiones, dónde acaba la razón, y dónde comienza la enajenación mental en sus múltiples formas. Ciertamente que la resolución de estas gravísimas cuestiones, demanda aún investigaciones delicadísimas por parte de los hombres de la ciencia: pero no ménos es, que si con sus esfuerzos no se puede lle-

gar á conclusiones que precisen la verdad legal, mucho menos se alcanzaría ese desideratum, con los solos recursos del derecho penal.

Es, pues, una vez más, la ciencia médica en los casos mencionados, el aliado inseparable del derecho; así como éste es el medio de realización de los preceptos de la ciencia, al grado que la redacción de los códigos del porvenir, no se podrá hacer sin la intervención de los peritos médicos, á menos de dejarlos insuficientes é incompletos.

Vastísimo como es el tema que me propuse presentar ante vuestra ilustrada consideración, se presta á desarrollo de magnitud tan grande, que no se le puede hacer sino descendiendo á los múltiples detalles que entraña. Si hubiera sido mi ánimo el análisis prolijo de la cuestión, como lo merece, inexcusable sería la desgraciada mutilación que he debido hacerle. Pero ese no es, señores, mi intento: ha sido otro. Mi propósito se motiva por el loable esfuerzo de la ilustrada y distinguida sociedad de Jurisprudencia mexicana, que sin duda alguna se propuso perfeccionar la legislación patria, inspirándose en los preciosos recursos que los cultivadores de los diversos ramos del saber humano, en nuestro país, pudieran proporcionarle para el mejoramiento de nuestra legislación. La tarea comienza ahora; el porvenir está adelante; la vida de este concurso científico está garantida por la honorabilidad é ilustración de sus creadores, y por la participacion decidida del progresista é inteligente Gobierno que nos rige. Tiempo hay, por consiguiente, para descender á los detalles, precisar las cuestio-

nes, estudiarlas cuidadosamente y resolverlas en el terreno de la práctica; limitándome por ahora á bosquejarla y señalar á la atención directa y sensata de nuestros legisladores, los vacíos infinitos que tiene que llenar, los principios en que deben inspirarse y las estrechísimas relaciones que unen la ciencia con el derecho.

Réstame para concluir rendir pleito homenaje al distinguido cuerpo de profesores de la sociedad de jurisprudencia, por la felicísima idea que han concebido; haciendo votos en nombre de la Academia de Medicina de México, que se dignó honrarme con el muy valioso encargo de representarle, por la prosperidad de este concurso, y porque de él redunde honra, gloria á la patria y especialísimo honor á la progresista Sociedad que sirve hoy de núcleo para el engrandecimiento de la ciencia nacional.

México, Julio 15 de 1895.

DR. RAFAEL LAVISTA.

CONCURSO CIENTÍFICO

ACADEMIA MEXICANA DE LA LENGUA

CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE JULIO
DE 1895

POR EL SR. LIC.

SILVESTRE MORENO CORA.

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 15. (Avenida Oriente 51.)

1895

LOS ANTIGUOS CODIGOS ESPAÑOLES

COMO UN MONUMENTO LITERARIO.

SEÑORES:

NO debe pareceros extraño que al dirigiros la palabra en esta reunión solemne, para la cual se han dado cita las Corporaciones más preclaras y los hombres más distinguidos, entre los muchos que en nuestra Patria han consagrado su vida al estudio de las ciencias y al cultivo de las letras, sienta yo una turbación que en vano intentaría disimular. El encargo que he recibido de hablar en nombre de la Academia Mexicana de la Lengua, Correspondiente de la Real Española por más que sea superior á mis escasos merecimientos es grato para mí; primero, porque me proporciona la ocasión de manifestar públicamente mi agradecimiento á aquella docta asamblea que quiso contarme en el número de sus miembros correspondientes, y después, porque me ha tocado en suerte venir á representarla con motivo de la invitación que le ha hecho la Academia de Legislación y Jurisprudencia, que me ha dispensado igual favor

nombrándome socio suyo de la misma clase en el Estado de Veracruz. Obligado, pues, por un doble deber, y confundiendo en uno solo los sentimientos de gratitud que embargan mi pecho, sólo reclamo de vuestra bondad que no juzguéis el corto y desaliñado estudio que os ofrezco, por su escasísimo valer, sino por los nobles motivos que me han determinado á emprenderle y me inspiran aliento para darle lectura ante vosotros, sometiendo cuanto voy á decir á vuestra docta y benévola censura.

El estudio de la lengua patria y de sus monumentos es, sin duda, uno de los más agradables y provechosos á que podemos dedicar el vigor de nuestra mente y la actividad de nuestra inteligencia. Tal estudio fué visto en todo tiempo con particular predilección por parte de los ingenios más ilustres, y en el nuestro es un deber imperioso que nos imponen, á la vez, el recuerdo de nuestras antiguas glorias literarias y el presentimiento de los grandes destinos que el porvenir reserva á los pueblos de origen latino en el Continente Americano.

Hay, en efecto, una relación íntima entre el pensamiento y la manera de expresarle. Puede afirmarse que todo adelanto en la esfera de las ideas se hace sentir en el perfeccionamiento de la lengua, así como que la mayor riqueza de vocablos que ésta adquiere, las nuevas y más gallardas formas que la engalanan y embellecen, precisando y aclarando los conceptos, y encendiendo el fuego de la fantasía, no sólo perfeccionan el lenguaje y embelesan el oído, sino que fecundizan en gran manera nuestra mente.

Esta es la causa, sin duda, de que en siglos llamados literarios se hayan distinguido por la copia de escritores de todo género que en ellos han florecido, en virtud de la arcana y maravillosa relación que existe entre todos los conocimientos humanos. El estrecho vínculo que liga el estudio de las letras al de las ciencias jurídicas es tan patente que sólo podría desconocer su existencia quien hubiese olvidado por completo nombres tan gloriosos como los de Jovellanos, Meléndez Valdés y no pocos más en España, y en nuestra patria los de Quintana Roo, Couto, Cuevas, Tornel y otros muchos.

Y no podría ser de otra manera, puesto que la profundidad en los conocimientos históricos para desentrañar el espíritu que ha dado vida al texto de la ley, la rectitud en los juicios, el vigor en los raciocinios, la claridad en la expresión, la sobriedad en el estilo no ajena á los apasionamientos sublimes de la elocuencia, y tantas otras brillantes cualidades que deben adornar al jurisconsulto, como que le habilitan y preparan para los estudios igualmente serios de que son objeto los monumentos de nuestra antigua literatura, si no es ya que le convidan y abren el camino para recorrer los extensos y deleitosos campos de la amena literatura. Por este motivo he creído que no sería extraño á los estudios á que ambas Academias consagran sus desvelos, presentarles en esta vez algunas observaciones acerca de los antiguos Códigos de la Legislación Española, considerándolos como monumentos literarios, y particularmente en lo que se relaciona con la Lengua Castellana. De entre ellos he elegido los dos

tenidos en mayor estima por la época á que pertenecen, por el mayor grado de cultura que revelan, y por lo mucho que influyeron en el perfeccionamiento de la lengua vulgar. Ya comprenderéis, Señores, que me refiero al *Fuero Juzgo* ó *Fuero de los Jueces* conocido también con el nombre de *Código de los Godos*, y al *Septenario* ó *Libro de las Siete partidas* como de ordinario le llamamos; obra inmortal del Rey poeta Don Alfonso X de Castilla apellidado el sabio.

Cualquiera que haya sido el origen, la procedencia, y la primitiva historia de los Godos; ya sea que les demos por asiento la embocadura del Vístula en Germania ó los supongamos venidos de Escandinavia, ó sea, en fin, que adoptando la opinión hoy mas generalmente seguida los consideremos procedentes de Escitia, como ya en el siglo VI lo conjeturaba el sabio humanista español San Isidoro de Sevilla; es lo cierto que arrollados por nuevas oleadas de pueblos bárbaros, invadieron las fronteras del Imperio Romano en tiempo del Emperador Valente, saquearon á Roma capitaneados por Alarico, y tomaron, por fin, asiento en ambas vertientes del Pirineo al comenzar el siglo V.

Sin ocuparnos en otros sucesos, cuya relación no atañe á nuestro intento, bástenos recordar que el Imperio Godo en la Galia Meridional llegó á su mayor grado de esplendor en tiempo de Enrico, quien, según se cree, dictó las primeras leyes escritas, á cuya autoridad se sometieron aquellos pueblos rudos y guerreiros que antes no conocían la propiedad, y á quienes hasta entonces habían bastado las tradiciones y las cos-

tumbres que sus mayores habían traído de las oscuras selvas que sus antepasados habitaron.

¿Cuales fueron esas leyes, y en qué lengua se escribieron? No lo sabemos de cierto, pero razonable es suponer, según datos que nos suministra la historia, que fuesen muy imperfectas, dictadas sólo para los Godos, no comprendiendo á los Galos ni á los Españoles, quienes continuaron sometidos á la legislación romana. Enrico ha sido, pues, tenido como el primer legislador de España y su obra, en sentir de un escritor, es una de las más altas y más gloriosas de la época en que floreció. “Si el Imperio Godo debió mucho á su energía por los anchos límites á que dilató sus términos, no debió menos á su prudencia en el presente y á los gérmenes fecundos que sembró para su progreso legislativo y moral en las edades venideras.”

Ya he dicho que no cuadra á nuestro intento seguir paso á paso los progresos del Imperio Godo en España ni referir aquí la historia de sus desastres y turbulencias en tiempo de Alarico; la fusión verificada entre el pueblo godo y el español en los reinados de Chindasvinto y Recisvinto, los esfuerzos de Wamba por dar vigor y aliento á la estenuada monarquía, ni su completa destrucción en la célebre batalla de Guadalete. Basta á nuestro propósito señalar como un notable progreso en su legislación, durante este período de su historia, la compilación de leyes mandada hacer por Alarico y refrendada por Aniano, Ministro ó Canciller del reino, por cuyo motivo es con ocida hasta nuestros días con el nombre de *Bre-*

viario de Anano. También es oportuno hacer memoria de los famosos Concilios de Toledo, en el 7º de los cuales se verificó la unidad de la legislación, por haberse abolido definitivamente el uso del derecho romano, instituyéndose una sola ley para los españoles y los godos. El combate por largo tiempo sostenido entre el principio electivo y el principio hereditario como base y fundamento del derecho de sucesión á la corona, terminó al fin, reconociéndose como parte del derecho público la transmisión del poder real por herencia, merced á los constantes esfuerzos de aquellas asambleas político-religiosas, en las cuales han visto algunos historiadores los más firmes cimientos de la monarquía española; si bien otros, sin negarles tal mérito por la influencia saludable que ejercieron en la legislación civil, han creído encontrar en ellas un germen de decadencia, en la abdicación del poder real en manos de los obispos.

Sea como fuere, el hecho es que con los elementos acopiados durante este largo período se formó el célebre Código que es objeto particular de nuestro estudio. Compúsose éste de leyes romanas, acomodadas en su mayor parte á las costumbres de la época. Los Concilios de Toledo añadieron el rico caudal de sus disposiciones del orden civil; “pero su primordial elemento, como observa uno de sus más sinceros admiradores, fueron las costumbres traídas de las selvas, y el verdadero legislador fué el pueblo mismo en su instintiva y ruda barbarie.”

Se comprende desde luego cuánta debe ser la importancia de tan precioso monumento considerado desde

el punto de vista literario, porque la literatura en su amplia y genuina significación, no sólo comprende lo que atañe al cultivo y perfección de la lengua, sino los elementos todos que constituyen la civilización de un pueblo. Derecho público y privado, ideas y sentimientos religiosos, costumbres de la época, legislación penal y procedimientos jurídicos; tales son los datos que en él pueden encontrarse y que nos dan á conocer una sociedad más culta y más ilustrada que la de los Borgoñones y de los Lombardos, en sentir del erudito y sagaz historiador de la “*Decadencia y destrucción del Imperio Romano.*”

No debe, pues, causarnos asombro que la crítica moderna, más profunda y concienzuda que la del siglo XVIII, haya encontrado en este Código excelencias que no alcanzó á descubrir el penetrativo ingenio de Montesquieu.

Además del juicio de Gibbon á quien acabo de citar, debemos tomar en cuenta la opinión del ilustre autor de la “*Historia de la Civilización Europea,*” quien refiriéndose á las leyes visigodas, y con especialidad al Código de que os vengo hablando, se expresa en estos términos: “En España es otra fuerza, es la fuerza de la Iglesia la que emprende restaurar la civilización. En lugar de las antiguas asambleas germánicas y de las reuniones de los guerreros, son los concilios toledanos los que surgen y echan raíces, y si bien concurren á ellos altos Señores del Estado, siempre son los eclesiásticos los que tienen su dirección y primacía.” —“Ábrase la ley de los visigodos, y se verá que no es una ley bárbara; evidentemente la encontraremos

redactada por los filósofos de la época, es decir, por el clero, abundando en ideas generales, en verdaderas teorías plenamente extrañas á la índole y costumbres de los bárbaros. Sabido es que el sistema legislativo de éstos, era un sistema personal en que cada ley no se aplicaba sino á los hombres de un mismo linaje. La ley romana gobernaba á los romanos; la ley franca dirigía á los francos, cada puebló tenía sus reglas especiales, aunque todos estuviesen sometidos á un mismo gobierno y habitaran el propio territorio. Pues bien, la ley de los visigodos no es personal; visigodos y romanos están sometidos á la misma ley. Si continuamos examinándola, hallaremos señales de filosofía aún más evidentes. Entre los bárbaros cada hombre tenía, según su situación, un valor determinado y diverso: el bárbaro y el romano, el hombre libre y el leudo no eran estimados en un precio mismo: había, por decirlo así, una tarifa de sus vidas. En la ley visigoda sucede todo lo contrario: establece el valor igual de los hombres en su presencia. Considerad, por último, el procedimiento: en vez del juramento de los compurgadores y del combate judicial, encontraréis la prueba por medio de los testigos y el examen racional de los hechos, como puede practicarse en cualquiera nación civilizada.—En una palabra, la legislación visigoda lleva y ofrece en su conjunto un carácter erudito, sistemático y social. Descúbrese bien en ella el influjo del mismo clero que prevalecía en los concilios toledanos, y que influía tan poderosamente en el Gobierno del país.

Como este estudio no tiene por objeto analizar el

Fuero Juzgo desde el punto de vista jurídico, citaré sólo algunas leyes notables por el espíritu altamente filosófico que revelan cuando llegue la ocasión de copiar el texto, al hablar del lenguaje. Basta lo dicho para comprender la importancia de este Código como un monumento literario, el cual abre amplio y espacioso campo á las investigaciones del erudito, del historiador y del filósofo.

Mas queda todavía una cuestión por resolver, y es la siguiente: ¿en qué lengua fué escrita esta célebre compilación de leyes? El Códice que se tiene como original está escrito en latín, y hasta fines del pasado siglo era opinión corriente que las leyes que lo forman fueron redactadas primitivamente en esta lengua. Hoy algunos historiadores opinan lo contrario, alegando con mejor acuerdo, que no es creible que disposiciones legislativas de general observancia hubiesen sido escritas en un idioma que no era entendido por los que debían obedecerlas. Lo más probable es que muchas de sus disposiciones, si no todas ellas, hayan sido redactadas en el latín corrupto y degenerado mezclado de voces góticas, del cual se formó el habla castellana. El texto latino impreso por primera vez en Paris en 1579 fué sin duda debido á un trabajo posterior.

Pero lo que viene á dar mayor celebridad al Código de los Godos, en el punto de vista en que le venimos estudiando, es la célebre traducción que mandó hacer en el año de 1241 el Santo Rey Fernando III de Castilla. Hecha esta versión cuando la lengua vulgar había perdido mucho de su primitiva rudeza; cuando

el uso de los afijos, ya simples, ya dobles, tomado de los dialectos orientales le daba tanta soltura y gracia, y cuando se había enriquecido, en fin, con abundante caudal de voces arábicas, es tenida como uno de los monumentos más antiguos del habla castellana.

Ticknor en su estimable *Historia de la Literatura Española*, refiriéndose al Código mismo y á la traducción de que vengo hablando, dice lo siguiente: “Es un Código regular, dividido en doce libros que se subdividen en títulos y leyes, tan extenso y de lenguaje tan natural y florido que por él se viene en conocimiento del estado de la prosa castellana en aquel tiempo, y de que sus progresos eran tan rápidos como los de la poesía contemporánea.” Y Don Joaquín Francisco Pacheco en la Introducción que escribió para la edición que de los Códigos españoles se hizo en Madrid en 1847, expresa su opinión respecto del lenguaje en estos términos: “desde luego el romance ó castellano del Fuero Juzgo, descubre por su índole y caracteres que no se escribió en los primeros tiempos de la lengua. Sin ser tan castigado y bello como el de las Partidas, se encuentra ya á larga distancia de la rudeza original de todo primitivo idioma.”

Admiran, en efecto, los progresos alcanzados por la lengua en el corto período de un siglo, poco más ó menos, que había transcurrido desde que se dieron el Fuero de Oviedo y la Carta-puebla de Avilés, que son los documentos públicos más antiguos escritos en romance de que se tiene noticia, hasta que se hizo la versión del Fuero Juzgo. Para que vosotros mis-

mos podáis hacer el cotejo citaré breves palabras del texto original, y al copiar algunas de las leyes del Fuego Juzgo, elegiré las que os den á conocer más claramente el espíritu filosófico de que en lo general está animado el Código de que tratamos.

“Toth homine— dice uno de los artículos de la Carta-puebla de Avilés—qui populador for ela villa del rey, de quant aver quiser aver, si aver como heredad, de fer en toth suo placer de vender ó de dar, et d quien lo donar que sedeat stabile si filio non haver, et si filio aver dél, delo d mano illo quis quiser é fur placer que non deserede de todo; et si todo lo deseredar, todo lo perdonan aquellos d quien lo der.”

Comparad ahora este lenguaje rudo é imperfecto, en el cual se descubren tan á las claras los elementos que forman el habla castellana, con los siguientes textos que del Código de los Godos me permito leer en vuestra presencia.

La ley II, Libro 2º, tit. 1º establece el principio de que la ley es superior á todo poder y debe ser obedecida por el mismo Soberano: *“Et por ende—dice—nos que queremos guardar los comendamientos de Dios damos leyes en semble para nos é para nuestros sometidos d que obedezcamos nos é todos los reyes que vinieren después de nos, et todo el pueblo que es de nuestro reyno generalmente.”*

“Los príncipes—dice otra ley, sancionando el principio de la no retroactividad del derecho—an poder de enader leyes en este libro todavía, é los pleitos que son ya comensados é non sean aun acabados, mandamos que seyan terminados según estas leyes et los pleitos que eran

ya acabados antes que estas leyes fuesen emendadas non mandamos que en ninguna manera sean de cabo terminados.”

No son menos notables las leyes que se refieren á los procedimientos judiciales y entre ellas la que prohíbe que se dé tormento á los acusados, ordenándose, además, la publicidad del juicio; ley que se encuentra en uno de los manuscritos del Escorial, que fué incluida en la edición de la Academia, y que dice así: —*Mas aquel que es acusado estando en su ondra et en su estado sea aduzido delante de todos los sacerdotes et los ricos omes et de los infazones publicamente, et sea demandado en derecho, et examinado en plaza, et se fuere dado por fechor sealle dada la pena que mandan las leyes, et se non fuese culpado sea dado por saleo por inycio de todos.”*

El Fuero Juzgo nos suministra igualmente, en las leyes que tratan de la propiedad, del arrendamiento de las tierras y de los derechos fiscales, datos sobremano interesantes, acerca de la primitiva desigualdad de condición entre el pueblo conquistador y el conquistado y de la completa igualdad de derechos que llegó á establecerse para la fusión de ambas razas en una nación y en una patria. “*Los montes—dice la ley 9ª del tit. 2º libro 10—que son entre los godos y los romanos por partir si el godo ó el romano toma ende alguna partida é por ventura ficiese hy alguna labor, mandamos que si finca otra tanta tierra en que se puede entregar el otro, dévese entregar en ella; é si non fincase en que se entregue, partan aquella tierra labrada.”*

A estas interesantes noticias sobre la organización

de la propiedad, fundamento en todo tiempo del poder social, hay que agregar no pocas acerca de las costumbres contemporáneas, entre las cuales leyes merecen particular mención las que se contienen en el libro 11º que trata de los *fisicos é de los mercaderes de Ultramar é de los marineros*. Las leyes acerca de los primeros dan á conocer el espíritu de odio que animaba á aquellos pueblos contra los judíos, que eran los que ejercían la medicina, señalando uno de los caracteres más notables de una época en que el ardor de la fé daba mayor incentivo á la rudeza de las costumbres. *Si algún fisico sangrare á un ome libre—dice una ley—si enflaqueciere por sangría, el fisico debe pechar C e L sueldos e si muriere metan al fisico en poder de los parientes que fagan del lo que quisieren.*

Excusado es añadir una palabra más á lo que llevo dicho. Fatigaría en vano nuestra atención sin que mi desautorizado juicio hiciese subir un solo punto la estimación que en todo tiempo ha merecido este antiguo y respetable monumento de una civilización, que si llegó á desaparecer, no fué sin dejar hondas raíces en las costumbres, en el derecho público y privado y en el habla de un pueblo cuyas gloriosas empresas é inclitas hazañas habían de ocupar, en tiempos posteriores, amplio espacio en las páginas de la historia.

Preciso es confesar que con razón los modernos escritores españoles elogian y enaltecen aquel período de la historia patria, cuando la Monarquía goda tenía su asiento en la imperial Toledo, cuyas vetustas mu-

rallas y derruidos monumentos atestiguan hoy día su primitiva grandeza.

“Si,—dice alguno de ellos—fué aquella una grande época, fué un período no completamente estéril en los anales del mundo, el que se extendió por la península desde el siglo V hasta el VIII. Fué una gran monarquía, aquella cuyos gérmenes nos trajo Ataulfo, que asentó Teodoreto, que Enrico constituyó, que elevó tan alto Leovigildo, que sostuvieron con ingente ánimo Chindasvinto y Wamba. Fueron unas respetables, ilustres, distinguidísimas asambleas las de los Concilios toledanos por más que la falta de contrapeso hiciese perjudicial el espíritu que en ellas dominaba.”—Fué una gran nación la que venció á los Romanos, rechazó á los Hunos, sojuzgó á los Suevos, y se estableció desde el Garona hasta las columnas de Calpe. Fueron una grande Iglesia y una gran literatura las que tuvieron á su frente á Ildefonso y á Eugenio, á Leandro y á Isidoro. Y fué más grande aún que todos estos elementos que le dieron vida, el célebre Código que nació en esa sociedad, que ordenó esa monarquía, que caracterizó esa época; que fué redactado “por esos literatos y esos Obispos.” Cuando faltas y yerros, por una parte, cuando la ley de la naturaleza por otra, acabaron con el pueblo y sus monarcas, con los próceres y los sacerdotes, con el poder y con la ciencia de aquella edad, el Código se eximió justamente de ese universal destino, y duró y quedó vivo en medio de las épocas siguientes, que no sólo le acataron como un monumento, sino que le observaron como regla y se humillaron ante su sabiduría.”

El Imperio Godo dejó de existir; pero el poderoso impulso que la legislación había recibido, los adelantos alcanzados en todo linaje de conocimientos, no podían detenerse, y la lengua, elemento eficacísimo de cultura, y expresión genuina de la índole nativa de cada pueblo, continuó perfeccionándose, según hemos visto, habiendo salido ya de aquel período de confusión, merced á los cambios lentos y silenciosos que suelen operarse en el carácter esencial de una nación, aunque sin dejar monumentos duraderos ni memorias exactas

Pocos años habían pasado desde que se hizo la traducción del Fuero Juzgo, cuando subió al trono de Castilla el rey Don Alfonso, cuyo nombre ha pasado á la posteridad circundado del resplandor glorioso que la sabiduría derrama y que abrillanta el infortunio. Dotado este monarca de conocimientos superiores al saber de los hombres de su siglo, amante apasionado de las letras y fervoroso cultivador de las ciencias, emprendió la obra extraordinaria de dar á su nación un cuerpo completo de leyes *para que los omnes conociesen derecho é razon et se sopiesen guardar de non facer tuerto nin yerro et sopiesen obedecer á los Reyes é Señores.*"

Males sin cuento habían caído sobre la nación heroica que, si en tiempos lejanos supo resistir con indomable brío á los dominadores del mundo, en tiempos posteriores se vió sojuzgada, pero no vencida, por el poder de las armas musulmanas. De los escombros de la monarquía gótica se levantaron batalladores y triunfantes los nuevos reinos que, fundiéndose

M. Cora.—2.

dose en uno solo, habían de venir á formar la España gloriosa del siglo XVI.

Las leyes góticas subsisten á pesar de los disturbios que había experimentado España por causa de la invasión arábica y de la guerra incesante que tuvo que sostener para sacudir el yugo de sus dominadores; mas no por eso dejaron de ocurrir grandes mudanzas que determinaron la formación de un nuevo cuerpo de leyes en armonía con el estado social y político de las gentes peninsulares.

Con motivo de aquel continuo batallar la autoridad real había perdido su fuerza y su vigor, y al lado suyo se levantaba una nobleza turbulenta y feroz que por un contraste singular era á la vez el sostén y la ruina del Estado: había nacido también el poder municipal y éste y los establecimientos de las hermandades, y la admisión del principio popular en las Cortes, fueron los principales elementos que determinaron la revolución lenta, pero de seguros resultados, que llegó á verificarse en la sociedad, y que por consecuencia forzosa debía reflejarse en la nueva legislación.

Es harto conocida la historia del rey D. Alfonso X de Castilla hijo de San Fernando y padre de Sancho el Bravo. Sus desventuras domésticas y las turbulencias que agitaron su reinado, no fueron parte á desviarle del estudio de las ciencias y del amor á las letras, en cuyo cultivo encontró un lenitivo á sus desgracias. El grave historiador Mariana, con su estilo asaz epigramático nos ha trazado en breves palabras el carácter de este sabio cuanto desdichado monarca, di-

ciendo en tono sentencioso: “era más á propósito para las letras que para el gobierno de los vasallos: contemplaba el cielo y miraba las estrellas, mas en el entretanto perdió la tierra y el reino.”

Como no entra en nuestro propósito referir la historia de este rey, ni siquiera considerarle como astrónomo ni poeta, sino hablar solamente de su obra como legislador, oportuno será callar todas estas cosas y decir tan sólo que por encargo de su padre, y después de haber dado el cuerpo legal que se llamó el *Espéculo ó Espejo de todos los derechos* y el *Fuero Real*, emprendió su grande obra “El Setenario” en el año de 1256. Háse discutido si la redacción de este célebre Código es debida á la pluma del mismo rey ó si fué confiada á alguno de los jurisconsultos más notables de su corte. La primera opinión sustentada por la Real Academia Española, fundada entre otras razones, á la verdad poco convincentes, en la semejanza de estilo y de lenguaje que se advierte en este libro comparado con los demás del rey poeta, ha sido refutada por algunos escritores que atribuyen cuando menos grande intervención en este Código á otros personajes célebres de aquel tiempo.

Dejando aparte esta cuestión puramente histórica, lo que no puede dudarse es que el nombre del Monarca de Castilla, que tanto amó las letras, como lo demuestran sus numerosos escritos, está identificado con el famoso cuerpo de leyes que durante tanto tiempo ha tenido autoridad legal entre nosotros y que hasta el día figura, ocupando uno de los primeros puestos en la biblioteca de todos los jurisconsultos.—¿A

qué debió, pues, su universal celebridad, y la autoridad de que por tantos siglos ha disfrutado?

No me atreveré, Señores, á contestar esta pregunta, sino copiando aquí el juicio que diversos escritores, así extranjeros como españoles, han formado de ese precioso monumento literario, considerado justamente como una amplia exposición del estado de las ciencias en el siglo XIII, muestra esplendente de las excelencias de la Lengua Castellana en época tan remota, y timbre de gloria para la Nación Ibérica.

“No son las Partidas—según el esclarecido autor de la “Historia de la Literatura Española”—una colección de estatutos, ni un Código como los de Justiniano ó Napoleón, sino más bien una serie de tratados de legislación, moral y religión, divididos con la mayor gravedad según los asuntos de que tratan, en partes, títulos y leyes: éstas en vez de ser mandatos en forma imperativa, discuten en unas ocasiones los principios morales que establecen y en otras dan noticia de las opiniones y hábitos de aquel tiempo, lo cual hace de ellas una mina curiosa é inagotable para el estudio de las antigüedades españolas. Son en fin, una especie de resultado completo de las lecturas y opiniones de un monarca sabio y de sus colaboradores en el siglo XIII sobre los deberes relativos de un rey y de sus súbditos y sobre el sistema completo de legislación y policía eclesiástica, civil y moral que, á juicio suyo, deba regir en España, mezclado de disputas más festivas, á veces, que graves, sobre las costumbres y principios en que se funda, si no la obra entera, gran parte de ella.”

Y el juicio que emite acerca del estilo y de los adelantos de la lengua es todavía más favorable:—“Hay en esta obra—añade—una riqueza, una propiedad y á veces una elegancia de expresión verdaderamente admirables; vense en ella los grandes esfuerzos de su autor, dirigidos á que el Castellano fuese la lengua real y positiva del país, y se aplicase á la enunciación de las leyes y á la administración de justicia; esfuerzos que obtuvieron un éxito completo; su movimiento grave y mesurado, su entonación solémne, rasgos característicos que ha conservado siempre la prosa española, lo prueban de un modo incontestable; y no menos pone en evidencia el carácter del mismo D. Alfonso, siendo testimonio perenne de su instrucción y filosofía, superiores á su edad, y de lo que pueda hacer una alma grande colocada ventajosamente para dirigir la lengua y la literatura de su patria, en época tan remota como el primer siglo de su existencia separada.”

El erudito Capmany considera *Las Siete Partidas* no sólo como un monumento venerable de la historia de la legislación, sino como una mina de subidísimo precio para el estudio de la lengua patria. “En este Código admirable—según él—debemos buscar el tesoro del primitivo romance castellano, cuando se había ya formado la índole característica del idioma, y el estilo iba adquiriendo ciertas formas y aire más suelto y corriente. A pesar de la antigüedad de esta obra y de la tosquedad en que debe suponerse el lenguaje vulgar en aquel tiempo, reluce en ella cierto género de facilidad en el estilo, de cultura en la dic-

sión, de majestad en los pensamientos que, en aquel siglo, ninguna lengua viva de Europa había llegado á alcanzar, habiendo tardado mucho la italiana en igualarla.”

“Cuando consideramos el estado de ignorancia en que gemían durante los siglos medios, las Naciones que hoy están al frente de la civilización del mundo —añade un ilustre jurisconsulto de nuestros días— parece imposible que se pudiera dar cima á un trabajo tan acabado en el punto de vista literario. Las producciones del entendimiento humano debidas á aquel período de nuestra historia, son hoy, con muy ligeras excepciones, insoportables por su desaliño, por su falta de artificio, por la puerilidad de los conceptos, por la confusión de las ideas y por el tedio que causa su lectura; seis siglos no han bastado, por el contrario, para privar á las partidas de la claridad y del interés que inspiraron desde que aparecieron. Su elocución castiza, correcta, elegante y didáctica á la vez, y sencilla á la par que majestuosa, nos presenta ya formado nuestro idioma, lleno de riqueza, de expresión y de armonía. La exactitud, mejor quizá, el vigor con que se emplean las palabras y el cuidadoso afán con que está manejada la sintaxis, evitan interpretaciones torcidas y dan á las leyes una claridad de que por desgracia carecen las anteriores y posteriores á este Código inmortal.”

De tan autorizadas opiniones podemos deducir, que si la obra grandiosa del sabio rey, como cuerpo de Legislación no está exenta de defectos muy disculpables por cierto, teniendo en cuenta, según es de justicia, la

época en que se escribió; como un monumento literario merece las alabanzas más cumplidas y el mayor enaltecimiento.

Bien comprenderéis, Señores, que no entra en mis propósitos hablar aquí de las demás obras del rey astrónomo, si bien al pronunciar un nombre de sonido tan grato para oídos españoles, vengan á mi memoria aun sin quererlo sus tiernas Cantigas escritas primitivamente en lengua gallega ó los versos del libro del Tesoro. Si hubiera de llegar hasta allí salvaría los términos que deben limitar este discurso.

No es necesario tampoco justificar la verdad de la opinión que he sustentado copiando textos de leyes que os son harto conocidas, si bien no pueda resistir al embeleso que me causa repetir en vuestra presencia las solemnes y graves palabras que el sabio rey D. Alfonso puso al frente de su libro. *«Dios es comienso e medio e acabamiento de todas las cosas, e sin él ninguna cosa puede ser, ca por el su saber son gobernadas e por la su bondad son mantenidas. Onde todo home que algun buen pecho quisiere comenzar, primero debe poner e adelantar á Dios en él, rogándole e pidiéndole merced que le de saber e voluntad e poder para que lo pueda bien acabar.»*

Señores: hemos llegado al término de este imperfectísimo y fatigoso estudio. Mucho más hubiera podido decirnos porque la materia es vasta, y fecunda en enseñanzas provechosas; pero vuestro saber, vuestra erudición y vuestro recto criterio, suplirán lo que la brevedad del tiempo me ha obligado á callar. El estudio de la Lengua Castellana y el de la historia de las letras españolas es para nosotros de imperiosa ne-

cesidad, porque aquella lengua es la nuestra y esta literatura es el principio, la fuente y el origen de nuestra propia literatura. Si el castellano que hablamos abunda en provincialismos propios de este suelo, y si la lengua materna ha tenido sus épocas de decadencia y se ha visto, á veces, lastimosamente maltratada por la introducción de vocablos, de giros y de formas que pugnan con su índole libre, flexible y armoniosa, ni aquella circunstancia nos aleja por completo del hablar castizo de nuestros padres, ni esta lamentable decadencia ha sido de larga duración. Verificase en España en estos momentos, según mi humilde sentir, una reacción saludable en lo que atañe al lenguaje. Escritores contemporáneos podría citarlos, que emulando á los del siglo de oro de la literatura castellana, manejan la lengua con la misma soltura, con el mismo juicioso desenfado y tal vez con alguna mayor propiedad y corrección.

Juzgo muy difícil que las letras españolas puedan llegar á producir en nuestros días trozos tan preñados de ideas nobles y elevadas, tan ricos por la variedad de sus sonidos, tan abundantes en bien concertadas transposiciones, tan suaves al oído, como los que con tanto deleite encontramos á cada paso en los escritos de los tres Luises ó en la obra inmortal de Cervantes. Mas tengo para mí que si aquella época cuya grandeza hubo de reflejarse en el lenguaje, como en todas las manifestaciones de la mente humana, pasó y no volverá; en la nuestra no faltan elementos para que el habla Castellana recobre aquella su primitiva dignidad, su fresca lozanía, su incomparable soltura,

aquel conjunto, en fin, de raras excelencias, hijas unas del ingenio nativo de los que la hablaban, y producto otras de circunstancias exteriores, que hicieron de ella, como dice uno de sus más fervientes cultivadores, “el trasunto de las preseas más excelentes de que puede hacer alarde el humano ingenio, la heredera legítima de la clásica grandeza y majestad, la maestra de toda urbanidad y cortesanía, el archivo de toda la elegancia y gentileza.”

Laudables esfuerzos se han hecho en España en este sentido, y no serán perdidos para nosotros, porque debemos esperar que encuentren, si es que no han encontrado ya en nuestra patria, felices imitadores.

No podría ser de otra suerte puesto que los adelantos científicos de la época en que vivimos, el comercio y cambio de las ideas, hoy mas universal que en tiempos pasados, y la necesidad en que las instituciones modernas nos ponen de expresar todo linaje de ideas en una forma más ó menos correcta y literaria ampliando la esfera del pensamiento, tienen que influir necesariamente en el perfeccionamiento de la lengua. El vínculo común que por virtud de la unidad del espíritu une y liga todos nuestros conocimientos, no permite que concibamos el adelanto y la perfección de un lado, y la decadencia y la corrupción del otro.

Y puedo añadir sin mengua de los estudios que por referirse á las ciencias exactas y naturales se apellidan hoy científicos, ningunos como los jurídicos se relacionan tan estrechamente con el estudio del idioma. El abogado necesita exponer sus ideas con pre-

cisión y claridad; su estilo debe ser sereno, reposado y severo, exento de los ímpetus de la pasión, pero animado por el sentimiento de la justicia y de los deberes que le imponen la gravedad y la importancia del ministerio que ejerce. ¿Y dónde encontrará esa riqueza de vocablos propios y castizos, ya graves y majestuosos, ya usuales y corrientes pero siempre significativos y á veces pintorescos que necesita para expresar sus conceptos?

¿Cómo podrá adquirir esa soltura que no es el desaliño, esa templanza que tanto dista de la frialdad, ese calor que no puede confundirse con la pasión; ese conjunto en fin de nobles cualidades que harán de sus escritos una obra acabada, de lógica, de corrección y de lenguaje? La lengua debe ser para él un instrumento dócil, suave y lleno de armonía, rico en expresiones propias, flexible en sus giros, variado en sus combinaciones y susceptible de recibir todas las galas y atavíos sin degenerar en rebuscado y artificioso, acomodándose al tono que requieran todos los asuntos.

Para lograr tan raras prendas, no tiene otro camino que el afanoso y constante estudio de los monumentos de nuestra antigua historia literaria, y con especialidad, el de aquellos que por estar más cercanos á la época de la formación de la lengua materna, pueden darnos á conocer mejor los cambios y vicisitudes que ésta experimentó en el correr de los siglos, habiendo merecido, al mismo tiempo, universal estimación y singular alabanza.

Por este motivo, como os dije al principio, juzgué

que sería de vuestro agrado el asunto elegido por mí para que sirviese de tema á este discurso, cuyas muchas imperfecciones de nuevo os ruego que os sirváis disimular.

Debemos, pues, felicitar á la ilustre Academia de Legislación y Jurisprudencia, correspondiente de la que en Madrid lleva el mismo nombre, por haber tenido el pensamiento feliz de convocar esta asamblea, presentándole nuestros sinceros plácemes por el éxito brillante que ha coronado sus nobles propósitos.

La presencia de los primeros y más altos funcionarios de la nación, el concurso de tantas personas doctas, y la resonancia que estas reuniones alcanzarán en todos los ámbitos de la República son circunstancias que atestiguan la estimación con que son vistos sus trabajos. Todos, Señores, nos sentimos movidos por el mismo estímulo; á todos nos da, s'iento el mismo afán; todos ansiamos alcanzar el mismo generoso resultado, contribuyendo al adelanto de la ciencia que respectivamente cultivamos, en bien de la sociedad y para honra de la patria. Si el amor á nuestra profesión como decía el ilustre Canciller D' Aguesseau es ya una prenda del acierto que presidirá á su ejercicio y una especie de virtud pública porque nos obliga á ejercerla dignamente, vinculando en ella nuestra propia honra, mucho lustre deben alcanzar los estudios jurídicos, y mucho provecho puede esperar la nación de los trabajos de la Academia de Jurisprudencia, que con tan generoso anhelo se empeña en inspirar á los abogados el amor desinteresado

á la carrera del foro, de donde tienen que derivarse el progreso de la ciencia jurídica y la moralidad profesional.

Honra y muy grande dieron á la literatura nacional jurisconsultos tan insignes como Peña y Peña y Lacunza; literatos tan distinguidos como Quintana Roo y Gorostiza; preclaros humanistas como Couto y Arango y Escandón; matemáticos tan ilustres como Barreda y Díaz Covarrubias; sabios en toda ciencia médica como Lucio y Escobedo; historiadores profundos y eruditos como Orozco y Berra y el ilustre Director de nuestra Academia de la Lengua, cuya reciente muerte nunca será sobradamente lamentada.

Imitemos, Señores, tan nobles enseñanzas, honremos la memoria de los que nos precedieron en el áspero camino de la vida; leguemos á las generaciones que con creciente ahinco parece que nos empujan al sepulcro, los mismos sublimes ejemplos de laboriosidad, de abnegación y de virtud, y que el culto desinteresado de la ciencia y el amor ardiente á nuestra patria se confundan en un solo afecto, en nuestros corazones, y den vigor á nuestras fuerzas, pujanza á nuestra flaqueza, aliento á nuestros frecuentes desfallecimientos: que reunidos como la presente, sean al mismo tiempo un homenaje de gratitud á la memoria de nuestros predecesores y un ejemplo para nuestros hijos.

SILVESTRE MORENO CORA.



MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN.

Sesiones del 7 al 18 de Julio de 1896.

SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA.

Discurso inaugural por el Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Alocución del Sr. Lic. D. Luis Méndez, Presidente de la Academia Mexicana de Jurisprudencia, como iniciador de estos certámenes de la Ciencia.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA.

La colonización en sus relaciones con la legislación patria.—Sr. Lic. Macedonio Gómez.

La colonización en sus relaciones con el Derecho en general.—Sr. Lic. Isidro Rojas.

ACADEMIA DE MEDICINA.

Necesidad de una ley que reglamente la admisión y salida de locos en establecimientos públicos ó particulares destinados á esta clase de enfermos.—Sr. Dr. José M. Bandera.

La epilepsia y la histeria, neurosis hereditarias y degenerativas, ¿deben considerarse como impedimento para el matrimonio?—Sr. Dr. José Olvera.

II

Juicio crítico de la legislación vigente en el Distrito Federal sobre infanticidio.—Sr. Dr. Nicolás Ramírez de Arellano.

¿Según la Psiquiatría puede admitirse la responsabilidad parcial ó atenuada?—Sr. Dr. Porfirio Parra.

Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos mentales.—Sr. Dr. Secundino Sosa.

Relaciones entre la Medicina y la Jurisprudencia.—Sr. Dr. Rafael Lavista.

ACADEMIA MEXICANA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE
DE LA REAL DE MADRID.

Los antiguos códigos españoles como un monumento literario.—Sr. Lic. Silvestre Moreno Cora.
